

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA

POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO
ARBITRARIO Y OTROS, EN EL EXPEDIENTE N°
00025-2011-0-2601-JM-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TUMBES – TUMBES, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

BACH. MILAGROS DEL ROSARIO FERNÁNDEZ RUJEL

ASESOR

MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

**TUMBES – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR



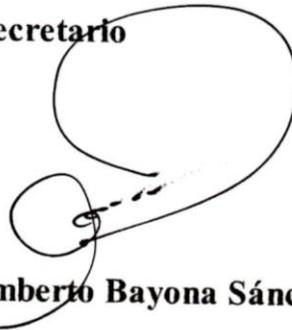
Mgtr. Carlos Cesar Cueva Alcántara

Presidente



Mgtr. María Violeta De Lama Villaseca

Secretario



Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez

Miembro



Mgtr. Leodan Núñez Pasapeña
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, por regalarme sapiencia,
fortaleza y persistencia para
lograr mis objetivos.

A esta casa de estudios, por su
contribución en mi desarrollo
como profesional.

A los docentes y a nuestro asesor
por guiarnos en la senda del
conocimiento.

Milagros Del Rosario Fernández Rujel

DEDICATORIA

A mis padres, por su amor infinito,
por sus enseñanzas y comprensión.

A mis hermanos y sobrinos, por
darme fuerzas para continuar por
la senda del éxito.

Milagros Del Rosario Fernández Rujel

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, indemnización por despido arbitrario y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; despido arbitrario; indemnización; motivación y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance, compensation for arbitrary dismissal and others, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00025-2011-0-2601 -JM-LA-01, Judicial District of Tumbes, Tumbes. 2018? The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositive, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high; while, of the second instance sentence: high, very high and high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality; arbitrary dismissal; compensation; motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadro de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	12
2.1. ANTECEDENTES.....	12
2.2. BASES TEÓRICAS.....	15
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias.....	15
2.2.1.1. Acción.....	15
2.2.1.1.1. Conceptos.....	15
2.2.1.1.2. Particularidad del derecho de acción.....	16
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	17
2.2.1.1.4. Alcance normativo.....	18
2.2.1.2. Jurisdicción.....	18
2.2.1.2.1. Concepto.....	18
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	19
2.2.1.2.3. Reglas fundamentales ajustables a la actividad jurisdiccional.....	21
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad.....	21
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional.....	22
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	23
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.....	23
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales....	23
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia.....	25
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.....	25
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	25
2.2.1.3. Competencia.....	26
2.2.1.3.1. Concepto.....	26
2.2.1.3.2. Regulación.....	26
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia laboral.....	26
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el caso analizado.....	28
2.2.1.4. La pretensión.....	29
2.2.1.4.1. Concepto.....	29
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.....	30
2.2.1.4.3. Regulación.....	31
2.2.1.4.4. La pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	31
2.2.1.5. El Proceso.....	32

2.2.1.5.1. Concepto.....	32
2.2.1.5.2. Funciones.....	33
2.2.1.5.2.1. Intereses en el proceso.....	33
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso.....	34
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	34
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	35
2.2.1.5.4.1. Concepto.....	35
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.....	35
2.2.1.5.4.2.1. Participación de Juez autónomo, consecuente y capacitado....	36
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.....	37
2.2.1.5.4.2.3. Justa audiencia.....	37
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	38
2.2.1.5.4.2.5. Justa defensa y apoyo de letrado.....	38
2.2.1.5.4.2.6. Justa decisión fundamentada, impulsada en derecho, lógica y coherente.....	39
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso.....	39
2.2.1.6. El proceso laboral.....	40
2.2.1.6.1. Conceptos.....	40
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral.....	41
2.2.1.6.2.1. Principio protector.....	42
2.2.1.6.2.2. Principio de prevalencia de la realidad.....	44
2.2.1.6.2.3. Principio de celeridad procesal.....	46
2.2.1.6.3. Principios procesales contemplados en la anterior Ley N° 26636.....	47
2.2.1.6.4. Principios en la normatividad procesal civil.....	48
2.2.1.6.5. Finalidad del proceso laboral.....	50
2.2.1.7. El proceso ordinario laboral.....	51
2.2.1.7.1. Noción.....	51
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso ordinario laboral.....	52
2.2.1.7.3. La indemnización en el proceso ordinario.....	53
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	53
2.2.1.7.4.1. Conceptos.....	53
2.2.1.7.4.2. Regulación.....	54
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso analizado.....	54
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso laboral.....	56
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos.....	56
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio....	58
2.2.1.8. Los sujetos del proceso.....	58
2.2.1.8.1. El juez.....	58
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	58
2.2.1.8.2.1. Demandante.....	59
2.2.1.8.2.2. Demandado.....	59

2.2.1.8.2.3. La defensa legal (abogado).....	60
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	60
2.2.1.9.1. La demanda.....	60
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.....	61
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	62
2.2.1.10. La prueba.....	65
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.....	65
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	66
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	66
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el juez.....	66
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.....	67
2.2.1.10.6. La carga de la prueba.....	67
2.2.1.10.7. Fundamento de la carga probatoria.....	67
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	67
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	68
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal.....	68
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial.....	68
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica.....	69
2.2.1.10.10. Operaciones intelectuales en la valoración probatoria.....	69
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	71
2.2.1.10.12. La valoración enlazada.....	71
2.2.1.10.13. El principio de adquisición.....	71
2.2.1.10.14. Pruebas y sentencia.....	72
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.....	72
2.2.1.10.15.1. Documentos.....	72
2.2.1.10.15.2. La declaración de parte.....	74
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	75
2.2.1.11.1. Conceptos.....	75
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	76
2.2.1.12. La sentencia.....	76
2.2.1.12.1. Etimología.....	76
2.2.1.12.2. Concepto.....	76
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	77
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	77
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	78
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia.....	79
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	80
2.2.1.12.4.1. La motivación como argumento del fallo, como actividad, como resultado.....	80
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar.....	81
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	82

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho.....	82
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	83
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	85
2.2.1.12.6. Fundamentos notables en el asunto de la sentencia.....	87
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	87
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	87
2.2.1.13. Medios impugnatorios.....	91
2.2.1.13.1. Concepto.....	91
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	91
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso Laboral.....	91
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio expuesto en el proceso judicial analizado..	97
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	98
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	98
2.2.2.2. Ubicación del despido arbitrario y la indemnización en las ramas del derecho.....	98
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en la legislación laboral.....	98
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar el asunto judicializado: Indemnización por despido arbitrario.....	99
2.2.2.4.1. El trabajo.....	99
2.2.2.4.1.1. Etimología.....	100
2.2.2.4.1.2. Concepto.....	100
2.2.2.4.1.3. El trabajador.....	101
2.2.2.4.1.4. El empleador.....	101
2.2.2.4.1.5. Derecho del trabajo.....	101
2.2.2.4.1.5.1. Principios del derecho del trabajo.....	102
2.2.2.4.2. El contrato de trabajo.....	105
2.2.2.4.2.1. Concepto.....	105
2.2.2.4.2.2. Elementos.....	105
2.2.2.4.2.3. Formas de contratación laboral.....	107
2.2.2.4.2.3.1. Contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido.....	107
2.2.2.4.2.3.2. Contratos de trabajo sujetos a modalidad.....	107
2.2.2.4.2.3.3. Contrato de trabajo en régimen de tiempo parcial.....	109
2.2.2.4.2.4. Extinción del contrato de trabajo.....	109
2.2.2.4.2.4.1. Concepto.....	109
2.2.2.4.2.4.2. Causas de extinción.....	110
2.2.2.4.3. Remuneración.....	110
2.2.2.4.3.1. Aspectos conceptuales.....	110
2.2.2.4.3.2. Características.....	111
2.2.2.4.3.3. Clasificación.....	111
2.2.2.4.3.4. Remuneración mínima vital.....	112
2.2.2.4.3.5. Regulación.....	113
2.2.2.4.4. El despido.....	113
2.2.2.4.4.1. Noción.....	114
2.2.2.4.4.2. Clasificación.....	114
2.2.2.4.4.2.1. Despido legal.....	114

2.2.2.4.4.2.2. Despido nulo.....	116
2.2.2.4.4.2.3. Despido arbitrario.....	116
2.2.2.5. Clases de despido según el Tribunal Constitucional.....	120
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	122
III.....	126
METODOLOGÍA.....+	
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	126
3.1.1. Tipo de investigación.....	126
3.1.2. Nivel de investigación.....	126
3.2. Diseño de investigación.....	128
3.3. Unidad de análisis.....	129
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	130
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	132
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	133
3.6.1. De la recolección de datos.....	133
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	133
3.6.2.1. La primera etapa.....	133
3.6.2.2. Segunda etapa.....	134
3.6.2.3. La tercera etapa.....	134
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	135
3.8. Principios éticos.....	137
IV. RESULTADOS.....	138
4.1. Resultados.....	138
4.2. Análisis de resultados.....	143
V. CONCLUSIONES.....	149
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	153
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.....	174
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	192
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	198
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	207
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	217
Anexo 6: Cuadros.....	218

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de Primera Instancia

Cuadro 1 (A): “Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por despido arbitrario y otros; respecto de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente” N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.....218

Cuadro 2 (B): “Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por despido arbitrario y otros; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01., Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018”221

Cuadro 3 (C): “”Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por despido arbitrario y otros; respecto de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01., Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018”226

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4 (D): “Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por despido arbitrario y otros; respecto de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01., Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018”228

Cuadro 5 (E): “Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por despido arbitrario y otros; respecto a la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01., Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018”230

Cuadro 6 (F): “Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por despido arbitrario y otros; respecto a la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01., Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018”233

Consolidación de resultados de las sentencias de primera y segunda instancia

Cuadro 7 (G): “Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por despido arbitrario y otros; respecto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01., Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018”235

Cuadro 8 (H): “Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por despido arbitrario y otros; respecto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01., Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018”235

I. INTRODUCCIÓN

Alcanzar el conocimiento respecto a un determinado tema como es la calidad de las sentencias judiciales en un proceso, motivó a realizar algunas observaciones, tomando para ello el contexto de espacio y temporalidad del cual emergió la presente investigación.

Una adecuada administración de justicia necesita de ciertas exigencias que se traduzcan en una rápida y eficiente atención a los usuarios respecto de sus conflictos con relevancia jurídica, de manera que los ciudadanos vean garantizados sus derechos como fin último de alcanzar justicia.

En el contexto internacional:

En España, de acuerdo a un estudio de Gutiérrez (2015) nos dice: “La significación que la justicia tiene en la colectividad además es evidente por los efectos que su deterioro ocasiona” (p.26).

El régimen judicial español es pieza de rigurosas censuras, que lo consideran de incompetente y lento. Un gran grupo colectivo y técnico de la administración de justicia examina que la insuficiencia de mecanismos es la razón que demuestra su deteriorada actividad y requieren, en conclusión, importante financiación, ya que hipotéticamente, implicaría la mejora del servicio estatal que se estima sustancial para alcanzar estabilidad judicial que toda nación requiere y se logra con justicia eficaz. (Gutiérrez, 2015, p.26)

De hecho, Cereijo (2015) en sus investigaciones, refiere que, la necesidad de una

justicia de proximidad en España, nos conduce a:

Una de las señales que posibilita verificar que matiz de la justicia es observado por los pobladores como más infructuosos es el que alberga las reclamaciones que se exhiben ante el consejo general del poder judicial referente a las actividades de la justicia. Si se acaparan las manifestadas en el periodo del 2013, se descubre que los pobladores demandan una justicia más dinámica y más afectiva a la persona. (p.63)

Próximo a la dificultad de la dilación de la justicia coexiste una segunda dificultad más embarazosa como es la incredulidad de los pobladores en la administración de justicia, su distanciamiento gradual a ésta y la demanda de modernos medios para resolver sus pugnas. (Cereijo, 2015, pp.65-66)

Por otro lado Garrido, del Real Alcalá y Solanes (2014) presentaron el informe “modernización y mejora de la administración de justicia y de la operatividad de los jueces”, y sus resultados fueron:

El informe 2014 de la agrupación de técnicos del consejo de europa referida a la corrupción en españa (...) regresa a reiterar sobre los matices que debieron corregirse con los distintos proyectos: impedir la orientación política a los órganos de la administración y dinamizar la justicia. La administración de justicia es más tardía de lo que sería racional y el peligro de dominio político interfiere con la independencia organizacional de los sistemas de administración de la justicia y coexiste la intimidación de que los intereses políticos ingresen a procesos de acceso a fallos judiciales. (párr. 10)

Por ende el greco advierte: inspeccionar la fórmula de selección de los altos encargados del poder judicial, acoger códigos de comportamiento para jueces y fiscales, alcanzables a la población, aclarar la entrega de cuentas estatales, incrementar la independencia y claridad de la relaciones entre fiscal y gobierno (...). (Garrido, del Real Alcalá, y Solanes, párr. 12)

En el contexto latinoamericano

En Paraguay, a partir del análisis de la situación de la administración del sistema de justicia, Vera (2017) sostiene al respecto:

En este siglo la renovación en la administración de justicia se debe dirigir hacia una aplicación e interpretación más amplia de las normas concordante con la realidad social, que necesita de justicia y organización estatal desde el estado de derecho cuyos garantes son los jueces. (párr. 4)

En el salvador, Rodríguez M. (2005) respecto de sus investigaciones sobre la Administración de Justicia, concluyó lo siguiente:

(...) el asunto de la justicia, nos suele exteriorizar una reducida dificultad, ya que hablar de efectividad y competencia en la justicia incluye comprobar que somos capaces de desplazarnos en distintos espacios que se hallan vinculados y para mejor una es necesario dirigir un desarrollo con la otra, estos espacios son: a) la efectividad y competencia en la administración de justicia. b) la efectividad y competencia en lo diario, esto es, lo que observan las personas todos los días, y que está relacionado con el organismo, sino con las personas que realizan esas funciones, jueces, juzgado. Dicho de otro modo, no basta con desarrollar al

organismo, sino a los ejecutores en desempeño de sus actuaciones y facultades legítimas, de esta forma tener como valorar y desarrollar la justicia diariamente, en las labores judiciales. Esto es, no representa que la justicia es una actividad centralista del gobierno, por el contrario la justicia es una asistencia estatal, y como asistencia puede ser garantizada por distintas instancias (...)

Y este patrón de acercamiento respecto a la calidad de la justicia, se base en el la observación de los organismos estatales y mundiales, en cambio, que habitualmente se estimaba la actuación del juez como abstracta, interpretativa, terminándose en su misión, desatendiendo las consecuencias sociales de las resoluciones (...) y la calidad del servicio.

(...) En una nación democrata, se le exige más al juez y a la administración de justicia. En suma, se ha constatado que la administración de justicia no es solo una institución sino poder institucionalizado, esto es, apto para producir como otras actuaciones estatales una ruta más infalible para el acrecentamiento de la vida democrática. (pp. 02-03)

En Costa Rica, (Anónimo, s.f.) Define que: “La organización de la administración de justicia es crucial en una democracia actual. Sin esta los antecedentes esenciales escasearían de absoluta materialidad (...)” (p.43).

En una democracia de nivel se concebiría que el sistema de administrativo de justicia sea independiente a la política frente a los demás poderes del gobierno. Sus supremas autoridades serían elegidas por procesos libres de la verificación pública (...). Estos procesos permitirían elegir a ciudadanos con vasta experiencia, competencia profesional y moral. El resto de las y los empleados judiciales serían elegidos con

reglas técnicas, libres también a la verificación pública. Los juzgadores disfrutarían de completa independencia para repartir justicia y no tendrían influencias ilegales por parte de funcionarios públicos de otros poderes del gobierno y de sus jefes (...).

“El sistema de administración de justicia sería un medio eficiente para la ejecución de control ciudadano en materia estatal. Fortalecería la verificación pública sobre temas sobre el combate a la corrupción en el ámbito público, a través de legislación que tipifique, detecte y sancione delitos de cuello blanco, paralelo a la mejora de entidades de control y eficaz aplicación de las leyes vigentes a políticos y funcionarios que vulneraran el orden de derecho”.

En relación al Perú:

Las investigaciones del análisis de la administración de justicia en el ámbito nacional, llevadas a cabo por Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS, 2017) sobre “la lucha contra la corrupción”, sostiene que:

Por otro lado, los sondeos sobre apreciación de la corrupción elaborada en Perú, en el 2015, demuestran que el 61% de las personas estiman que la corrupción de funcionarios y autoridades fue la preocupación del gobierno (...).

En relación a los entes del SAJ, algunas encuestas de apreciación en serie de 0 a 10 (cero es nada corrupto y diez es muy corrupto) el poder judicial logra un producto de 7.3 ocupando el segundo puesto en el rango de entidades públicas con mayor corrupción (...).

En lo correspondiente a la estimación de los actos de corrupción en el 2015, el 53% de ciudadanos encuestados examina que existe impunidad de este modelo de casos debido a alianzas entre funcionarios y quienes debían sancionar.

Estas praxis deterioran la legalidad de las entidades de la organización de justicia, simbolizando un reto el desarrollar actuaciones y actividades de la organización de justicia para eliminar esos puntos de corrupción.

En ese mismo sentido ya en este año el 67% de personas considera que no es de utilidad acusar los actos corruptos ya que estiman que los mismos no tendrán sanción.

Con la finalidad de desarrollar un examen trascendente sobre este fenómeno (...), es necesario hacer visible la cuestión desde dos núcleos: a) los actos corruptos a lo profundo de la organización de justicia y b) el papel de la organización de justicia para combatir contra la corrupción en todos los niveles del gobierno. No coexiste dictamen situacional integral y actual sobre la corrupción, lo que complica la identidad de los orígenes y retos más graves relacionados con la corrupción que perjudican a las entidades de justicia.

“En el ámbito del Distrito Judicial de Tumbes:

En la experiencia dentro del sistema de administración de justicia, (Jiménez La Rosa, 2016) afirma que”:

Uno de los factores que contribuye a que la administración de justicia en Tumbes sea percibida como lenta, se debe a la carga procesal, a la falta de personal, falta de uso de herramientas tecnológicas modernas. Es por ello que los usuarios perciben a la administración como lenta y corrupta, debido a la falta de implementación de nuevas tecnologías que obstruye la celeridad de los trámites. Así mismo el gobierno debe contrarrestar estas deficiencias en la administración para que el ciudadano perciba de otra forma a la institución. (párr.1)

“Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación”.

“Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” “(ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido”.

“Por tanto, como quiera que el presente estudio se deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue: el expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01, perteneciente al Juzgado Mixto de la ciudad de Tumbes”, “del Distrito Judicial de Tumbes, que comprende un proceso sobre Indemnización por despido arbitrario y otros; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de Indemnización por despido arbitrario y otros, e Improcedente en el extremo que solicita el pago de las remuneraciones dejadas de percibir; “sin embargo al haber sido apelada, motivó la expedición de una sentencia

de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia apelada en el extremo en cuanto declara Fundada en parte la demanda e improcedente en el extremo que solicita el pago de las remuneraciones dejadas de percibir y declarando nulo en el extremo referido al pago de costos”. Es un proceso judicial laboral ordinario, que concluyó luego de 01 años, 11 meses y 06 días, contados desde que se presentó la demanda hasta que se expidió la segunda sentencia”.

“Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por despido arbitrario y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2018?”

“Para resolver el problema se traza un objetivo general
Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por despido arbitrario y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2018”.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

“1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia,

con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

“4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”.

El trabajo se justifica, porque surge de la demostración que existe en el ámbito internacional y nacional, sobre la crisis que afronta el sistema de administración de justicia, la cual no goza de confianza y la población muestra su insatisfacción a través de expresiones y críticas, lo cual lleva a tratar de aminorar esta situación,

porque la adecuada e idónea administración de justicia es importante para las naciones, ya que esta contribuye al desarrollo de las mismas.

Por otra parte, los efectos del presente trabajo, no persiguen revertir la problemática existente, dado que es un tema complejo, sin embargo urge la necesidad de destacar una iniciativa, ya que los resultados servirán de cimiento para la toma de nuevas decisiones, con cambios útiles que aporten, contribuyan, incluyan, estrategias y planes de trabajo eficaces, en la actuación de la función jurisdiccional.

Por estas razones, sobresale la utilidad de los resultados, ya que tendrá aplicación próxima; así mismo, tiene como destinatarios a los que dirigen la administración de justicia, a los encargados de selección, capacitación de magistrados y personal judicial, que brindan servicio al estado y a la población, demostrando con ello que la actividad que realizan denota de compromiso, responsabilidad, participación e iniciativa en la adecuada administración de justicia, para que sea de pronta y eficaz accesibilidad a la población, que exige tutela jurisdiccional por parte del estado.

Por estas consideraciones, es de importancia concientizar a Magistrados, para que elaboren dictámenes, no sólo en la fundamentación fáctica, jurídica, sino con otras exigencias, tales como: el compromiso, capacitación, redacción, lectura analítica, modernización en temas vitales, trato igualitario a las partes del proceso, de manera que sus decisiones sean claras y accesibles para los justiciables, con la finalidad de orientar y garantizar la comunicación entre éstos y el estado. La intención, es

colaborar de distintas formas a aminorar la desconfianza de la población que se revela en las quejas, denuncias, medios de comunicación y encuestas.

Últimamente, cabe sobresalir que el objetivo de la pesquisa es justo preparar una escena particular para ejecutar el derecho de examinar y opinar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, establecido está predicho en el art. 139.20 del texto fundamental.

2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1. ANTECEDENTES

Ángel y Vallejo (2013) en Colombia, investigaron: *La motivación de la sentencia*, y sus conclusiones fueron: a) Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. b) Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez. c) Se ha hecho esta acepción de la motivación principalmente para delimitar correctamente la esencia de la justificación de la decisión que el juez debe realizar. d) Así la esencia de la distinción entre motivación como actividad y motivación como discurso, “se encuentra en el hecho de que la motivación en su condición de justificación de una decisión se elabora primeramente en la mente del juzgador para posteriormente hacerse pública mediante la correspondiente redacción de la resolución”. (p.13)

Pulla (2016), en Ecuador, investigo: *“El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección”*, en este trabajo: a) Para comenzar con el análisis de la motivación es necesario definirla; no sin antes decir que los jueces no tienen una fuerza ilimitada al dictar sus fallos o resoluciones, por lo que estos deben estar debidamente motivados, es decir, debe existir una justificación de cómo se han valorado los hechos y la pertinencia de la aplicación de las leyes. b) Por lo tanto es una necesidad que en las decisiones judiciales que adoptan los jueces o tribunales se

hagan públicas las razones que estos han adoptado para fallar de una u otra manera, demostrando así que estos no han cometido ningún tipo de arbitrariedad sino más bien que estos han ejercido de una manera correcta sus funciones que les han sido encomendadas. (p. 33)

Jiménez (2010), en Costa Rica, investigo: *La justificación de la toma de las decisiones judiciales, problemática en sus efectos y consecuencias sociales*, en este trabajo el autor sostiene: a) Algunos filósofos del derecho ubican diversas razones sobre los conflictos en la fundamentación de las decisiones jurídicas, entre estos han figurado H.J. Wolf, Karl Larenz, M Kriel, Savigny, entre otros, todos recogidos en el pensamiento de Robert Alexy. b) Para éste último existen como mínimo cuatro razones que suscitan los problemas en la fundamentación de las decisiones jurídicas: en primer lugar, la vaguedad del lenguaje jurídico; en segundo lugar, la posibilidad de conflictos de normas; en tercer lugar, el hecho de que sean posibles casos que necesiten una regulación jurídica, pero para cuya regulación no existe una norma ya vigente; finalmente, en el cuarto lugar, se encuentra la posibilidad de decidir contra el tenor literal de una norma en casos especiales. (p.213)

Mérida (2014), en Guatemala, investigo: *"Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario"*, en este trabajo el autor nos dice: (...) Motivar una decisión judicial equivale a proporcionar argumentos que la sostengan. Aparentemente por tanto, la obligación de justificar una decisión queda satisfecha simplemente presentando una sentencia en la que se recoja una fundamentación jurídica, un razonamiento que conduzca a la decisión tomada. Para algunos autores, la relación

que liga a los argumentos que motivan la decisión con la decisión misma es sustancia, en el sentido de que ésta es efectivamente obtenida a partir de esos argumentos; para otros, sin embargo, esa relación es meramente formal, es decir, que la motivación ofrecida en la sentencia no tiene por qué ser necesariamente reconstrucción o expresión del razonamiento que efectivamente ha llevado a adoptar la decisión, sino, únicamente, una racionalización ex post para cumplir con la obligación de justificar las decisiones judiciales.

Por otro lado, la finalidad del deber constitucional de fundamentar las sentencias se ha de referir a aspectos muy diferentes, por cuanto hay que mencionar: (...) El derecho constitucional del justiciable a exigirla, que se entiende incluido en el derecho a la tutela judicial y que, además, se relaciona con el derecho a ejercitar los recursos que procedan y, sobre todo, con el derecho a oponerse a decisiones arbitrarias, y el interés general de la comunidad en el conocimiento de las razones que determinan la decisión. Se trata, pues, de una acumulación de razones que podrían ordenarse si se tuviera en cuenta que: a) La exigencia de motivar debe relacionarse más con la función jurisdiccional y el sometimiento en el ejercicio de la misma al imperio de la ley o, en otros términos, al sistema de fuentes del Derecho establecido, aparte de que es el medio para que la sociedad conozca cómo se ejerce por sus jueces el poder que se les ha conferido. b) La garantía procesal de la parte tiene mejor acomodo en el derecho a la tutela judicial efectiva que presupone, no una resolución cualquiera, sino una resolución motivada. La motivación, por un lado, permite a la parte tomar conocimiento de las razones por las que su pretensión u oposición ha sido estimada o desestimada y, al mismo tiempo, le posibilita el control por la vía de los recursos. (pp. 57-59)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

En la actualidad la sociedad goza de ciertos mecanismos que le permiten al ciudadano acceder a una adecuada administración de justicia, así mismo, quien se considere perjudicado en sus derechos puede dirigir su exigencia al estado, el cual, a través de sus órganos jurisdiccionales, dará solución al daño sufrido. Pérez (2015)

Afirma que:

(...) Se trata de un derecho que compete a toda persona de exigir al órgano jurisdiccional una declaración sobre concreta petición. Las personas tienen, por tanto, derecho a la administración de justicia, una vez comprobada capacidad jurídica, se le confiere pretensiones dirigidas hacia el estado en favor del individuo, es decir, mediante el ejercicio de la acción surge la responsabilidad del estado, vía sus órganos jurisdiccionales de aceptar o denegar la demanda que se le dirija por medio de un fallo motivado.

La acción, se define como: el derecho constitucional que tiene todos los ciudadanos de la nación con la finalidad de requerir se administre justicia por parte del estado, mediante sus órganos jurisdiccionales, para conseguir la solución de una demanda y alcanzar la paz colectiva.

En el contexto normativo peruano, el (Código procesal civil, 2017) expresamente nos

dice:

Artículo 2.- ejercicio y alcances, todo individuo en uso de su derecho de la tutela judicial, puede requerir al órgano judicial la solución a una pugna de intereses o incertidumbre jurídica (...). El emplazado tiene derecho a contradecir. (p. 431)

Por su parte, comentando el artículo 2, del Código procesal civil peruano, Ledesma (2012) sostiene que:

La acción es un derecho individual estatal de impulsar la jurisdicción por medio del proceso. El derecho de acción no solo se concreta por la afirmación del demandante, por medio de la demanda, sino el derecho igualmente puede ejercitarse por el demandado mediante la contrademanda.

2.2.1.1.2. Particularidad del derecho de acción

Resulta necesario destacar estas características que se han venido desarrollando en la ciencia procesal (Montilla, 2008) afirma:

- a) Derecho o Poder jurídico: la acción ha sido apreciada de ambas formas, interviniendo la noción que el mismo radica en un poder de ejercer determinadas actuaciones.
- b) Público: le corresponde a toda persona, inclusive es entendido como un derecho humano, Debido que se exige al estado mediante el órgano jurisdiccional. Procede de su actividad pública de impedir la justicia privada y proteger el sistema legal y colectivo.
- c) Abstracto: su presencia no está ligada a ningún hecho o derecho determinado, la acción es innata a la persona, no proviene de algún caso establecido.

d) Autónomo: ligada en cierta manera a la anterior, el derecho de acción no está sometido ni corresponde a otro derecho, ni menos al derecho material reclamado.

e) Bilateral: algunas legislaciones incorporan en la idea de acción, el derecho de la contraparte material a protegerse, contradiciendo la demanda planteada.

f) Metaderecho: este viene dado por la confirmación del derecho a la jurisdicción como derecho humano contemplado por pactos internacionales. Se considera innato a los sujetos de derecho, ya que al garantizar el derecho de acción se garantizan otros derechos.

Carácter legislativo

El ciudadano en uso del derecho a la tutela judicial, está autorizado de reclamar al órgano judicial la resolución a una pugna de intereses (...). (Ledesma, 2012)

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Es así, como (Ledesma, 2012) nos dice: El ejercicio del derecho de acción es innato de todo individuo y se concreta con la demanda. La acción se ejecuta ante los órganos jurisdiccionales con la finalidad de lograr una respuesta a la petición comprendida en la demanda.

El renombrado procesalista de Venezuela, Rengel Romberg citado en (Montilla, 2008) denomina el vocablo acción como potestad jurídica otorgada a toda persona, para requerir al juzgador, la disposición de la litis, a través de las actuaciones de la proposición que hace el demandante en contra del demandado.

2.2.1.1.4. Alcance normativo

En el ámbito normativo peruano, algunos autores refieren: El código civil del Perú, usa de forma frecuente la denominación acción como sinónimo de derecho tangible, que se debate en proceso. Así mismo, es normal que en el ejercicio profesional moderno se incorporen disposiciones contractuales que declaran que se transfieren los derechos y acciones, sin prevenir que desde un panorama moderno y científico, el derecho de acción es irrenunciable e inalienable (...). (Monroy, s.f.)

Por su parte, Ledesma (2012) citando y comentado el art. 3 del código procesal civil, nos dice: La normativa confirma la no demarcación ni restricción para el uso del derecho de acción y contradicción, por otro lado existen voces que confunden el derecho de contradicción con la reconvención al indicar que la desaparición de reconvención daña el derecho de contradicción, restringiéndolo en su uso, referenciando como prototipo el asunto de los procesos sumarísimos y en algunos procesos abreviados (...).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

En opinión de (Monroy, s.f.) respecto a las definiciones de jurisdicción, refiere: (...) La jurisdicción es un poder deber del estado, en su uso se exterioriza la potestad del estado sobre los sujetos. La función jurisdiccional ratifica al estado como la entidad política más significativa de la sociedad, por ello este plantea y obliga el derecho que debe ser cumplido (...), a su vez, al estado le está prohibido impedir a un sujeto la tutela jurisdiccional.

Por su parte, (Ledezma, 2012) afirma que la jurisdicción es declaración de la soberanía de la nación que se expresa en el poder único de juzgar. Solo aquellos sujetos que están conferidos de poder lo pueden hacer y sus resoluciones ejecutoriadas logran valor de cosa juzgada, esto es, decisiones incambiables y definitivas.

Para el tribunal la jurisdicción es el poder que faculta el gobierno a determinadas entidades para resolver p aplicar el derecho correspondiente a un conflicto de intereses con mención en que su decidir es invariable, adquiere condición de cosa juzgada. Los órganos cuyas decisiones son discutibles no tienen jurisdicción sino competencia. La frontera de la jurisdicción es la competencia que es por razón de grado, materia, turno, territorio (...). (Távora, 2017)

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Al respecto, sobre los elementos de la jurisdicción son los siguientes:

- a) El poder de la Notio: este componente avala el derecho de formar convencimiento al conductor del proceso, con el elemento de instrucción proporcionado en el proceso. Los componentes de corroboración o demostrativos incluidos por el juzgador jurisdiccional a través de su decreto garantizan una respuesta de fondo imparcial.
- b) Vocatio: esta potestad faculta al justiciable para que se apersona al proceso, como en el trámite de las notificaciones para consecuencia de incluirse el contradictorio.
- c) Coertio o el poder de coerción: permite que el juzgador conductor del proceso

ejerza sus potestades disciplinarios y castigue con sanción, con el fin que las herramienta procesales se dirijan y evolución si impedimentos. Es decir este poder considera la sanción pronunciada por el juzgador, sin perjudicar el contradictorio o defensa, cuando coexista fraude en el proceso (...).

d) El poder de decisión o Iudicium: compete el poder de fallar pronunciando el derecho correspondiente. Esta potestad permite que cuando se concluye un proceso se resuelva en forma definitiva con respecto a la tutela declarativa.

e) El poder de Executio o Imperium: esta potestad posibilita al juzgador a través de actos coercitivos, haga cumplir el pronunciamiento contenido en n título ejecutivo cuando no se cumpla por parte del obligado (...). (Agudelo, 2007, párr. 103-108)

Por otro lado, Palacios (2015), afirma acerca de los elementos de la jurisdicción lo siguiente:

a) El elemento subjetivo comprende, al juzgador, las partes y terceros que participan del proceso formado. Es ahí su diferencia de las actuaciones administrativas.

b) El elemento formal, es el procedimiento que se sigue a las normas comprendidas en los códigos procesales (civil, laboral, penal, militar, contencioso-administrativo). A su vez la administración lleva un procedimiento para resolver peticiones que se formulan con recursos, impugnaciones (...).

c) El elemento material, o contenido de jurisdicción se presta a debates, ya que concierne a los fines del proceso y funciones (...)

2.2.1.2.3. Reglas fundamentales ajustables a la actividad jurisdiccional

“Los principios (...) pueden ser entendidos como directivas u orientaciones generales en las que se inspira cada ordenamiento jurídico (...)” (Rioja, 2017, párr. 1).

La carta fundamental peruana, ha agrupado bajo la denominación de principios y derechos a un conjunto de disposiciones, art. 139°.

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Contemplado en el (art. 139.1) de la constitución peruana, según (Távora, 2017) sostiene: “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No puede fijarse jurisdicción independiente, con exclusión de la militar y la arbitral (...)”.

- a) Unidad de la función jurisdiccional.- debemos comprender por unidad que coexiste un solo punto de administración judicial en Perú, que es el que conduce la actividades jurisdiccionales nadie puede ser separado del juzgador natural que conforme a ley corresponda.
- b) Exclusividad de la función jurisdiccional.- por la denominación exclusividad debemos comprender que solo a quienes se da expresamente jurisdicción en el la ley fundamental la pueden ejercer.
- c) Tribunales militares y arbitrales.- se trata de función jurisdiccional que ejerce el gobierno con competencia sobre miembros de las fuerzas armadas para juzgar infracciones a normas que fijan sus deberes.
- d) No hay proceso judicial por comisión o delegación.- es una norma de orden público incluida en la ley fundamental peruana, es decir solo el juzgador o tribunal competente conduce el proceso respectivo que no puede encargar a terceros sea o no juzgador.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional (TC, 2004) máximo intérprete del texto fundamental peruano, sostiene:

a) La unidad de la función jurisdiccional.- la unidad debe ser entendida como denegación de la idea de fraccionamiento jurisdiccional, esto es se hace necesaria asegurar la singularidad a favor del poder judicial. Este principio posibilita que la función jurisdiccional sea ejecutada por una institución unitaria (...). (TC, Exp. N° 00023-2003-AI/TC, fundamento 16-17, 2004)

b) El principio de exclusividad.- se concibe como el impedimento constitucional al legislador de asignar el poder jurisdiccional a órganos que no sean el poder judicial.

Como se ha mencionado en el inciso 1 art. 139 del texto fundamental ha contemplado de manera excepcional a la jurisdicción militar como independiente, sin embargo ello no autoriza a que ésta diseñe sus atribuciones con inobservancia de los principios de la ley fundamental (...). (TC, Exp. N° 00023-2003-AI/TC, fundamento 22-24, 2004)

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Previsto en el (art. 139.2) de la constitución peruana, según Guerra (2017) nos dice: En el ejercicio de la función jurisdiccional la independencia es una particularidad innata a ella y por otra parte es aval de estabilidad jurídica, en el sentido que se decida el derecho sin intereses extraños a las actuaciones procesales (...). (Guerra, 2017)

Por otra parte, el supremo intérprete de la carta fundamental (TC, 2004) concluye: El

principio de independencia judicial, exhorta que el legislador acoja medidas oportunas con la finalidad de que el órgano administre justicia con apego al derecho y a la ley fundamental, sin intromisiones de extraños (...). (TC, Exp. N° 00023-2003-AI/TC, fundamento 29-31, 2004)

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Señalado en el (art.139.3) de la constitución peruana, según (Castillo, 2017) nos dice, respecto de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional:

- a) Derecho fundamental al debido proceso.- en la voz del máximo intérprete de la constitución se vincula con los modelos de justicia como la razonabilidad y proporcionalidad de los fallos judiciales.
- b) La tutela jurisdiccional.- se entiende por el derecho de acceder a los órganos que administran justicia así como de la eficiencia en lo resuelto en la resolución.

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

Como expresamente refiere el (art.139.4) de la constitución peruana, según (Monroy, s.f.) nos dice: El soporte del principio de publicidad es el servicio de justicia, que es social, es decir, lo que deciden los tribunales es de interés no solo de las partes en litigio sino de interés de la sociedad.

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Enmarcado en el (art.139.5) de la constitución peruana, según (Monroy, s.f.) nos

dice: respecto del principio de motivación de las resoluciones es que se exige al juzgador que argumente sus fallos, salvo aquellas que son de común impulso procesal.

En efecto el TC (2013) ha sostenido que: el derecho de motivación de las decisiones exige a los juzgadores que al dar respuesta a las causas expliquen las razones y argumentos que justifican su decisión (...). (TC, Exp. N.º 04298-2012-PA/TC, f. 12, 2013)

Por consiguiente el (TC, 2013) desarrollo el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales mencionando los siguientes elementos:

- a) Inexistencia de motivación o motivación aparente. Se basa en la decisión que no responde a lo peticionado por las partes procesales, o solo pretende cumplir formalismos, amparándose en frases sin base en hechos o derecho.
- b) Falta de motivación interna del razonamiento. Defecto interno de la motivación es cuando hay nulidad de una inferencia consecuencia de bases que establece el juzgador en sus decisiones y así mismo cuando hay incoherencia incapaz de transmitir las razones en las que se basa la decisión.
- c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas. El examen de la motivación también se da cuando las bases de las que parte el juzgador no son analizadas conforme a la validez de hecho y derecho.
- d) La motivación insuficiente. Se entiende a la motivación que se exige atendiendo a las razones de hecho y derecho para verificar que la decisión este

motivada. Resulta relevante si es que la ausencia de argumentos o insuficiencia se manifiesta en lo que se decide.

e) La motivación sustancialmente incongruente. El derecho a la motivación de las sentencias exige a los órganos resolver las peticiones de las partes de forma congruente en cómo se plantea, sin modificar o alterar el debate procesal.

f) Motivaciones cualificadas.- en estos temas la motivación de las decisiones tiene un doble mandato concerniente al derecho de justificación de la decisión como al derecho objeto de restricción por parte del juzgador. (TC, Exp. N.º 04298-2012-PA/TC, fundamento. 13, 2013)

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Según Núñez del Prado (2015) el art.139.6 de la constitución peruana, nos dice: Siempre hay una decisión primera en un proceso, las partes tienen derecho a exigir otra instancia superior a la primera revise la decisión. El principio de la pluralidad de instancia, los órganos judiciales, puede volver a revisar el resultado de la actuación de los órganos judiciales de primera instancia.

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Contemplado en el art.139.8, los principios generales del derecho inspiran el sistema normativo de una institución. Para otros son conceptos que informan de la estructura y contenido de la normatividad. (Academia de la Magistratura, 2000, pp.106-112)

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado

del proceso

Según (Hernández, 2012) el artículo 139.14, reconoce el derecho de defensa, al respecto nos dice: El derecho de defensa exige ser asistido por abogado de elección (...). La participación de abogado no constituye formalidad. Su ausencia conlleva infracción grave que anula los actos procesales actuados sin su presencia.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

La competencia es la facultad que tiene el juzgador para conocer de asuntos que la ley coloca en sus atribuciones (...), la competencia es el poder del órgano jurisdiccional para actuar en caso determinado. (...) la diferencia entre competencia y jurisdicción es que no puede haber juzgador competente sin jurisdicción pero si juzgador con jurisdicción sin competencia, es decir la jurisdicción es género y la competencia es especie. (Altamirano, Gallardo, y Pisfil, 2012)

2.2.1.3.2. Regulación

Ley N° 26636 (1996) nos dice: “La competencia en base a la materia se reglamenta por la naturaleza de la pretensión” (Art. 4).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia laboral

La competencia se encontraba determinada expresamente en la anterior Ley N° 26636 (1996) que nos dice: “La competencia se decreta teniendo en cuenta el territorio, materia, función y cuantía” (Art. 2).

Así mismo, la determinación de la competencia laboral, en el presente estudio fue por razón de la materia, la cual se regulaba por la naturaleza de la pretensión.

Las salas laborales de la corte superior conocen de las pretensiones en materia de:

- a) Acción popular en materia laboral.
- b) Impugnación de laudos arbitrales emanados de una negociación colectiva.
- c) Acción contenciosa administrativa en materia laboral y seguridad social.
- d) Conflictos de competencia promovidos entre juzgados de trabajo y entre éstos y otros juzgados de distinta especialidad del mismo distrito judicial.
- e) Conflictos de autoridad entre los juzgados de trabajo y autoridades administrativas en los casos previstos por la Ley.
- f) Las quejas de derecho por denegatoria de recurso de apelación.
- g) La homologación de conciliaciones privadas.
- h) Las demás que señala la Ley. (Ley N° 26636, 1996, art. 04, inc. 1)

Los juzgados de trabajo conocen de las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre:

- a) Impugnación del despido.
- b) Cese de actos de hostilidad del empleador, incluidos los actos de hostigamiento sexual, conforme a la ley sobre la materia.
- c) Incumplimiento de disposiciones y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza.
- d) Pago de remuneraciones y beneficios económicos, siempre que excedan de 10 (diez) URP.
- e) Ejecución de resoluciones administrativas, sentencias emitidas por las Salas Laborales, laudos arbitrales firmes que ponen fin a conflictos jurídicos o títulos de otra índole que la Ley señale.
- f) Actuación de prueba anticipada sobre derechos de carácter laboral.
- g) Impugnación de actas

de conciliación celebradas ante las autoridades administrativas de trabajo, reglamentos internos de trabajo, estatutos sindicales. h) Entrega, cancelación o redención de certificados, pólizas, acciones y demás documentos que contengan derechos o beneficios laborales. i) Conflictos intra e intersindicales. j) Indemnización por daños y perjuicios derivados de la comisión de falta grave que causa perjuicio económico al empleador, incumplimiento del contrato y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza por parte de los trabajadores. k) Los demás que no sean de competencia de los juzgados de paz letrados y los que la Ley señale. (Ley N° 26636, 1996, art. 04, inc. 2)

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el caso analizado

La competencia pertenece a un Juzgado especializado de trabajo o Mixto, por la materia; a través del proceso ordinario laboral: “Se tramitan todos los asuntos contenciosos y no contenciosos que son de competencia de los juzgados especializados de trabajo, salvo disposición legal distinta” (Ley N° 26636, 1996, art. 61).

Así mismo, como expresamente la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ, 1993) establece:

- a) En los lugares donde no hay Juzgados Especializados, será fijado por un juzgado mixto, con competencia que mencione el consejo ejecutivo de la potestad judicial (...)
- b) Juzgado Especializado o Mixto.- en asiento y competencia de territorio. En cada provincia hay un juzgado especializado o mixto. Su sede es la capital de la

provincia y su competencia provincial, salvo disposición distinta de la ley (...)
(Lopj, 1993, art. 47)

c) Competencia de los Juzgados Especializados del Trabajo.- (...) conocen de las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos laborales (...).
(Lopj, 1993, art. 51)

Por consiguiente, se citó un breve extracto del auto admisorio de la demanda en el expediente materia de investigación:

Mediante la resolución N° 02, se dijo lo siguiente: 1) Tener por subsanada la omisión advertida mediante resolución número uno; 2) Admitir en procedimiento laboral ordinario; la demanda (...); sobre indemnización por despido arbitrario.
(Expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01)

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Como lo manifiesta (Montilla Bracho, 2008): “(...) la pretensión es la manifestación de voluntad realizada ante el juzgador por el cual se busca que se reconozca una situación respecto a una vinculación jurídica.

Etimológicamente viene de pretender que significa querer. Es así que el ciudadano tiene la potestad de exigir su pretensión mediante ejercicio de la acción la cual pone a funcionar la máquina jurisdiccional para lograr una respuesta mediante el proceso. La pretensión es la manifestación de voluntad pronunciada en la demanda, de lo que se exige a otro individuo (...).

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

Al respecto (Reggiardo, 2010) nos dice: que la acumulación es una institución en la que existen en un mismo proceso varias peticiones y varios individuos como partes (...).

A partir de ello, muchos conciben dos tipos de acumulación: objetiva y subjetiva. La primera, referida a la pluralidad de pretensiones y la segunda a la de sujetos. Asimismo, la llamada acumulación mixta o acumulación subjetiva de pretensiones, ocurriría cuando concurren ambos tipos de acumulación en el mismo proceso. (Reggiardo, 2010, p. 146)

a) Acumulación objetiva: cuando en un mismo proceso se haya substanciado una pluralidad de pretensiones. Así por ejemplo, cuando un demandante plantea dos o más pretensiones solicitando la resolución del contrato y el pago de una indemnización por daños y perjuicios.

b) Acumulación subjetiva: cuando en un mismo proceso existe una pluralidad de sujetos en calidad de parte demandante o demandada. Por ejemplo, cuando se demanda la nulidad de un contrato de compraventa a los copropietarios que transfirieron el bien inmueble.

c) Acumulación subjetiva de pretensiones: cuando en un mismo proceso existe una pluralidad de sujetos en calidad de parte demandante, donde cada uno de dichos sujetos es titular de una pretensión procesal; o, cuando existan varios sujetos demandados y respecto de cada uno de ellos recae una pretensión procesal. Es decir, cuando coexista la denominada acumulación objetiva y la subjetiva. (Apolín, s.f., pp. 172-174)

2.2.1.4.3. Regulación

Artículo 83. Pluralidad de pretensiones y personas.- En un proceso puede haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente. (Código procesal civil, 2017, p. 453)

Por su parte, Ledesma (2012) citando y comentado el art. 3 del código procesal civil, nos dice:

La denominación que asume el código entre acumulación objetiva y subjetiva es cuestionada por Guasp, citado en (Ledesma, 2012) para quien dicha terminología no es del modo apropiado porque no existe acumulación procesal verdadera que no tenga carácter objetivo (...). (p.199)

Por ende, la anterior Ley N° 26636 (1996) estableció:

a) Requisitos de la demanda.- (...) La determinación clara y concreta del petitorio contenido, con indicación de montos cuando los derechos tengan naturaleza económica o expresión monetaria. La enumeración de los hechos y los fundamentos jurídicos de la pretensión. (Ley N° 26636, 1996, art.15, inc. 5 y 6)

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio (Expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01), perteneciente a un Proceso ordinario laboral, el cual fue iniciado ante el Juzgado mixto del distrito judicial de Tumbes, mediante la interposición de una demanda, en la cual la

pretensión fue el pago de una indemnización por despido arbitrario y otros, de folios 50/54, que fue interpuesta por demandante “A” con fecha 15/02/2011 (quince de febrero del dos mil once), contra demandada “B”, “C” y “D”, por la suma de siete mil ochocientos nuevos soles con 00/100 (S/. 7,800.00), más los intereses costos y costas del proceso, al haber considerado la demandante que se le había afectado su derecho a la permanencia contractual en su trabajo.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Según, Gómez de Liaño González citado en Pérez A. (2015) afirma:

(...) puede conceptuarse como el conjunto de actos procesales que se suceden temporalmente, de forma tal que cada uno de ellos es causa del anterior y razón del posterior, en aras a la solución de situaciones conflictivas con relevancia jurídica en virtud de resolución judicial definitiva y firme, que exclusivamente se ha podido pronunciar en el marco del proceso. Presenta el proceso, pues, distintos aspectos, a saber: dinámico, instrumental y sociológico.

Pero, además, el proceso presenta una dimensión axiológica Gómez del castillo citado en (Pérez A., 2015) refiere: en la medida que se configura el mismo (...); por último, cabría recordar el enfoque realista del proceso (...), con el que se quiere aludir al conjunto de posibilidades, cargas y obligaciones que asisten a las partes como consecuencia del ejercicio de la acción. (p. 112)

Desde este punto de vista, el proceso jurídico es un cumulo de actos, su orden

temporal, su dinámica, la forma de desenvolverse. De la misma manera que un proceso físico, químico, biológico, intelectual, todo proceso jurídico se envuelve, avanza hacia su fin y concluye. (Universidad Católica de Colombia, 2010, p.70)

2.2.1.5.2. Funciones

(...) el proceso cumple una doble función: a) privada: es el instrumento que tiene todo individuo en conflicto para lograr una solución (en rigor, resolución) del Estado, al cual debe ocurrir necesariamente como alternativa final si es que no ha logrado disolverlo mediante una de las posibles formas de autocomposición; b) pública: es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada. Para efectivizar esta garantía, el Estado organiza su Poder Judicial y describe a priori en la ley el método de debate así como las posibles formas de ejecución de lo resuelto acerca de un conflicto determinado. (Alvarado y Águila, 2011, p.12-13)

2.2.1.5.2.1. Intereses en el proceso

a) Interés individual o particular.- mira con exclusividad al individuo. Es la clase de interés privado más alejada del general (con una lejanía, obviamente, más teórica que real). El individual es aquel interés de un sujeto particular, que se considera con independencia de los intereses de los sujetos vecinos, del resto de personas del universo. (Martínez, 2008, p.143)

b) Interés social en el proceso.- Interés supraindividual Cuando el ámbito de análisis es una pluralidad de sujetos y no solo un sujeto, como sucede con el interés

meramente privado, se habla de un interés supraindividual, de un interés que va más allá del individuo. Es el interés que tienen varios individuos sobre una misma materia. Puede ser de dos clases: común o contrapuesto. (Martínez, 2008, p.144)

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

Según Devis Echandía, citado en (Monroy, s.f., p. 58) explica así lo descrito: Por último, el derecho procesal, por el mismo hecho de referirse a una de las funciones esenciales del Estado, es un derecho público, con todas las consecuencias que esto acarrea, (...); no pueden derogarse por un acuerdo entre las partes interesadas; son de imperativo cumplimiento; prevalecen en cada país sobre las leyes extranjeras. En realidad, desde que una norma se relacione con el interés general o interés a la organización judicial, es de derecho público.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

En resoluciones sumamente claras el mismo TC estableció que el debido proceso forma parte del derecho a la tutela jurisdiccional, además del “derecho de acceso a la justicia y al derecho de efectividad de las resoluciones judiciales: “(...) el derecho a la tutela jurisdiccional no sólo implica el derecho de acceso a la justicia y el derecho al debido proceso sino también el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales” (Sentencia de 06-12-02 emitida en el Exp. 1042-2002-AA-TC, acción de amparo iniciado por Miguel Cabrera León en contra de la Municipalidad Distrital del Rímac. (Ticona, 2007, p.44)

(...) El garantismo procesal requiere de jueces comprometidos con la constitución,

con la observancia del debido proceso, del derecho a la defensa, a la igualdad, e imparcialidad funcional haciendo efectiva la tutela jurisdiccional. (Rueda, 2012, p.61)

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

El debido proceso es apreciado como principio general del derecho, como garantía constitucional y como derecho fundamental. Para quienes sostienen que es un principio general señalan que el proceso justo inspira todo el ordenamiento jurídico-político y no requiere de un reconocimiento positivo para que pueda producir sus efectos; sin embargo, para el sector que califica como derecho fundamental le atribuye no solo funciones propias de un principio general sino que trasciende, a valores superiores que provienen de la dignidad del ser humano y del logro de una sociedad justa y libre; además tampoco requiere de una norma positiva para existir. Los que conciben como garantía le atribuyen una función instrumental o garantizadora de los derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico político en su conjunto, sin embargo, integran el derecho fundamental de justicia a través del proceso que tradicionalmente es catalogado como derechos fundamentales de la persona. (Ledesma, 2012, p.26)

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

- a) El subjetivo: se refiere a los sujetos y considera como tales al funcionario judicial (designado con el vocablo genérico de juez) y a las partes entre quienes se presenta controversia (demandante y demandado o, si es en el campo penal,

acusador y acusado).

b) El de actividad: está compuesto por los actos procesales, en virtud de los cuales el proceso pasa de una etapa a otra y puede, en consecuencia, iniciarse, desarrollarse y culminarse.

c) El objetivo: atañe al objeto o materia del proceso. No hay acuerdo entre los doctrinantes en relación con lo que constituye el objeto del proceso, pues para unos estriba en el litigio, mientras que a otros lo hacen residir en la relación jurídica material o sustancial. (Universidad Católica de Colombia, 2010, pp.70-71)

2.2.1.5.4.2.1. Participación de Juez autónomo, consecuente y capacitado

Para lograr el fin de una recta administración de justicia, los funcionarios judiciales deben ser autónomos o independientes y solo pueden estar sometidos al imperio de la ley. Esa autonomía o independencia debe mirarse con relación con los demás órganos del poder público y los grupos de presión privada, incluyendo a las propias partes. (Universidad Católica de Colombia, 2010, pp.23)

(...) la responsabilidad de los jueces no es un límite a su independencia, ni la pone en riesgo; y que más bien existe la concepción tradicional de que independencia y responsabilidad civil y penal son dos caras de la misma moneda, pues solo puede ser responsable quien es independiente; agrega que la responsabilidad civil es directa del Juez frente al ciudadano, quien no puede demandar al Estado, sino directamente al Juez. (Rueda, 2012, p.133)

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

El emplazamiento es la fijación de un plazo o término en el proceso durante el cual se intima a las partes o terceros vinculados (testigos, peritos) para que cumplan una actividad o formulen alguna manifestación de voluntad; en general, bajo apercibimiento de cargar con alguna consecuencia gravosa: rebeldía, tenerlo por no presentado, remoción de cargo, multa. (Tello, 2016, p. 132)

2.2.1.5.4.2.3. Justa audiencia

Contradicción o audiencia, principio que recoge el brocardo “audiatur et altera pars”, anunciado en la actualidad como “nadie puede ser condenado sin ser oído y vencido en juicio”; el sustento se encuentra en el derecho fundamental a la defensa, y el derecho a un proceso con todas las garantías; señala que el derecho debe ser respetado aunque no sea ejercido por el interesado, por ejemplo el derecho a ser oído debe cumplirse aunque las partes no hagan uso de él o sigan la causa en ausencia; al respecto podemos agregar que en nuestro sistema también se garantiza el derecho del ausente con la designación del curador procesal. (Rueda, 2012, p.134)

Las audiencias son donde se realiza la parte sustancial del juicio, se consideran como orales, y tienen una fase de proposición escrita, una o dos audiencias orales de prueba y debate, y recursos de apelación o casación también escritos. Este principio de audiencias reclama el conocimiento público de los actos del proceso y en definitiva de la justicia por el público. (Universidad Católica de Colombia, 2010, p. 145)

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Este derecho (...) asegura que los justiciables realicen la actuación anticipada de los medios probatorios que consideren necesarios para convencer al juez sobre la veracidad de sus argumentos, y que este valore las pruebas de manera adecuada y motivada. Puede reconocerse, entonces, una doble dimensión en este derecho: subjetiva y objetiva. La primera se relaciona con el derecho fundamental de los justiciables o de un tercero con legítimo interés de presentar, en un proceso o procedimiento, los medios probatorios pertinentes para acreditar su pretensión o defensa. La segunda, por otro lado, comporta el deber del juez de causa de solicitar los medios de prueba a la parte que tiene fácil acceso a ellos, frente a la imposibilidad de la otra parte de ofrecerlos. (Landa, 2012, p.22)

2.2.1.5.4.2.5. Justa defensa y apoyo de letrado

Este principio consiste en que una parte tenga la oportunidad de oponerse a un acto realizado por la contraparte y a fin de verificar su regularidad, además de la garantía de la participación de los interlocutores en el discurso jurisdiccional, sobre todo para ejercer sus facultades de presentar argumentos y pruebas. De este modo, el derecho de defensa garantiza la posibilidad de concurrir al proceso, hacerse parte en el mismo, defenderse, presentar alegatos y pruebas. (Universidad Católica de Colombia, 2010, p.141)

La defensa letrada implica el asesoramiento de un profesional con formación jurídica, y procura asegurar el principio de igualdad de armas y la realización de contradictorio. Solo bajo ciertos requisitos es posible que el procesado que tenga

la condición de abogado pueda ejercer por sí mismo su derecho de defensa, no existiendo tal posibilidad para un procesado sin formación jurídica alguna. (Landa, 2012, p.21)

2.2.1.5.4.2.6. Justa decisión fundamentada, impulsada en derecho, lógica y coherente

(...) la exigencia dirigida al juez en el sentido de que debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que, por su propia naturaleza, son simplemente impulsivas del tránsito procesal. (Monroy, s.f., pp.82-83)

(...) Este derecho incluye en su ámbito de protección el derecho a tener una decisión fundada en Derecho. Ello supone que la decisión esté basada en normas compatibles con la Constitución, como en leyes y reglamentos vigentes, válidos, y de obligatorio cumplimiento. (Landa, 2012, p.28)

El principio de congruencia (...) quiere decir que en la motivación de las resoluciones judiciales, el órgano judicial no puede sustentar su decisión en hechos y pruebas que no han sido alegados por las partes, ni resolver sobre pretensiones que no han sido solicitadas. (Landa, 2012, p.43)

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Según Torres (2010) afirma: “Lo resuelto por el juez inferior puede ser revisado por el de superior jerarquía, garantizando la revisión de lo resuelto”.

Es constitutivo del quehacer jurisdiccional que las decisiones judiciales de un

juez de primer grado puedan ser revisadas por las cortes o tribunales de segundo grado, porque el error o falla humana en la interpretación del hecho y derecho es una posibilidad que no puede quedar desprotegida. Por ello, el derecho a la pluralidad de instancias tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal. (Landa, 2012, p.32)

2.2.1.6. El proceso laboral

El proceso, en su sentido etimológico, viene de procesus que significa avance y progreso encaminados a algo. Específicamente, intentando una definición del proceso laboral, puede decirse que es el conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente, que son realizados por el Juez y las partes en cumplimiento de las normas procesales, con el objeto de resolver un conflicto laboral mediante una sentencia emitida por el órgano jurisdiccional. (Gamarra, 2011, p. 205)

En opinión de (Álvarez, s.f.) refiere: “El Derecho Procesal Laboral es la rama del ordenamiento jurídico que regula y controla el ejercicio de la potestad jurisdiccional en el orden social de la jurisdicción” (p.01).

2.2.1.6.1. Conceptos

Se entiende “por procesos laborales los concebidos para resolver litigios en que se invocan reglas y normas relativas al trabajo dependiente”, como un conjunto de actos

procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de resolver un conflicto laboral. (Gamarra, 2010, p. 45)

Es decir, esta actividad se lleva a cabo para el desenvolvimiento de la función jurisdiccional en materia laboral, que se caracteriza fundamentalmente por:

a) Constituir un instrumento tuitivo en favor del trabajador, por medio del cual el Estado, ejercitando su función jurisdiccional, tutela y ampara al más débil del conflicto laboral.

b) Constituir un instrumento del Estado, que busca alcanzar la justicia social. (Gamarra, 2010, p. 46)

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral

En efecto, Manuel Alonso García, citado en (Gamarra, 2010, p. 44) sostiene respecto de los principios: “son aquellas líneas directrices o postulados que inspiran el sentido de las normas laborales y configuran la regulación de las relaciones de trabajo con arreglo a criterios distintos de los que pueden darse en otras ramas del Derecho”.

Los principios del Derecho Procesal de Trabajo poseen sus propias características y funciones dentro del Derecho Laboral: sustantividad propia en razón de su generalidad y obedecen a la inspiración de justicia social, que es la razón de ser desde su nacimiento, de ahí que busquen favorecer al trabajador (...). (Gamarra, 2010, pp. 46-47)

La Constitución de 1993 consagra el principio protector (Art. 23, primer párrafo), la igualdad de oportunidades sin discriminación... (Art. 26).

En efecto, es oportuno tener presente la Ley Procesal del Trabajo N° 26636 de 1996 que reconoce los principios procesales de intermediación, concentración, celeridad y veracidad (...). (Gamarra, 2010, pp. 51-52)

A) Función de los principios del derecho laboral:

Informativa, pues sirven de fuente de inspiración al legislador al momento de elaborar las normas jurídicas en materia de trabajo.

Normativa, ya que cumplen un papel de fuente supletoria ante los vacíos o deficiencias de la legislación.

Interpretativa, porque actúan como un criterio orientador para quien pretenda interpretar las normas laborales. (Ayvar Roldán, s.f.)

2.2.1.6.2.1. Principio protector

(...) Es el que traduce mejor la inspiración primordial del Derecho del Trabajo: la protección al trabajador. (...) ha tendido a proteger a la parte más débil de la relación laboral; de ahí que históricamente las legislaciones hayan establecido normas protectoras en sus leyes positivas como principio compensatorio de la diferencia entre el trabajador y el empleador en la relación contractual. (Gamarra, 2010, p.47)

A) Gratuidad procesal, Iván Campero Villalba citado en (Saco, 2017) asienta que (...) este principio busca beneficiar al trabajador y que este tenga acercamiento al órgano judicial para solicitar la reposición de su derecho laboral (...)

Artículo 49.- Costas personales y costos procesales.- Los trabajadores están exentos de la condena en costos y costas. (Ley N° 26636, 1996)

B) Inversión de la carga de la prueba, (...) Es decir, las partes deben probar lo que alegan en el juicio como carga de la prueba, y el de la inversión o reversión de prueba sólo es aplicable al trabajador, cuando este acredita la prestación de sus servicios; es decir, que existió relación laboral (...).

(...) el artículo 27 de la Ley N° 26336 establece que “corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente: 1) Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral; y 2) Al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo”. (Gamarra, 2010, p. 53)

C) Indubio pro operario, (...) en las relaciones laborales debe predominar la interpretación que favorezca al trabajador cuando la duda sea insalvable en el sentido de una norma (...), (Ramos, 2013, párr.10).

El artículo 26, numeral 3 de la Constitución actual alude a este principio operacional, igualmente la Ley Procesal: “en caso de duda insalvable sobre los diversos sentidos de una norma o cuando existan varias normas aplicables a un caso concreto, deberá interpretar o aplicar la norma que favorezca al trabajador” (...), (Gamarra, 2010, p. 52-53).

D) Sentencia plus-petita, En el proceso laboral, la sentencia también debe fundamentarse, y ello implica escuchar las posturas de ambas partes. Sin embargo, en algunos casos se rompe el principio de contradicción cuando se permite incorporar a

los fallos extremos no contemplados en la demanda inicial. Los extremos no contemplados en la petición inicial del proceso pueden ser de dos tipos: a) pueden referirse al pago de sumas mayores a las demandadas (fallo ultra petita) o b) pueden pronunciarse sobre materias originalmente no incluidas en la demanda (fallo extra petita). (Arce, 2013, pág. 15)

Artículo 48.- Contenido de la sentencia.- La sentencia debe contener: (...) 3. El pronunciamiento sobre la demanda, señalando, en caso la declare fundada total o parcialmente, los derechos reconocidos así como las obligaciones que debe cumplir el demandado, estableciendo el monto líquido o su forma de cálculo si son de pago o el pago de sumas mayores a las reclamadas, si de lo actuado apareciere error en los cálculos de las liquidaciones demandadas y el mandato específico si son de hacer o de no hacer (...)

2.2.1.6.2.2. Principio de prevalencia de la realidad

Lo que busca es que se le dé primacía absoluta a la verdad real sobre la verdad aparente o formal, que se logre la materialidad de la verdad (...). (González Nieves, 2010, p. 75)

Nuestra normatividad laboral no es ajena al Principio de Primacía de la Realidad pues se encuentra presente en el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, al establecer que “(...) en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. (...)”. (Puntriano, 2010, p.179)

A) Dirección del proceso, El Juez de trabajo, en el cumplimiento de su delicada misión, asume el carácter de quien tiene el deber de buscar e inquirir la verdad por todos los medios posibles esto significa que es el Juez o Jueza quien gobierna o rige el proceso (...). (Álvarez y Sánchez, 2014, p.122)

B) Sencillez y oralidad, La oralidad potencia otros postulados organizativos del procedimiento, como la inmediación o la celeridad, sin perder eficacia y la imparcialidad en el resultado final (...). (Arce, 2013, pág. 23)

C) Inmediación, Los trámites de las actuaciones procesales deben ser inmediatos. Y ello supone que el juez es el único que debe dirigir y conocer todos los actos procesales. Debe estar presente en las audiencias y en la actuación de pruebas si luego quiere pronunciar sentencia (...). (Arce, 2013, pág. 23)

D) Lealtad procesal, Este principio exige a las partes actuar en el proceso con probidad y lealtad, con el fin de impedir cualquier conducta que tipifique fraude procesal, en cualquiera de sus formas como el dolo, la colusión, la simulación o el abuso de derecho. (Ayvar Roldán, s.f.)

E) Doble instancia, La segunda instancia es una etapa del proceso que se inicia con la interposición del recurso de apelación contra una resolución judicial de primera instancia y concluye con la sentencia que dicte el órgano superior. En la legislación peruana la doble instancia es un principio que permite superar los errores que cometa el juez al momento de dictar la sentencia de primera instancia. (Romero Montes, s.f.)

2.2.1.6.2.3. Principio de celeridad procesal

Este postulado organizativo del procedimiento indica que los trámites procesales deben realizarse con rapidez (...). Eso sí, la rapidez no puede ir en detrimento del comportamiento diligente (...). (Arce, 2013, pág. 24)

A) Economía procesal, Los actos procesales deben ser los menos posibles para llegar al fin del procedimiento. El juez no puede, por ejemplo, aceptar hechos, y menos aún medios probatorios, impertinentes o irrelevantes para la causa. En estos casos deberá descartarlos. (Arce, 2013, pág. 24)

B) Concentración, Este es otro postulado organizativo de carácter formal, pues los trámites procesales deben evitar la dispersión. Por eso, las actuaciones procesales tienen su debido momento y no pueden incorporarse incidentes con posterioridad (...). Este postulado busca evitar que el procedimiento regrese a la actuación de pruebas continuamente y que se dilate tanto que al final no cumpla su rol eficaz (...). (Arce, 2013, pág. 24)

C) Conciliación, La conciliación judicial se encuentra regulada en la Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 26636), y puede presentarse en dos momentos: 1) en la etapa procesal de la audiencia única y 2) posterior a esta hasta antes de la sentencia (convocada de oficio o a petición de las partes). En ambos casos el juez promueve la búsqueda de una solución adecuada entre las partes en conflicto... (Ley Procesal de Trabajo Art. 66). (Castillo, s.f.)

D) Impulso de oficio, (...) ordena que sea el juez quien debe realizar, desde la instauración del pleito hasta el fin del mismo, todas las conductas que resulten necesarias para juzgar, es al juez al que le incumbe cuidar que el procedimiento siga adelante (...). (Chahuán y Ferreccio, 2013, pp.56-57)

2.2.1.6.3. Principios procesales contemplados en la anterior Ley N° 26636

Los principios son los siguientes: “El proceso laboral se inspira, entre otros, en los principios de inmediación, concentración, celeridad y veracidad”. (Ley N° 26636, 1996, Art. I)

A) Inmediación, (...) constituye la condición básica para lograr, en la medida de lo posible, la determinación de la verdad de los hechos. La información, el examen de la prueba, debe realizarse con la presencia, comunicación e interacción entre los jueces y de las partes intervinientes (...). (Gamarra, 2010, p.57)

B) Concentración, (...) referida a los sujetos del proceso, a la recepción de la prueba, y la continuidad a los actos procesales que deben realizarse en el juicio. También consideramos que la oralidad, la concentración y la continuidad son fundamentales en el proceso laboral, porque los actos procesales prolongados conllevan el peligro de la demora del juicio”. (Gamarra, 2010, p.59)

C) Celeridad, (...) se persigue en el proceso laboral para buscar la rapidez a través de la simplificación de los trámites, limitación de los recursos impugnatorios, brevedad de los plazos, limitación de las instancias, la perentoriedad de los términos, etc. En

efecto, en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 26636, se reconoce el principio de celeridad. Sin embargo, la misma ley (artículo 61) establece la vía ordinaria, a la cual está sometida la mayor parte de los reclamos, para los asuntos contenciosos de competencia de los juzgados especializados de trabajos”. (Gamarra, 2010, p.60)

D) Veracidad, (...) desde el punto de vista del proceso laboral, se tiene por objeto averiguar la verdad real o material respecto del hecho conflictivo, ya sea para confirmar su existencia o para descartarla. “Pensamos que la clave de la solución de este problema deriva de otro de los principios del proceso laboral que es la búsqueda de la verdad real, esa búsqueda de la verdad constituye un punto de referencia objetivo que exige y asegura la imparcialidad del juez. (Gamarra, 2010, p.62)

2.2.1.6.4. Principios en la normatividad procesal civil

Por su parte, Cusi (2018) al respecto de estos principios contemplados en el título preliminar del código procesal civil peruano refiere:

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. (Art. I)

La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código. (Art. II)

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso. (Art. III)

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria. (Art. IV)

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (Art. V)

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso. (Art. VI)

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (Art. VII)

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multa establecida en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial. (Art. VIII)

Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada. (Art. IX)

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta. (Art. X)

2.2.1.6.5. Finalidad del proceso laboral

Es superar el desequilibrio de la relación jurídica laboral, para lograr el equilibrio que conduce a la paz social, indispensable para la consecución del desarrollo socio

económico.

Teniendo en cuenta que el proceso no es un fin en sí mismo, sino un instrumento de actuación del derecho material, consideramos que un sistema procesal es eficaz, en la medida que el proceso laboral constituya un instrumento técnico eficiente, que la tutela de los derechos de los trabajadores sea más efectiva, en la medida que se constituya en un instrumento de política social (...). (Mayor, 2012, párr.1-2)

El Juez, en caso de duda insalvable sobre los diversos sentidos de una norma o cuando existan varias normas aplicables a un caso concreto, deberá interpretar o aplicar la norma que favorezca al trabajador. (Ley N° 26636, 1996, Art. II)

El Juez debe velar por el respeto del carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley. (Ley N° 26636, 1996, Art. III)

2.2.1.7. Proceso ordinario laboral

2.2.1.7.1. Noción

Los procesos laborales acogen diversas figuras como la ordinaria. La índole ordinaria se da en discernimiento de las bases jurídicas componentes de la pretensión propuesta, esto es, el proceso ordinario se da en interés a la esencia de la pretensión encausada. (Rojas, 2015)

Se trata con esta acción judicial de tramitar cualquier demanda contenciosa o no contenciosa (...) o por la naturaleza del proceso (nulidad de despido o indemnización por despido arbitrario), es el juez especializado de trabajo que se encargara de

conocer su cauce. (Gómez, 2010, p.567-568)

A) Regulación

Se encuentra: “Legislado por los artículos 61 al 69 de la LPT (...)” (Mayor, 2012, párr. 108).

Se tramitan en proceso ordinario laboral todos los asuntos contenciosos y no contenciosos que sean de competencia de los Juzgados Especializados de Trabajo, salvo disposición legal distinta, según (Ley N° 26636, 1996, art. 61)

El plazo para contestar la demanda es de diez (10) días. El plazo para emitir sentencia es de quince (15) días luego de la audiencia única o de concluida la actuación de pruebas. (Ley N° 26636, 1996, art. 62)

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso ordinario laboral

Los Juzgados de Trabajo conocen de las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre: a) Impugnaciones del despido. b) Cese de acción de hostilidad del empleador. c) Incumplimiento de disposiciones y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza. d) Pago de remuneraciones y beneficios económicos, siempre que no excedan de 10 URP. e) Ejecución de resoluciones administrativas, sentencias emitidas por las Salas Laborales, laudos arbitrales firmes que ponen fin a conflictos jurídicos o títulos de otra índole que la Ley señala”. f) Actuación de prueba anticipada sobre derechos de carácter laboral. g) Impugnación de actas de conciliación celebrada ante las autoridades administrativas de trabajo, reglamentos internos de trabajo, estatutos sindicales. h) Entrega, cancelación o redención de

certificados, pólizas, acciones y demás documentos que contengan derechos o beneficios laborales. i) Conflictos intra e intersindicales. j) Indemnización por daños y perjuicios derivados de la comisión de falta grave que cause perjuicio económico al empleador, incumplimiento de contrato y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza por parte de los trabajadores. k) Materia relativa al sistema privado de pensiones. l) Las demás que no sean de competencia de Juzgados de Paz Letrados y los que la Ley señale. (Ley N° 26636, 1996, art. 4.2)

Al respecto, (Zavala y Vélchez, 2010, p.218) afirma: (...) el proceso laboral ordinario de impugnación de despido,...se tramita ante los juzgados de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2.a (...) de la actual Ley Procesal de Trabajo, aprobada por Ley N° 26636.

2.2.1.7.3. La indemnización en el proceso ordinario

(...) la indemnización no es sino uno más de los componentes de la protección ante el despido, particularmente el despido arbitrario. Así, en los de índole institucional están, entre otros, la causalidad en la terminación del contrato, los procedimientos que se establezcan y las exigencias de preaviso, los controles administrativos y judiciales, las posibilidades de readmisión y la intervención sindical. (Rojas, 2014, p.94)

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Conceptos

La audiencia es el acto procesal oral público y revestido de solemnidad, que se

realiza ante el juez, funcionario o tribunal para el juzgamiento de un delito, conocimiento de un asunto civil o de naturaleza administrativa; sobre el que se ejerce jurisdicción. (Anónimo, s.f.)

La audiencia única en un proceso laboral puede desarrollarse con la sola asistencia de una de las partes; sin embargo, si ambas no asisten a pesar de encontrarse válidamente notificadas el juez podrá archivar el proceso si han transcurrido 30 días naturales desde que se efectuó dicha diligencia y el proceso no ha sido impulsado por ninguna de las partes (...). (Anónimo, s.f., pp. 239-240)

2.2.1.7.4.2. Regulación

“Contestada la demanda, el juez notifica la misma al demandante concediéndole un plazo de 3 días para la absolución escrita de las excepciones y cuestiones probatorias propuestas por el demandado, quien absolverá las cuestiones probatorias propuestas contra sus pruebas en la audiencia única. En la misma resolución señala día y hora para dicha diligencia, la que debe realizarse dentro de un plazo máximo de quince (15) días. (Ley N° 26636, 1996, art.63)

Si a la audiencia concurriera una de las partes, ésta se realizará sólo con ella. La incomparecencia de ambas partes determinará el archivamiento del proceso si transcurridos 30 días naturales desde la fecha de la audiencia, el proceso no ha sido activado por ninguna de ellas. (Ley N° 26636, 1996, art.64)

2.2.1.7.4.3. Audiencias en el proceso analizado

La audiencia única que se llevó a cabo en el proceso en Tumbes, el día 07/09/2011, a las dos de la tarde con treinta minutos, en el juzgado mixto permanente de la provincia de tumbes, en la demanda interpuesta por “A” contra “B”, “C” y “D”, sobre indemnización por despido arbitrario. Habiendo sido ordenada para la fecha y hora señalada en autos, el señor juez dispuso se llevara adelante la diligencia.

En el saneamiento procesal, mediante la resolución número seis (del siete de septiembre del año dos mil once), se determinaron los presupuestos del proceso y las condiciones de la acción, así mismo se advirtió los requisitos de una relación procesal valida, en conformidad con el artículo 65 numeral 1 de la ley procesal del trabajo, donde se resolvió declarar la validez de la relación jurídica procesal valida y saneado el proceso.

En la etapa de conciliación, no fue posible conciliar por carecer el abogado de la codemandada “B” de facultades para conciliar.

En la fijación de puntos controvertidos, se determinó si le asistió derecho a la accionante para pretender el pago de S/. 4950.00, por indemnización por despido arbitrario, con costos y costas.

En la admisión de medios probatorios de la parte demandante (documentos), se admitieron todos los que se consignaron en el rubro de medios probatorios, numeral 1 al 6, del escrito de la demanda, parte pertinente, de folios cincuenta y tres. Por otro lado, en la admisión de medios probatorios de la parte demandada (documentos), por el principio de comunidad de la prueba se admitieron los mismos medios probatorios de la parte demandante, en cuanto al informe que se mencionaba del presidente del proyecto ofrecido por la codemandada “B”, no se admitió por no haberse hecho entrega física del mismo.

En la actuación de medios probatorios de la parte demandante (documentos), el juzgado dispuso que se tengan presentes al momento de la sentencia el valor probatorio de los documentos ofrecidos y admitidos por esa parte procesal. Por otra parte, en la actuación de medios probatorios de las partes demandadas (documentos), el juzgado dispuso lo mismo, es decir, que se tengan presentes al momento de la sentenciar. Por lo que se concluyó esa diligencia, habiendo dejado constancia el señor juez, que las partes podían presentar sus alegatos por escrito dentro de los términos de ley, luego la causa quedó expedita para ser sentenciada. (Expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01).

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso laboral

2.2.1.7.4.4.1. Conceptos

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente para Gozáni son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra (...). (Rioja, 2009, párr.13)

Luego del saneamiento procesal, el juez invitará a las partes de conciliar. Esta etapa difiere del proceso civil, puesto que en los procesos civiles el juez en esta parte de la audiencia propone una fórmula conciliatoria a las partes, desnaturalizando la conciliación, ya que esta consiste en el acuerdo al que lleguen las propias partes. En el caso de que no se llegue a una conciliación, el juez procederá a determinar los

puntos controvertidos de la litis. Esta fijación resulta importante ya que en base a ellos el juez tendrá que admitir los medios probatorios. Una vez determinados los puntos controvertidos, se procederá al saneamiento probatorio. En el caso de haberse deducido cuestiones probatorias, el juez deberá primero resolverlas y luego señalará cuales son los medios probatorios que se admiten, para su posterior actuación. (Anónimo, s.f., p. 240)

En el ámbito normativo

De no haber conciliación, con lo expuesto por las partes, el Juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias. A continuación, ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos relativos a las cuestiones controvertidas en la misma audiencia. (Ley N° 26636, 1996, art.67)

El TC (2007) respecto de los puntos controvertidos, sostiene:

La Sala emplazada ha considerado, no obstante, que una deficiencia de la naturaleza que se ha comentado constituiría una violación del debido proceso, pues “como consecuencia de no haberse señalado correctamente los puntos controvertidos (...), las sentencias de mérito han omitido pronunciamiento respecto de los argumentos de defensa esgrimidos por las partes, y aun cuando se advierte fundamentación en cada una de ellas, ésta deviene en aparente por cuanto su pronunciamiento no cubre todas las aristas de la controversia” (...). (Tribunal Constitucional, Exp. N°101 68-2006-PA/TC 2007, fundamento 5, MP. Gonzales O.)

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

En el caso concreto en estudio los puntos controvertidos fueron:

1. si le asiste derecho a la accionante para pretender el pago de S/. 4.950.00, por indemnización por despido arbitrario; con costos y costas. (Expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01)

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

En opinión de Rodríguez (2005) nos dice que “los sujetos del proceso son: 1) el juez; 2) las partes; y 3) el ministerio público”. (pp. 33-34)

2.2.1.8.1. El Juez

(...) es una persona que tiene a su cargo la aplicación de las leyes teniendo autoridad y potestad para juzgar y sentenciar. (...) Entonces, un juez es una persona que tiene a su cargo decidir en situaciones indecibles en el ámbito de las relaciones humanas. (Suarez, 2010, p.45)

Por su parte, Nieves (2013) citando a Gouburg, nos dice: que al juez le corresponde resolver la *questio iuris*, que es su deber dar una respuesta a través de una decisión que a juicio de Kelsen no es considerada como declarativa, sino más bien constitutiva de las circunstancias en las que se refiere y basa su decisión. (p.15)

2.2.1.8.2. La parte procesal

Según Rodríguez (2005) respecto de las partes procesales afirma: “Son los sujetos del litigio. Desde este punto de vista, su denominación responde al concepto genérico

de parte, entendido como un elemento del todo”. (p.35)

Así mismo, como manifiesta la (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015) citando a Gimeno Sendra, sostiene: “Partes no son todos los sujetos que intervienen en el proceso, sino únicamente quienes interponen la pretensión y se oponen a ella. (p.137)

2.2.1.8.2.1. Demandante

En el proceso podemos decir que: “El demandante (...) ejerce el derecho de acción y solicita la satisfacción de su pretensión”. (Rodríguez, 2005, p.35)

(División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015) precisa que “... la intervención en juicio en calidad de demandante es un acto procesal entregado a la simple voluntad del propio demandante; él es el dueño o no de ejercitar la acción de que se trata, y, al no hacerlo, no correrá otro riesgo que el de la prescripción extintiva de su propia acción”. (p.139)

2.2.1.8.2.2. Demandado

Otra de las partes en el proceso es el demandado, que según Rodríguez (2005) refiere: “el demandado que ejerce el derecho de contradicción”. (p.35).

De la misma manera la División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica (2015) citando a Oderigo, nos dice al respecto: El demandado “es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquél, en defensa suya o de otra persona a la

que necesariamente represente por ministerio de la ley”. (p.139)

2.2.1.8.2.3. La defensa legal (abogado)

La División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica (2015) citando a Beatriz Quintero y Eugenio Prieto, refiriéndose esta vez al apoderado judicial, afirman que: (...) El apoderado judicial es el abogado que, en forma voluntaria y por razón de un acto de apoderamiento, se encarga de representar a una persona en un proceso o en una actuación jurisdiccional...”.

El abogado “... es una persona experta en derecho, autorizada por el Estado para servir a las partes, en razón de su profesión, como asesor (patrocinante) y representante (mandatario procesal) (...); en estas tareas es independiente y sólo está sometido a las leyes. Como representante actúa en lugar de la parte (ausente); como patrocinante, junto a la parte (presente), a la que asiste con su consejo y alegato...”, Rosenberg citado en (La División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015, pp.170-181)

2.2.1.9. Demanda y contestación de la demanda

2.2.1.9.1. Demanda

Es toda petición formulada por las partes al juez. Es un acto de iniciación procesal, no implica necesariamente el planteamiento de un conflicto suscitado entre dos partes y el consiguiente reclamo de una sentencia de fondo que lo dirima, sino que se configura, con motivo de la petición formulada ante el órgano judicial, por una persona distinta de este, a fin de que se disponga la apertura y el ulterior trámite de un determinado proceso”. (Ledesma, 2012, pp.897-898)

Por otra parte Rodríguez E. (2005) citando a Chiovenda, refiere: “Es el acto con el que la parte (actor), afirmando la existencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien, declara la voluntad de que la ley sea actuada frente a otra parte (demandado) e invoca para este fin la autoridad del órgano jurisdiccional”. (p.62)

A) Regulación

La demanda se presenta por escrito y debe cumplir los siguientes requisitos: 1. La designación del Juez ante quien se interpone. 2. El nombre o denominación, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante o el de su representante, si no pudiera comparecer o no comparece por sí mismo (...). (Ley N° 26636, 1996, art.15)

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

La contestación de la demanda es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda. (...) con la contestación de la demanda se precluye una etapa del proceso y se pasa a la “siguiente. La contestación encierra el ejercicio de una facultad que es incompatible con la anterior; por citar, si luego de contestada la demanda se interpone excepciones porque todavía se encuentra pendiente el termino para interponerlas, ello no puede prosperar pues ha operado automáticamente la preclusión con la contestación de la demanda”. (Ledesma, 2012, pp.951-952)

A) Regulación

La demanda se contesta por escrito. El demandado debe: 1. Observar los requisitos previstos para la demanda en lo que corresponda. 2. Exponer los hechos en que funda

su defensa en forma precisa, ordenada y clara, contradiciendo cada una de las pretensiones expuestas o allanándose a las mismas, de ser el caso. 3. Proponer la compensación de los créditos exigibles al demandante, de ser el caso. 4. Ofrecer los medios probatorios. (Ley N° 26636, 1996, art.21).

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

A) Demanda

En el caso en estudio, respecto del expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01, se interpuso una demanda de fecha 15 de febrero del 2011 (folios 50/54), ante el Juzgado mixto del distrito judicial de Tumbes, cuyo petitorio fue el pago de una indemnización por despido arbitrario y otros por la suma de S/. 7,800.00 (siete mil ochocientos nuevos soles con 00/100).

En los fundamentos de hecho, la demandante “A” manifestó que con fecha 02 de mayo del 2010 se celebró contrato de servicios personales con la demandada “B” para una tarea determinada, así mismo, con fecha 03 de enero del 2011 se renovó el contrato hasta a fecha del 30 de abril del 2011 percibiendo una remuneración mensual de S/. 1,500 conforme se señala en el mismo documento. Como se estila se confecciono un contrato de servicios personales al cual la empleadora pretendió enmarcarlo como un contrato de naturaleza civil desnaturalizando el contrato laboral que objetivamente es por el principio de primacía de la realidad en el derecho del trabajo ya que la naturaleza del servicio brindado ha tenido las tres características del contrato laboral (subordinación, dependencia y prestación personal de servicios). Pese a esto con fecha 01 de febrero del 2011 el demandado en clara actitud abusiva

los despidió, sin antes haber cumplido la forma establecida en el art. 31 del TUO del decreto legislativo 728, sin existir falta grave, puesto que ese día se les impidió el ingreso al centro de labores lo que conllevó a solicitar intervención policial a fin de verificar el despido arbitrario.

Como medios de prueba se presentó el contrato de servicio del 02/05 al 31/12 del 2010, contrato de servicios del 02 de enero al 30 de abril del 2011, copia de memorándum número 105-2011/(...), fotocopia de informe de labores desarrolladas, copia de control de asistencia al centro de trabajo, fotocopias de recibo por honorarios profesionales.

En la resolución número uno de folios 55, de fecha 25/02/2011 (veinticinco de febrero de dos mil once), se resolvió admitir a trámite provisionalmente la demanda interpuesta por demandante “A”, concediéndosele en su momento el plazo de tres días para que subsane las omisiones advertidas.

En el escrito de folios 59/60, de fecha 08/03/2011 (ocho de marzo de dos mil once), la demandante “A”, en su momento cumplió con el plazo de ley, en subsanar la demanda en cuanto a las aclaraciones advertidas, basándose en los fundamentos de hecho y de derecho que expuso.

Así mismo, que mediante resolución número dos de folios 61/62, de fecha 21/03/2011 (veintiuno de marzo de dos mil once), se resolvió tener por subsanada la omisión advertida en la resolución número uno y admitir en vía ordinaria laboral la demanda incoada por demandante “A”, contra las demandadas “B”, “C” y “D”, sobre

indemnización por despido arbitrario, que fueron emplazadas de acuerdo a ley y se les dio el plazo de diez días para que contesten la misma, bajo apercibimiento de haberseles seguido proceso en rebeldía. (Expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01)

B) Contestación de la demanda

Las partes demandadas contestaron la demanda, a folios 69/72 y 84/86, respectivamente, como a continuación se detalla: Es así que de la contestación de la demanda de demandado “B”, de folios 69/72, con fecha 14/04/2011 (catorce de abril de dos mil once), donde dentro del plazo de ley contestó la demanda de indemnización por despido arbitrario, promovida por la actora y así mismo fue que solicito que la misma sea declarada infundada en todos sus extremos, ahora bien, de los fundamentos fácticos de su contradicción en el considerando segundo fue que expreso: Que, no es cierto que se hubiese celebrado con la actora un contrato de naturaleza laboral, esto es el contrato que fue celebrado es de naturaleza civil, conforme se desprende de la actividad específica para la cual fue contratada la actora, máxime del contrato aludido, fue de uno de servicios personales (...). En ese contexto, el contrato que se celebró con la actora reunió los requisitos exigidos en todo contrato conforme a las disposiciones previstas en el código civil, (...) la actora pretendió darle al contrato de servicios personales naturaleza de contrato laboral, cuando prima facie, fue su naturaleza civil.

En tanto que de la contestación de la demanda por demandado “C” y “D”, de folios 84/86, con fecha 04/07/2011 (cuatro de julio de dos mil once), mediante su procurador público, dentro del término de ley, absolvió y contradijo la demanda

sobre indemnización por despido arbitrario y solicitó que en su oportunidad se declare infundada en todos sus extremos. No obstante, de sus fundamentos fácticos fue que expreso: al respecto, de la revisión de los contratos de trabajo (...) se advierte que el objeto del mismo era la prestación de un servicio profesional (...) cuya naturaleza fue eminentemente civil, por ende sujeto a las reglas que para tal efecto establece el artículo 1764° del código sustantivo. Por consiguiente, también expresó que (...) no se le puede exigir a su representada el pago de una indemnización por el cese de una relación laboral que nunca existió, (...) pues no se configura el llamado “despido arbitrario o abusivo”.

Por ello se emitió la resolución número tres y cuatro, donde se tuvo por absuelta la demanda y apersonada al proceso a la demandada “B”, que fue representada por su director, y a la demandada “C” y “D”, que fue representada por su procurador público, fijándose fecha para la audiencia única.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Se considera que lo que se prueba son los hechos, eso es respecto del sentido común de la prueba.

(...) la prueba como el “... conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suela llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta...”, Alcalá-Zamora y Castillo citados por (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica,

2015, p.393)

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Las afirmaciones de los hechos son los que se van a probar, eso es respecto del sentido jurídico de la prueba.

La prueba como “... la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en sus alegaciones”, Lino Palacio citado en (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

a) La prueba, puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos.

b) Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Así, bien puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015, p.394)

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

La División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica (2015) citando a Taruffo enseña que “... la prueba es el instrumento que utilizan las partes (...) para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la

verdad o falsedad de los enunciados fácticos (...). (p.394)

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer. Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales.

(La División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015, p.395)

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así, como el Juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudarán a pronunciarse sobre el asunto (...). (La División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015. p.401)

2.2.1.10.7. Fundamento de la carga probatoria

La carga de la prueba implica reglas indirectas de conducta para las partes, que les indican cuáles son los hechos que a cada una de ellas les interesa probar para que se acojan sus pretensiones (La División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015. p.401)

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

La valoración de la prueba, significa la operación mental cuyo propósito es percibir

el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido. “La valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el Juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, sólo extraordinariamente jurídicas, que integran el ‘thema probandi’”, Gimeno Sendra, citado en (La División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

El sistema de la prueba tasada, denominado también como el de la tarifa legal, consiste, según Sentís Melendo, citado en (La División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015, p.404), en la “... predeterminación por el legislador de lo que vale cada elemento aportado a los autos...” (...). Añade el citado tratadista que “... no es un sistema de valoración de medios o de fuentes sino de directrices de formación de la sentencia...” (...).

(...) El sistema de la prueba tasada es aquel que consistía en el establecimiento de ciertas reglas a que de manera rígida asignaba un determinado resultado a los medios de prueba en sentido formal que se utilizaban en el proceso, y que no se dirigían a formar el conocimiento del juzgador sino a la obtención de un resultado absoluto, en un principio y más tarde sustituido por normas que obligaban al juzgador a formar un criterio según el contenido de éstas (...). (Barrientos, s.f., pp. 05-06)

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

Para Cardoso Isaza, citado en (La División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015, p. 404), nos dice: “... probar, en derecho y dentro de un sistema legal de pruebas, es demostrar al juez la verdad de un hecho o de un acto jurídico, utilizando medios calificados previamente por la ley como aptos, idóneos y adecuados”.

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Esta práctica faculta al juez la libertad de poder apreciar las pruebas de acuerdo con su lógica y reglas de la experiencia, gracias a que el juzgador no está obligado a seguir reglas abstractas –como se daba en la prueba legal-, pues tiene que determinar el valor probatorio de cada medio de prueba a través de una valoración libre según el caso en concreto; en efecto, se dirige al juez a descubrir la verdad de los hechos que derivan del proceso, solamente basándose en un apoyo racional y cognitivo que ofrecen los medios de pruebas que se tienen a la mano. (Alejos, 2014, p. 11)

“... En el sistema de la prueba libre el valor de cada uno de los medios de prueba es fijado libremente, con arreglo a su conciencia o a su íntima convicción, por el Juez, caso por caso, sin necesidad de ajustarse a reglas establecidas anticipadamente por el legislador”, Serra Domínguez citado en (La División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015, p. 405)

2.2.1.10.10. Operaciones intelectuales en la valoración probatoria

Una primera operación mental a efectuar por el juez es la de “interpretar” el resultado de los medios de prueba, que significará fijar qué ha dicho el testigo, cuáles son las máximas de experiencia que aporta el perito o cuál es el contenido de un

documento, por citar algunos ejemplos de los medios de prueba más habituales.
(Abel, s.f., p. 01)

La valoración es una operación sumamente compleja y, dado su matiz psicológico, es relativa la explicación que puede darse de la misma. Una aproximación a su estructura interna podría ser la siguiente: El juez se enfrenta en este momento con las informaciones que arrojan los medios de prueba y que son las que le han de servir de base para conocer la prueba. (Academia de la Magistratura, s.f., p. 189)

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba. La instrucción y capacidad del juez es necesaria para apreciar el valor del medio probatorio, sea objeto o cosa, presentado como medio de prueba. Sin la instrucción precedente no se arribaría a la naturaleza del medio de prueba. (Rodríguez, 1995)

B. La apreciación razonada del Juez. El juzgador fija la calificación inferida cuando examina los medios probatorios para evaluarlos, con el poder que la ley le otorga. (...) argumento debe alegar mandato racional...y aplicación de estudios psicológicos, sociológicos y científicos, ya que consideraría documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. (Rodríguez, 1995)

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Debido a que los hechos se relacionan con la vida de las personas, raro será que el juez al calificar de manera definitiva no recurra a discernimientos psicológicos y sociológicos; los procedimientos psicológicos son significativos (...). (Rodríguez,

1995)

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

La finalidad de la prueba, más que alcanzar la verdad material o la indagación de la realidad de la que versa una litis, es formarle al juzgador convicción sobre las alegaciones que las partes afirman son situaciones ciertas y concretas (hechos). Tal convencimiento le permitirá a aquél tomar su decisión y poner así término a la controversia. En ese sentido...el fin de la prueba consiste en dar al juez convicción suficiente para que pueda decidir con certeza sobre el asunto materia del proceso...”.

(La División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015, p. 399)

2.2.1.10.12. La Valoración enlazada

La valoración representa una operación mental dirigida a percibir el valor convicción que pueda sustraerse de su capacidad (...). Valorar corresponde al juez que sabe del proceso, simboliza la culminación de la actividad probatoria en la que se observará si el acervo de medios probatorios realiza su fin procesal de crear certeza en el juez. (Hinostraza, 1998, pp. 103-104)

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Se basa en que ingresados al proceso las acciones procesales (documentos, etc.) ya no pertenecen a quien los ejecuto y conducen a conformar parte del proceso, inclusive la parte que no participo en su ingreso consigue resultados respecto de estos. Es así que se ausenta el dominio individual, cuando se incorporan los actos al proceso. (Rioja, s.f.)

2.2.1.10.14. Pruebas y Sentencia

Respecto al producto de la valoración de la prueba, el juez emite su decisión pronunciándose sobre el derecho, condenado o absolviendo la demanda, total o parcialmente.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

Descripción los medios probatorios en el caso en estudio.

(Parte demandante, Documentos), El juzgado dispone que se tenga presente al momento de sentenciar el valor probatorio de los documentos ofrecidos y admitidos por esta parte procesal.

(Parte demandada), El juzgado dispone que se tenga presente al momento de sentenciar el valor probatorio de los documentos ofrecidos y admitidos por esta parte procesal. (Expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01)

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

Procede del latín documentum “texto que encierra comunicación fidedigna”. (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

(...) documento es un objeto, un medio objetivo de representación exterior. Representa un hecho presente y lo proyecta al futuro y ese derecho que representa, es la idea....Añaden dichos juristas que “es también el documento, un recurso accesorio que imponen las partes, para reproducir sus declaraciones de voluntad y preconstituir

a través del tiempo la prueba de que la voluntad ha sido manifestada. Desde este punto de vista es fuente de prueba

El artículo 233 del Código Procesal Civil define al documento como “... todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015, pp. 427-428)

C. Clases de documentos

Son públicos:

Los documentos públicos son (...) aquellos expedidos, autorizados o intervenidos por los fedatarios públicos legalmente habilitados, siempre que actúen en el ámbito de sus competencias y con arreglo a los requisitos legalmente establecidos, consecuencia de lo cual otorgan una fuerza probatoria privilegiada...a determinados datos en ellos incluidos (...). (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015, p. 431)

Son privados:

Son documentos privados todos aquellos que no tienen el carácter de públicos, o sea, los producidos por las partes o terceros que no tengan la calidad de funcionarios públicos o que, teniéndolas, no los expiden o autorizan en uso de las atribuciones que les concede la ley,...artículo 236 del Código Procesal Civil (...). (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015, p. 432)

D. Documentos presentados en el caso judicial en estudio

Los documentos señalados fueron:

De la demandante:

- Contrato de servicio correspondiente del 2 de mayo al 31 de diciembre del 2010, cuya finalidad fue demostrar la certeza del vínculo laboral efectivo.
- Contrato de servicio correspondiente del 2 de enero al 30 de abril del 2011 cuya finalidad fue demostrar la certeza el vínculo laboral efectivo.
- Copia del memorándum número 105-2011/ (...) cursado el día 3 de febrero del 2011, cuya finalidad fue demostrar el despido arbitrario.
- Fotocopias de informes de labores desarrolladas cuya finalidad fue demostrar que el servicio prestado ha estado sujeto a supervisión.
- Copias de control de asistencia al centro de trabajo cuya finalidad fue probar la dependencia en cuanto al servicio brindado.
- Fotocopias de recibo de honorarios profesionales cuya finalidad fue demostrar que la remuneración de la demandante fue de S/1,200.00 nuevos soles mensuales.

De los demandados:

Documentales:

Ofrecieron los mismos medios probatorios, en mérito del principio de comunidad de pruebas, los ofrecidos por la actora en el escrito de demanda.

El informe emitido por el residente del proyecto.

2.2.1.10.15.2. La declaración de parte

A. Concepto

(...) la declaración de parte strictu sensu constituye un medio probatorio consistente en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el

Juez de la causa. Es la deposición que realiza el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad.

(...) El interrogatorio (de las partes) es la declaración que efectúan las partes...sobre hechos y circunstancias de los que se tengan noticia y que guarden relación con el objeto del juicio (...). (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015, p. 407)

B. Regulación

La declaración de parte según (Ley N° 26636, 1996, art. 32), se conduce personalmente y en comparecencia del juzgador, bajo ordenanza de nulidad. Las personas jurídicas declaran a través de representante.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

En sentido genérico, es un documento en el que se demuestra la decisión acogida por el juzgador competente, conforme concreta situación.

Una resolución (...) para que la decisión sea lógica y racional debe desplegar juicios que sirvan de cimiento para acreditar la decisión (...). (León, 2008, p. 15)

Las resoluciones judiciales se fijan como afirmaciones derivadas del órgano jurisdiccional determinada a crear consecuencias jurídicas, en las cuales ajustan su conducta las partes procesales. Pueden ser decretos, autos y sentencias. El artículo 121 del código procesal peruano desarrolla las clases de resoluciones (...). (Ledesma,

2012, p. 294)

Se encuentra regulado en el (art. 119 y 122) de la normatividad del código procesal civil peruano.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Según (Cajas, 2011) las resoluciones se clasifican en:

- a) Decreto.- Resolución de trámite de impulso.
- b) Auto.- es una resolución que emite respuesta en como admitir la demanda.
- c) Sentencia.- Se pronuncia sobre el fondo de la controversia.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según la Real Academia de la Lengua Española (2001), nos dice que: procede del latín *sententia* “Declaración y resolución del juzgador. Se usa respecto del fallo proviene de autoridad sobre asunto de su conocimiento.

2.2.1.12.2. Concepto

(...) la sentencia es el acto procesal con la cual el juzgador resuelve la controversia sobre la pretensión del demandante y defensa del demandado (...). (Ledesma, 2012, p. 296)

La sentencia es definida por Chiovenda como “la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o inexistencia de una voluntad concreta de la ley que garantiza un bien, lo que es igual, respectivamente, la

inexistencia o existencia de una voluntad de ley que garantiza un bien demandado o demandante” (...). (Gómez, 2010, p. 489)

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

En breve, se mencionan contenidos de la normatividad procesal y afines:

A. Descripción de las resoluciones en normatividad procesal civil

En los fallos y actuaciones jurisdiccionales no se utilizan siglas (...). (Código procesal civil, 2017, art. 119, p. 465)

Las acciones procesales por medio de las que se promueve al proceso o termina son decretos, autos y sentencias. (Código procesal civil, 2017, art. 120, p. 465)

A través de los decretos se impulsa el proceso, mediante los autos se resuelve la admisión o rechazo de la demanda, finalmente con la sentencia el juzgador da fin al proceso en definitiva, emitiendo decisión motivada (...). (Código procesal civil, 2017, art. 121, p. 465-466)

B. Detalle de las resoluciones en las normas procesal laborales. La normatividad vinculada con la sentencia es la siguiente:

El proceso se encuentra expedito para sentencia cuando: 1. Ha concluido la actuación de todos los medios probatorios admitidos y actos de investigación ordenados por el Juez. 2. La cuestión debatida sea de puro derecho o, siendo de hecho, no haya necesidad de actuar medio probatorio alguno en la audiencia respectiva. 3. Saneado el proceso, la rebeldía del demandado produzca

convicción al Juez respecto de los hechos y pretensiones contenidos en la demanda. 4. Se haya producido allanamiento o reconocimiento admitidos por el Juez. (Ley N° 26636, 1996, art. 47)

La sentencia debe contener: 1. La exposición resumida de los argumentos expresados por las partes. 2. Las consideraciones, debidamente numeradas, a las que llega el Juez sobre los hechos probados en el proceso y las normas que le sirven de fundamento. 3. El pronunciamiento sobre la demanda, señalando, en caso la declare fundada total o parcialmente, los derechos reconocidos así como las obligaciones que debe cumplir el demandado, estableciendo el monto líquido o su forma de cálculo si son de pago o el pago de sumas mayores a las reclamadas, si de lo actuado apareciere error en los cálculos de las liquidaciones demandadas y el mandato específico si son de hacer o de no hacer. 4. La condena o exoneración de costas y costos, así como la imposición de multa si la demanda ha sido declarada fundada en su integridad acreditándose incumplimiento laboral o el emplazado hubiese procedido de mala fe o atentado contra deberes de lealtad procesal. (Ley N° 26636, 1996, art. 48)

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Es clásico dividir la sentencia en tres partes:

La parte expositiva, (...) también llamada parte enunciativa, corresponde a la síntesis que el juez hace de lo indicado en la demanda y contestación de ella por sus propios protagonistas. Aquí el juez actúa elaborando sus apreciaciones en tercera persona, tratando de condensar las partes más saltantes de dichos recursos

(pretensiones y puntos controvertidos), pues serán la base en la que irán edificándose los razonamientos que posteriormente servirán para dictar el fallo final. (Gómez, 2010, pp. 493-494)

La parte considerativa, (...) constituye un raciocinio de evaluación de lo expresado en la parte expositiva, pero asociándola a las pruebas y normatividad existentes, de manera que aquí el juez ofrezca una actividad mental en primera persona, pues anteponiéndose a lo dicho por las partes tendrá que asumir una posición acerca de ellas, amparándolas o rechazándolas conforme a la sana crítica y su sabio entender. (Gómez, 2010, p. 494)

La parte dispositiva, (...) también llamada resolutive, trae consigo el fallo o resolución propiamente dicha, en la que, luego de ejercitar todo un esfuerzo intelectual (valorativo y discursivo), el juez llega a amparar parte o la totalidad de la demanda o rechazarla totalmente. Incluso, si ha habido una compensación de por medio, puede esta ser amparada en ese mismo acto, con lo cual el demandante que pretendió salir victorioso de su contienda se ve apremiado a satisfacer al demandado lo que el ente juzgador a dispuesto en su contra. (Gómez, 2010, p. 494)

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan: la sentencia constituye la concreción de la tutela judicial así se establece que: (...) la tutela judicial verdadera se concreta a través del proceso que, legítimamente, deber ser debido y se termina decidiendo un debate jurídico con emisión de sentencia que da término al proceso (...), Cas. 2722-00, Arequipa (C-

26203). (Rioja, 2017)

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

La motivación de las decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud de ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. (Ticona, s.f.)

La Sentencia debe contener los motivos y fundamentos en los cuales se sustenta la decisión. Esto constituye la demostración dialéctica y jurídica en que se apoya el dispositivo de la Sentencia, por consiguiente los motivos no deben estar en contradicción con el dispositivo, ya que esto podría dar lugar a la casación de la Sentencia (...). (Escuela Nacional de la Judicatura, 2011, p. 08)

2.2.1.12.4.1. La motivación como argumento del fallo, como actividad, como resultado

Respecto de la motivación se desarrollan los conceptos siguientes:

A. La motivación como justificación de la decisión

(...) motivar una resolución judicial implica... justificar la decisión haciendo explícitas las diversas inferencias lógicas, es decir, el cuerpo argumentativo, compuesto por un razonamiento de tipo deductivo, inductivo o hipotético que conduce a la decisión judicial (...). (Ángel y Vallejo, 2013, p. 10)

B. La motivación como actividad

Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión (...). (Ángel y Vallejo, 2013, p. 13)

C. La motivación como resultado

(...) se ve realizada en la decisión, ya que está es el discurso justificativo plasmado en la sentencia, mediante la cual el juez dará a conocer el razonamiento de naturaleza justificativa que lo llevo a dictaminar tal resolución (...). (Ángel y Vallejo, 2013, p. 15)

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

(...) esta obligación de motivación de las decisiones, impuesta a los jueces, garantiza en un Estado de derecho, la sumisión de los funcionarios jurisdiccionales a la Ley. Se ha afirmado respecto a esto que “los jueces no cumplen con esta obligación de motivar las sentencias por el mero hecho de redactar formalmente una motivación de sus decisiones, sino que esta justificación ha de ser racional y lógica como garantía frente a un uso arbitrario del poder por parte de los órganos jurisdiccionales. (Ángel y Vallejo, 2013, pp. 32-33)

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

(...) actualmente se concibe el deber de motivar las resoluciones judiciales como un una obligación de arraigo constitucional en la mayoría de los ordenamientos jurídicos, por no mencionar que en todos. Actualmente, vemos como la consagración de la obligación de motivar se encuentra estipulada en normas procesales ordinarias

pero también en normas constitucionales relativas al funcionamiento de la administración de justicia (...). (Ángel y Vallejo, 2013, pp. 28)

La motivación de las sentencias se establece en el art. 139.5 de la ley fundamental peruana.

B. deber de motivar en la norma legal

La motivación de las sentencias tiene un doble reconocimiento, el primero de ellos, el motivar como una obligación, y el segundo como derecho de obtener una decisión justificada, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación (a la cual se ha referido en los apartes anteriores) y otra como derecho. (Ángel y Vallejo, 2013, p. 33)

a. En el marco de la ley procesal civil

En el código procesal civil en el art. 50.6 es un deber del juez fundamentar (...) las sentencias y el art. 122.4 menciona la expresión clara de lo que se decide u ordena.

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

Todas las resoluciones a excepción de las de mero trámite son motivadas con mención en los argumentos en que se sustentan (...). (Gómez, 2010, pp. 884-885)

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

Esta manifestación (...) está estrechamente ligada al Derecho a la Debida Motivación y a la necesidad de obtener una respuesta por parte del órgano jurisdiccional a

aquello que se le solicitó. En efecto, el órgano jurisdiccional está obligado a darnos una respuesta a aquello que le hemos solicitado, basándose en argumentos objetivos y racionales que fundamenten dicha decisión. Esta garantía, permite que exista seguridad en las decisiones de los juzgadores, quienes además se alejan de la arbitrariedad al justificar su respuesta.

(...) ante una petición realizada ante un órgano jurisdiccional, ésta debe tener una respuesta basada en lo que el ordenamiento jurídico ha previsto. Esto comprende inclusive las resoluciones inhibitorias (pues no se cumplen los presupuestos procesales). (Pérez Prieto, 2015, pp. 21-22)

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

Para Taruffo citado en (Universidad de América Latina, s.f.) motivar los hechos significa explicitar, con forma de una argumentación justificativa, el razonamiento que permite atribuir una eficacia determinada a cada medio de prueba y que sobre esta base, fundamenta la elección a favor de la hipótesis sobre el hecho de que, con las pruebas disponibles, tiene un grado de confirmación lógica más elevado (...).

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

(...) esta perspectiva, valorar racionalmente, consiste más precisamente en valorar si el grado de probabilidad o certeza alcanzada por las hipótesis que los describe a través de las pruebas e información disponibles son suficiente para aceptarlas como verdadera. Por eso, la principal tarea a la que se enfrenta una valoración racional es la de medir la probabilidad (...). (Rodríguez y Tuirán, 2011, p. 204)

B. La selección de los hechos probados

(...) Taruffo citado en (Rodríguez y Tuirán, 2011, p. 203) la verdad solo es posible hallarla en decisiones judiciales justas, pues ellas no solo se fundamentan en el sistema jurídico, sino en la verdad de hechos probados, los cuales no podrían ser así, sino desde una concepción racional de la prueba, en donde se deben tener en cuenta tres cosas: 1) La prueba no establece patrimonios de verdades absolutas como ocurre en las religiones y en algún metafísico, sino verdades relativas, “como aproximación a la reconstrucción procesal de los hechos a su realidad empírica e histórica”; 2) La idea de verdad debe mirarse como verdad por correspondencia del mundo exterior, el cual suele ser cognoscible; y 3) La prueba no es una herramienta de persuasión; y retórica, sino de conocimiento que tiene una trascendencia epistémica.

C. La valoración de las pruebas

Ruiz Jaramillo citado en (Rodríguez y Tuirán, 2011, pp. 202-203): “El juez, al momento de valorar la prueba debe realizar una serie de operación mental que son propias de su conocimiento privado: aquí entra en juego el principio de la racionalidad de la prueba”. Esta “racionalidad de la prueba es un concepto epistemológico, pues no requiere de norma alguna que lo establezca para entender que debe aplicarse; la racionalidad en la argumentación como corrección del conocimiento humano”.

D. Libre apreciación de las pruebas

(...) la libre convicción, presupone la separación de ciertas reglas e implica seguir criterios no establecidos, apoyados sustancialmente en estimaciones del raciocinio.

(Rodríguez y Tuirán, 2011, p. 198)

La libre valoración de la prueba no significa que el juez pueda apreciar a su arbitrio los medios de prueba, sino que deberá efectuarlo, en palabras del mismo Magistrado, “conforme a principios o pautas seguros de enjuiciamiento de acciones, conductas y hechos de relevancia procesal, depurándolos conforme a las máximas de experiencia”. (Abel, s.f., p. 02)

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

(...) la justificación de las decisiones jurídicas tiene dos dimensiones básicas (...): por un lado está la dimensión normativa y, por otro, la relativa a los hechos. Puede decirse que ambas deben concurrir necesariamente para que una resolución pueda estimarse suficientemente justificada. (Segura, 2011, p. 239)

A. La justificación de la decisión como aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

La justificación normativa exige del juez la exposición de las razones por las que aplica ciertas normas jurídicas. Hay que tener en cuenta que se reconoce a los jueces la capacidad para decidir cuáles son las normas aplicables a un caso y en este sentido lo que puedan proponer las partes no vincula la actuación judicial (...). (Segura, 2011, p. 239)

B. Correcta aplicación de la norma

En todo caso el juez es soberano a la hora de elegir las normas sin que, en principio, pueda producirse ningún tipo de limitación pero siempre debe explicar por qué aplica

esas normas y no otras o, lo que es lo mismo, tiene que justificar su elección. Además de justificar la elección de normas el juez tiene que hacer lo mismo en relación con los criterios interpretativos utilizados. (Segura, 2011, p. 239)

C. Válida interpretación de la norma

No está de más recordar que a los jueces se les exige que motiven sus decisiones pero no se les pide que realicen una determinada interpretación de las normas jurídicas; en realidad los criterios interpretativos son instrumentos que se ponen al servicio de la justificación de las decisiones jurídicas pero por sí mismos no son determinantes respecto de su contenido (...). (Segura, 2011, p. 240)

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

(...) La motivación permite constatar que la decisión del juez sea dictada conforme a las exigencias constitucionales, legales, reglamentarias del ordenamiento jurídico. De tal forma que la sociedad en general tenga confianza en la labor que ejerce el poder judicial en la resolución de conflictos (...). (Segura, 2011, p. 94)

E. Vinculación mediante los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación debe ser completa, para lo cual tiene que abarcar los hechos y el derecho. Respecto de los hechos, debe contener las razones que llevan a una conclusión afirmativa o negativa sobre la existencia de los episodios de la vida real con influencia en la solución de la causa. (...), Para motivar en derecho la sentencia, el tribunal debe, además, justificar en el texto de la ley la conclusión jurídica. Se cumple suficientemente la exigencia cuando son mencionados los artículos de la ley,

individualizando la norma jurídica que se aplica a los hechos comprobados y que justifica la decisión (...). (Escobar, 2010, pp. 92-93)

2.2.1.12.6. Fundamentos notables en el asunto de la sentencia

(...) el derecho a la tutela judicial efectiva tiene un contenido complejo que incluye varios aspectos: el derecho de acceso a los tribunales; el derecho a obtener una sentencia fundada en derecho congruente; el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales; y, el derecho al recurso legalmente previsto. (...) la tutela efectiva está compuesto de dos exigencias relevantes: la motivación jurídica de las resoluciones y su congruencia. (Cueva, 2009, p. 16)

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

La congruencia se ha definido como “un principio normativo que limita las facultades resolutorias del juez, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y controvertido, oportunamente, por los litigantes y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico (...). (Cueva, 2009, p. 34)

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

(...) exige que toda resolución de los poderes públicos, entre las que se encuentran las resoluciones judiciales, sea motivada, y nos da unas breves pautas del contenido de la motivación, así como de la consecuencia jurídica de su falta. (Cueva, 2009, p. 70)

A. Concepto

Cueva (2009) señala: (...) la motivación como el principio que impone a los jueces el explicitar razonadamente los argumentos en los que basan sus decisiones, cuando se trate de providencias que impliquen pronunciamiento de fondo; de esta manera, si se aplica el principio, las partes podrán conocer las razones del juzgador para tomar la decisión, lo que les servirá para preparar su impugnación. (p. 70)

B. Funciones de la motivación

En cuanto a las finalidades que cumple la motivación, para Joan Picó citado en Cueva (2009) son: el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, con lo que se cumple el requisito de publicidad; el sometimiento del juez a la ley; el convencimiento de las partes sobre la justicia de la decisión; y, la posibilidad de control judicial por tribunales superiores, a través de los recursos. (p. 72)

C. La fundamentación de los hechos

En cuanto a los hechos, el autor insiste en que la resolución debe contener las razones sobre la existencia o no de los hechos que tienen influencia en la decisión de la causa. Para ello, deberá analizar y valorar las pruebas presentadas en el proceso y ofrecer las conclusiones sobre el material probatorio (...). (Cueva, 2009, p. 75)

D. La fundamentación del derecho

Para Joan Picó citado en Cueva (2009), la motivación necesariamente debe fundarse en derecho, ya que la tutela judicial efectiva implica, como presupuesto inexcusable, el deber de los jueces de resolver conforme a derecho, atendiendo al sistema vigente

de fuentes (...). (pp. 74-75)

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

El autor Fernando de la Rúa citado en Cueva (2009), nos ofrece una explicación completa de los requisitos de la fundamentación. En primer lugar, dice que debe existir como formalidad exterior de la sentencia; es decir, deben constar las razones que fundamentan la conclusión, por lo que es casi impensable su ausencia total. En cuanto a su contenido, la fundamentación debe ser expresa, clara, completa, legítima y lógica. (p. 75)

a. La motivación debe ser expresa

Que sea expresa implica que no puede ser suplida por remisión a otros actos, sentencias, jurisprudencia o doctrina, sino que las razones de la decisión deben expresarse en el propio fallo y deben relacionarse con el caso que se está conociendo (...). (Cueva, 2009, p. 75)

b. La motivación debe ser clara

En cuanto a que la motivación debe ser clara, respetar las máximas de la experiencia, y los principios lógicos, se refiere a que los fallos deben ser comprensibles, y apegados a las reglas de la vida, las vivencias personales o transmitidas, que las resoluciones deben respetar el principio de no contradicción por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación de un mismo hecho, de un fundamento jurídico (...). (Escobar, 2010, p. 95)

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Taruffo citado en Oyarzún (2016) le atribuye una función justificativa, basada en la fundamentación de la sentencia. En ella, el juez debe exponer las máximas de la experiencia utilizadas con el fin de reproducir el razonamiento efectuado, con la finalidad de obtener una decisión racional. Señala el autor que: ““(…) se usan – precisamente – como criterios en función de los cuales las conclusiones que se trata de justificar se configuran como fundadas racionalmente en la derivación lógica de premisas determinadas””. (p. 33)

F. Motivación como defensa interna y externa

Figuroa (2012-2013) ¿Por qué dividir la justificación en interna y externa? Fundamentalmente a efectos de dividir la decisión en 2 planos: por la justificación interna, apreciamos si el juez ha seguido un ejercicio de *sindéresis* lógica y revisamos, con insistencia, si el juez ha seguido las reglas de la lógica formal. (p. 133)

a. La motivación como justificación interna

Analizamos en el plano de justificación interna, si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes. Verificamos si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecuan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infraconstitucional (...). (Figuroa, 2012-2013, p. 132)

b. La motivación como la justificación externa.

En otro ámbito, la justificación externa se acerca mucho más a una justificación

material de las premisas: implica un ejercicio de justificación que bien podría ser óptimo, cuando justifica su decisión en base a la ley, la doctrina y la jurisprudencia, o bien cuando recurre a un ejercicio mínimo suficiente de la justificación, es decir, aporta cuando menos una sustentación que satisface los requisitos liminares de una justificación suficiente. (Figuerola, 2012-2013, p. 133)

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

Según Kielmanovich, citado en División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica (2015) “... los actos procesales de impugnación, son aquellos que están dirigidos directa e inmediatamente a provocar la modificación o sustitución -total o parcial- de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada” (...). (p. 685)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

La impugnación representa la forma idónea de procurar (a través de la correspondiente revisión por el mismo o por otro órgano jurisdiccional) suprimir los vicios que afectan a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminándose así el agravio inferido al impugnante (...). (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015, p. 686)

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso Laboral

“Los medios impugnatorios son el recurso de reposición, apelación, casación y queja” (Ley N° 26636, 1996, art. 50).

A) Reposición

(...) es un recurso presentado por las partes litigantes y tiene por objeto lograr que el mismo juez modifique únicamente las resoluciones que poseen la condición de decretos de mero trámite, esto es, se le insta, a través de este recurso, a que se aplique normas rectificatorias de impulso procesal a sus propias resoluciones a fin de evitar futuras complicaciones y vicisitudes procesales, pero también, a la inversa, para impulsar el proceso (...). (Gómez, 2010, p. 562)

Regulación de la apelación en la anterior Ley N° 26636:

El recurso de reposición procede contra los decretos en el plazo de dos (2) días, ante el mismo órgano que los expide. El auto que lo resuelve es inapelable. (Ley N° 26636, 1996, art. 51)

B) Apelación

(...) de apelare que significa “llamar”, nos está indicando etimológicamente que se llamara a otro juez para que juzgue. Por este motivo, la apelación busca que otro juez superior se encargue de revisar la resolución impugnada para corregir los errores formales o fundamentales incurridos (...).

La apelación es un recurso fundamental que la parte o partes del proceso dirigen contra los autos o sentencias dictados por un juzgador, a fin de que el superior las revise (...), arts. 364° al 382° del C.P.C. (Gómez, 2010, p. 513)

Regulación de la apelación en la anterior Ley N° 26636:

Constituye requisito de procedencia del recurso su debida fundamentación, la

cual debe precisar el error de hecho o de derecho presente en la resolución y el sustento de la pretensión impugnativa. Únicamente se presentarán documentos en el recurso de apelación o en su absolución, cuando hayan sido expedidos con posterioridad al inicio del proceso. El recurso de apelación se interpone en el plazo de cinco (5) días desde la notificación de la resolución que se impugna, a excepción del proceso sumarísimo, que se rige por sus propias normas. (Ley N° 26636, 1996, art. 52)

Procede la apelación contra: 1. Las sentencias de primera instancia. 2. Los autos que pongan fin a la instancia. 3. Los autos que se expidan en el curso del proceso antes de la sentencia, en cuyo caso se concede con la calidad de diferida. 4. Los autos que se expidan después de dictada la sentencia, en cuyo caso se concede sin efecto suspensivo, salvo que el juez decida concederla con efecto suspensivo en resolución debidamente fundamentada. El plazo para la apelación de autos es de tres (3) días. (Ley N° 26636, 1996, art. 53)

C) Casación

La casación tiene sus raíces latinas en los términos caso-as-are, que significa anular, deshacer; pero ha sido con el francés que se ha perfeccionado luego de la revolución, tanto en su aspecto etimológico como en su institucionalidad, y se le acuña el verbo *casser* que significa romper, quebrar, anular.

(...) el recurso extraordinario de casación por ser de naturaleza única, solo versa sobre los aspectos jurídicos o denominados de puro derecho y nunca sobre los aspectos facticos (...). (Gómez, 2010, p. 525)

Regulación de la casación en la anterior Ley N° 26636:

El recurso de casación tiene como fines esenciales: a) La correcta aplicación e interpretación de las normas materiales del Derecho Laboral, Previsional y de Seguridad Social y, b) La unificación de la jurisprudencia laboral nacional por la Corte Suprema de Justicia de la República. (Ley N° 26636, 1996, art. 54)

Este recurso procede únicamente en los siguientes supuestos: a) Sentencias expedidas en revisión por las Salas Laborales o Mixtas de las Cortes Superiores de Justicia que resuelvan el conflicto jurídico planteado por las partes. b) Si la pretensión es de naturaleza económica y está expresada en dinero, sólo procederá si dicha cuantía supera las 100 (cien) Unidades de Referencia Procesal determinada conforme lo establece el Artículo 6 de esta Ley, si el recurso es interpuesto por el demandante y, como lo establece la sentencia recurrida, si lo interpone el demandado. El recurso de casación en materia laboral es gratuito cuando es interpuesto por el trabajador o ex trabajador. Cuando es interpuesto por el empleador es aplicable la tasa determinada para los procesos civiles. (Ley N° 26636, 1996, art. 55)

Son causales para interponer el recurso de casación: a) La aplicación indebida de una norma de derecho material. b) La interpretación errónea de una norma de derecho material. c) La inaplicación de una norma de derecho material. d) La contradicción con otras resoluciones expedidas por la Corte Suprema de Justicia o las Cortes Superiores, pronunciadas en casos objetivamente similares, siempre que dicha contradicción esté referida a una de las causales anteriores. (Ley N°

26636, 1996, art. 56)

El recurso de casación se interpone: a) Ante la Sala que expidió la resolución impugnada. b) Dentro del plazo de 10 (diez) días de notificada. c) Contra la sentencia a que se refiere el Artículo 55. d) Acreditando el pago o la exoneración de la tasa judicial respectiva. e) Siempre que la resolución adversa de primera instancia que haya sido confirmada por la recurrida no hubiere sido consentida. f) Presentando copia de las resoluciones contradictorias, si invocara la causal señalada en el inciso d) del Artículo 56. La Sala Superior sólo admitirá el recurso que cumpla estos requisitos y rechazará el que no satisfaga. (Ley N° 26636, 1996, art. 57)

El recurso deberá estar fundamentado con claridad señalando con precisión las causales descritas en el Artículo 56 en que se sustenta y, según el caso: a) Qué norma ha sido indebidamente aplicada y cuál es la que debió aplicarse. b)Cuál es la correcta interpretación de la norma. c)Cuál es la norma inaplicada y porqué debió aplicarse. d)Cuál es la similitud existente entre los pronunciamientos invocados y en qué consiste la contradicción. La Sala Casatoria califica estos requisitos y, si los encuentra conformes, en un solo acto, se pronuncia sobre el fondo del recurso. En caso de no cumplir con alguno de tales requisitos, lo declarará improcedente. (Ley N° 26636, 1996, art. 58)

La sentencia casatoria declarará fundado o infundado el recurso que cumple con los requisitos de fondo. Si lo declara fundado, casa la resolución recurrida y se

pronuncia sobre las causales que son procedentes, resolviendo el conflicto, sin devolver el proceso a la instancia inferior. El pronunciamiento debe limitarse a lo siguiente: a) Indicar la debida aplicación o interpretación de las normas de derecho material que hayan sido objeto de impugnación. b) Restablecer el derecho conculcado por la resolución recurrida, sin pronunciarse sobre los aspectos económicos del fallo, si los hubiere, los que deberán liquidarse por el Juzgado de origen. c) Actuar en sede de instancia con respecto a la sentencia apelada, si fuere el caso”. (Ley N° 26636, 1996, art. 59)

D) Queja

La queja perdigue recurrir en grado una sentencia a la que se le ha denegado el recurso de apelación o el de casación, o se le ha concedido en términos no deseados por el cuestionante o expresados por la ley. Constituye un remedio empleado por una o ambas partes que se sienten agraviadas por la denegatoria del recurso de apelación interpuesto en primera instancia o en casación en segunda, y que, pese a considerarse bien elaborado en lo sustancial y formal, ha merecido un revés jurisdiccional en su normal tramitación. Es de la misma manera, procedente cuando el ente juzgador concede la apelación con efecto distinto del previsto por la ley.

Regulación de la queja en la anterior Ley N° 26636:

El recurso de queja procede contra la denegatoria de apelación o de casación. Se interpone en el plazo de tres (3) días de notificada la resolución denegatoria, ante el órgano superior que debe conocer del recurso denegado. No procede por razón del efecto en que se concede la apelación. El recurso de queja por denegatoria

del recurso de casación en materia laboral está sujeto al pago de la tasa determinada para procesos civiles cualquiera que sea la parte que lo interponga. (Ley N° 26636, 1996, art. 60)

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio expuesto en el proceso judicial analizado

(...) el Juzgado mixto permanente, del distrito judicial de tumbes, mediante resolución número nueve de folios 125/133, con fecha 30/03/2012 (treinta de marzo del dos mil doce) dio cuenta para expedir sentencia, la misma que se expidió en los términos siguientes: Se falló declarando fundada en parte la demanda instaurada por demandante “A” contra demandado “B”, “C” y “D”, en consecuencia se ordenó que la demandada pague a la accionante la suma total de dos mil ochocientos cuarenta con 49/100 nuevos soles (S/. 2,840.49), por concepto de compensación por tiempo de servicios e indemnización por despido arbitrario, más intereses legales y costos del proceso, e Improcedente en el extremo que solicitaba el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde el 01 de febrero al 30 de abril del 2011, conforme lo antes expuesto (...).

Siendo así, que las partes demandadas del proceso “B” y “C” que fue representada por “D”, interpusieron recurso de apelación de folios 139/141 y 143/145 respectivamente, contra la sentencia que fue expedida en autos (resolución N° 09), mediante la cual declaro fundada en parte la demanda y ordeno a las emplazadas pagar la suma de S/ 2,840.49, en favor de la demandante. Expresando los demandados que la sentencia les causo agravio de naturaleza procesal y agravio económico toda vez que les fue impuesta una obligación que trastocaría el presupuesto de sus representadas. Así mismo, el objetivo de su pretensión

impugnatoria fue que se eleven los actuados al superior jerárquico, a efectos de que con mejor criterio jurídico revocará la recurrida y reformándola la declare Infundada en todos sus extremos.

Es así que el Juzgado mixto de Tumbes, mediante resolución N°10, emitida el 17/05/2012, asigna “con efecto suspensivo” la apelación, interpuesta por los demandados, en oposición a resolución N°09, emitida el día 30/03/2012.

El a quo, decidió alzar los actuados a segunda instancia (Sala civil) del distrito judicial de Tumbes. (Exp. N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identidad de la pretensión resulta en la sentencia

La pretensión fue: el pago de indemnización por despido arbitrario. (Expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01)

2.2.2.2. Ubicación del despido arbitrario y la indemnización en las ramas del derecho

El despido arbitrario y la indemnización se localizan en el derecho privado de las normas laborales, en el Perú no se encuentra una ley única del trabajo, coexisten variedad de normas que regulan la relación de laboralidad.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en la legislación laboral

A) Despido arbitrario

El artículo 22° de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo es un deber y un derecho; en tal sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado que el contenido esencial del derecho constitucional al trabajo implica dos aspectos, refiriéndose a la doble dimensión de este derecho, uno de ellos, el derecho de obtener un trabajo digno que debe ser promovido de manera progresiva por el Estado y el segundo, el derecho a ser despedido sólo por causa justa.

Este artículo 22° de la Constitución, proyecta sus efectos sobre la interpretación de su artículo 27°, según el cual la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario. (Basualdo, 2010)

B) Indemnización

(...) el artículo 34° de la LPCL contiene la regulación legal sobre el Despido arbitrario así como su facultad resarcitoria, estableciendo que, Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar ésta en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización.

En consecuencia, según este artículo, existen dos tipos de despido arbitrario: el que es arbitrario porque no se ha expresado causa alguna (ad nutum o incausado) y el que es arbitrario porque habiéndose alegado causa justa, ésta no ha podido ser demostrada judicialmente, con el efecto reparatorio para ambos, el de la reposición o indemnización (...). (Basualdo, 2010)

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Indemnización por despido arbitrario

2.2.2.4.1. El trabajo

2.2.2.4.1.1. Etimología

El termino trabajo tiene varias acepciones, etimológicamente proviene del latín de la palabra “tripaliare” o “tripalium” que venía a ser un cepo de tortura, lo que devino a entender al trabajo como un sufrimiento físico, y laborar comprendía el trabajo físico con esfuerzo y sufrimiento; hay autores que señalan que esta palabra viene del termino latín “trabs, trabis, traba”, por ser un instrumento de sujeción del hombre. (Rueda, 2011, pp. 35-36)

2.2.2.4.1.2. Concepto

El trabajo es una actuación humana que se dirige a resultados materiales o intelectuales en beneficio de una remuneración (...). (Rueda, 2011, p. 37)

Al trabajo puede definírsele como la aplicación o ejercicio de las fuerzas humanas, en su plexo espiritual y material, para la producción de algo útil (...). (Marcenaro, 2009, p. 156)

Así mismo, Dentro del derecho del trabajo, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2005) encontramos a la relación de trabajo que: (...) es una noción jurídica de uso universal con la que se hace referencia a la relación que existe entre una persona, denominada «el empleado» o «el asalariado» (o, a menudo, «el trabajador»), y otra persona, denominada el «empleador», a quien aquélla proporciona su trabajo bajo ciertas condiciones, a cambio de una remuneración. (...). (p. 03)

2.2.2.4.1.3. El trabajador

El término «trabajador» es utilizado con frecuencia referido a la persona que presta servicios en una relación de trabajo, aunque en su sentido propio esa voz genérica abarcaría asimismo al trabajador independiente. En Chile, es «trabajador» la persona que presta servicios bajo dependencia o subordinación; (...). (OIT, 2005, pp. 22-23)

2.2.2.4.1.4. El empleador

Algunas leyes simplemente definen al empleador como la persona que emplea al trabajador, o que usa sus servicios, eventualmente en virtud de un contrato de trabajo. En Venezuela, empleador es la persona que tiene a su cargo una empresa o faena, que ocupe trabajadores sea cual fuere su número. En Brasil el empleador es definido con mayor detalle, como la persona que asume los riesgos de la actividad económica, contrata, remunera y dirige la prestación personal de servicios (...).

Algunas definiciones de empleador se refieren a la persona que firma el contrato con el trabajador, y en ese caso puede incluir también a personas que representan al empleador. (OIT, 2005, p. 24)

2.2.2.4.1.5. Derecho del trabajo

(...) Según De Buen, citado en Concha (2014) el derecho al trabajo “se traduce en una fórmula que podría ser la siguiente: todo trabajador tiene derecho a conservar el empleo, salvo que hubiere una causa justa para privarle de él. Este principio se identifica como el de la estabilidad en el empleo”. Al respecto, Marcenaro citado en Concha (2014) señala que "lo primero a distinguir cuando hablamos del trabajo como un derecho, es diferenciar entre dos niveles, fases o estadios de éste; el derecho

al trabajo, como derecho a obtener un trabajo, de acceder a una ocupación remunerada, y de otro lado, el derecho a conservar el puesto de trabajo que se encuentre desarrollando un trabajador en particular". (Concha, 2014, p.12)

“El derecho al trabajo está reconocido en el artículo 22 de la Constitución. Este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa (...). (Marcenaro, 2009, p. 156)

2.2.2.4.1.5.1. Principios del derecho del trabajo

(...) "pautas fundamentales en valores esenciales, generalmente consagradas a través de la ley, que tienen por objeto orientar, integrar y unificar la interpretación del sistema jurídico y de la normativa en particular, dentro de un marco coherente y contractual" (...). (Rueda, 2011, p. 41)

A) Irrenunciabilidad de derechos

El texto fundamental del 1993 en su art. 26.2 nos dice que: en el ámbito laboral se respetan la naturaleza irrevocable de los derechos contemplados en la carta fundamental y la ley, todo acuerdo contrario es anulado.

Los acuerdos en oposición de la irrevocabilidad de los derechos del ámbito laboral son ineficaces, la declaración del trabajador en deterioro de estos principios laborales no tienen consecuencia (...). (Rueda, 2011, pp. 49-50)

B) Primacía de la realidad

En este principio predomina lo real en el servicio laboral, que lo estipulado en documentos (...). La finalidad es dar protección a trabajador ante el fraude a la ley...en discrepancia dominan los hechos encima de los documentos. (...) el art. 22 del texto fundamental establece los términos de los derechos constitucionales, así como la condición irrevocable de los derechos del trabajador (art. 26.2). (Rueda, 2011, p. 49)

C) Principio Protector

(...) el principio protector es el que traduce mejor la inspiración primordial del Derecho del Trabajo: la protección al trabajador. (...) ha tendido a proteger a la parte más débil de la relación laboral; de ahí que históricamente las legislaciones hayan establecido normas protectoras en sus leyes positivas como principio compensatorio de la diferencia entre el trabajador y el empleador en la relación contractual. (Gamarra, 2010, p. 47)

a.- Indubio pro operario

Por su parte, la Ley N° 26636 en el art. II no dice: El Juez, en caso de duda insalvable sobre los diversos sentidos de una norma o cuando exista varias normas aplicables al caso concreto, deberá interpretar o aplicar la norma que favorezca al trabajador. (Rueda, 2011, p. 42)

b.- Norma más favorable al trabajador

(...) son disposiciones establecidas en provecho del trabajador que sean más útiles que las ya constituidas por la materia. El requisito más provechoso se da por ley, las

partes, acuerdos, según su utilidad y su práctica. (Rueda, 2011, p. 44)

c.- La condición más beneficiosa para el trabajador

Indica el ámbito doctrinario que el empleo de la nueva legislación más conveniente tiene como cimiento el principio de la categoría más provechosa que descubre su base en dos mandatos constitucionales: la que aplica al gobierno la responsabilidad de impulsar las circunstancias para el avance colectivo y monetario (art. 23) y el que funda los derechos del trabajador a una retribución justa y apta que pretenda para él y su prole, el confort monetario y emocional (art. 34), en el ámbito laboral las transformaciones legislativas solo pueden significar progreso para los trabajadores. (Rueda, 2011, pp. 45-46)

D) Principio de la buena fe

(...) es un preámbulo legal elemental y base de todo orden legal, que emana como espíritu de todo vínculo legal, establecida en el mandato del texto fundamental se supone como disciplina de toda actuación. En el ámbito legal se castiga a todo trabajador que infraccione este preámbulo. El art. 25.d del D.L.728 establece como falta gravosa la infracción de la responsabilidad que represente la transgresión de este preámbulo en lo laboral, la utilización, cesión de comunicación, escritos de la compañía para lograr provecho, de esta manera la disputa infiel. (Rueda, 2011, p. 48)

E) Igualdad de oportunidades sin discriminación

“Esta regla de igualdad asegura, en lo relativo a los derechos laborales, la igualdad de oportunidades de acceso al empleo. Tal como se ha precisado anteriormente, la

Isonomía entre las personas se manifiesta en dos planos: La igualdad ante la ley y la igualdad de trato (en este caso aplicable al ámbito de las actividades laborales).

En ese sentido, la discriminación en materia laboral aparece cuando se afecta al trabajador en sus características innatas como ser humano (lo propio y privativo de la especie), o cuando se vulnera la cláusula de no discriminación prevista por la Constitución.” (FJ23 de la Sentencia del 12 de Agosto de 2005 en el expediente 008-2005-PI/TC). (Marcenaro, 2009, pp. 156-157)

2.2.2.4.2. El contrato de trabajo

2.2.2.4.2.1. Concepto

El laboralista Jorge Toyama señala en términos generales que “El contrato de trabajo es un acuerdo de voluntades entre el trabajador y el empleador para la prestación de servicios personales y subordinados bajo una relación de aménidad (servicios subordinados prestados para otra persona)”;

definiendo a este tipo de contrato como “un negocio jurídico mediante el cual un trabajador presta servicios personales por cuenta ajena para un empleador, en una relación de subordinación a cambio de una remuneración”; definición que realiza en función de los elementos esenciales del Contrato de Trabajo, como es la prestación personal del servicio, subordinación y remuneración.

El art. 23 del texto fundamental resguarda al trabajador que solo será forzada por su particular interés, estableciéndose que “Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento”. (Rueda, 2011, pp. 51-52)

2.2.2.4.2.2. Elementos

El trio básico en un acuerdo laboral, necesita de su asistencia en agrupación para determinarse, de manera opuesta será otra clase de vinculación legal y no laboral (...). (Rueda, 2011, p. 55)

A. Prestación personal

La labor se produce de manera individual e inmediata, la ayuda que ofrece el trabajador es manual o mental; indicando Sanguinetti citado en (Rueda, 2011) que: “La obligación del trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad laborativa (*operae*), la cual es inseparable de su personalidad, y no un resultado de su aplicación (*opus*) que se independice de la misma”; (...) Jorge Toyama citado en (Rueda, 2011) nos dice: el auxilio de servicios es individual no comisionada a intermediarios (...). (Rueda, 2011, p. 55)

B. Remuneración

Es la contraprestación económica que el empleador abona periódicamente al trabajador a cambio de su trabajo. Este es un elemento también característico y propio del contrato de trabajo, que como se tiene dicho es oneroso, siendo el interés y finalidad económica perseguida por la persona que presta su esfuerzo físico o intelectual en una relación jurídica laboral, el obtener una contraprestación por el servicio que presta. (Rueda, 2011, pp. 56-57)

C. Subordinación

(...) el operario proporciona su auxilio por medio de supeditación, mandato,

Por la subordinación el trabajador presta su servicio bajo dependencia, inspección y

capacidad de castigo del empleador (...). (Rueda, 2011, pp. 55-56)

2.2.2.4.2.3. Formas de contratación laboral

2.2.2.4.2.3.1. Contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido

El contrato a plazo indeterminado no tiene un término definido en razón de la naturaleza de las labores y la continuidad del servicio, a diferencia del contrato a plazo determinado que es temporal pudiendo ser a tiempo parcial o sujeto a modalidad; ambos están en relación a las condiciones contractuales, será parcial cuando la prestación de servicios se efectúa por una jornada laboral menor a las ocho horas, y será modal por la relación con aspectos subyacentes al contrato de trabajo.

Esta clase de contrato solo tolera la asistencia de ocupación de manera individual e inmediata, disponiendo el art. 5 del D.L. 728: “Los servicios para ser de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural”. El acuerdo de este sistema se determina por la asistencia de oficio retribuido mediante la vinculación de supeditación y sujeción, art. 4 del D.S. 003-97-TR (...). (Rueda, 2011, pp. 67-68)

2.2.2.4.2.3.2. Los contratos de trabajo sujetos a modalidad

Según Rueda (2011) afirma que: aparece conveniente exponer que el acuerdo laboral sometido a particularidad, designado como acuerdo modal, el texto lo ha establecido para ser ejecutado en concretas situaciones evidenciadas por la esencia eventual o casual del auxilio o de la labor a realizar (...).

- a. Contrato de naturaleza temporal por inicio o lanzamiento de una nueva actividad empresarial, cuya duración máxima no puede superar los tres años, en

relación al tiempo considerado como prudencial para que una nueva actividad empresarial pueda consolidarse y tener visos de continuidad.

b. Contrato por necesidades del mercado, de naturaleza accidental dependiendo de la coyuntura del mercado, que son superadas por demandas habituales y no podrán ser conseguidas por los empleados estables de la sociedad, dura un extremo de cambio convenido de 5 a.

c. Contrato por reconversión empresarial, en asuntos de cambio, reemplazo, transformación de técnicas, reforma de máquinas de la compañía, etc.

d. Contratos de naturaleza accidental, se da por exigencias eventuales y provisionales de acciones particulares de la compañía, siendo de permanencia límite de 06 meses por año.

e. Contrato ocasional –accidental, se da para requisitos de naturaleza temporal más distinta a la habitual de la compañía, con durabilidad de 06 m a 01a.

f. Contrato de suplencia, se da para abarcar transitoriamente un puesto no ocupado por empleados a plazo indefinido o estando ocupado éste no puede auxiliar el oficio por determinado tiempo.

g. Contrato de emergencia, se da por requisitos de la compañía provocados por impulso mayor o asunto accidental.

h. Contrato de obra o servicio, la culminación del acuerdo se vincula a la durabilidad de la labor o servicio propósito del acuerdo, no se prevé para trabajos estables en la compañía o ente.

i. Contrato intermitente, se da para considerar requisitos de la compañía en acciones estables mas no prorrogadas, el acuerdo es por cada ciclo y se da de manera instantánea.

j. Contrato por temporada, se da para considerar requisitos inherentes a la compañía que son en determinadas etapas y producidas al año, es decir, navidad, etc., se dan año a año en periodos. (Rueda, 2011, pp. 68-69)

El contrato a plazo fijo o sujeto a modalidad, requiere de forma escrita, en triplicado, debiendo corresponder un ejemplar para cada parte y el tercero entregarse a la autoridad de trabajo para su conocimiento y registro, dentro de los 15 días calendario de su suscripción. El incumplimiento de la presentación genera la multa correspondiente, pero no la desnaturalización del contrato. (Serkovic, 2015, p. 05)

2.2.2.4.2.3.3. Contrato de trabajo en régimen de tiempo parcial

Estos contratos de trabajo a jornada parcial, deben ser igualmente pactados por escrito y puestos en conocimiento de la autoridad de trabajo dentro de los 15 días naturales de su celebración. (Serkovic, 2015, p. 05)

2.2.2.4.2.4. Extinción del contrato de trabajo

2.2.2.4.2.4.1. Concepto

Se entiende por extinción del contrato de trabajo a la terminación de la relación laboral, cesando definitivamente las obligaciones a cargo del trabajador y del empleador. (Obregón, 2013, p. 01)

Las causas de extinción de la relación de trabajo están señaladas en el Art. 34° del D.S. 003-97- TR, ley de Productividad y Competitividad Laboral Decreto TUO del D. L.728. Instituto de Estudios Sindicales (IESI, 2004, p. 11)

2.2.2.4.2.4.2. Causas de extinción

Según Obregón (2013) afirma: El artículo 16° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el D.S. N° 003-97-TR (27.03.97), –en adelante, LPCL– señala como causas de extinción del contrato de trabajo a las siguientes: a. El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural. b. La renuncia o retiro voluntario del trabajador. c. La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad. d. El mutuo disenso entre trabajador y empleador. e. La invalidez absoluta permanente. f. La jubilación. g. El despido, en los casos y forma permitidos por la ley. h. La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la LPCL.

2.2.2.4.3. Remuneración

2.2.2.4.3.1. Aspectos conceptuales

Al respecto, nuestra Constitución (artículo 23°) declara que nadie está obligado a prestar servicios sin retribución; (...) la normatividad relativas a los derechos que ella examina son analizados con arreglo a los tratados internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú. Así, el artículo 7° del Protocolo de la Convención Americana sobre D.D.H.H., contempla para los trabajadores una remuneración que asegure condiciones de subsistencia digna y decorosa.” (FJ6 de la Sentencia del 12 de Agosto del 2004 en el expediente 2382-2003- AA/TC). (Marcenaro, 2009, p. 159)

Por su parte, Barriga y Rendón (2016) citando a De la Cueva, nos dice: La

remuneración que debe comprender el operario por su labor, debe dirigirse hacia una subsistencia que concierna a la estimación del individuo humanitario, así como también una remuneración que garantice al operario y a su prole una subsistencia decente. (p. 54)

2.2.2.4.3.2. Características

Según, Barriga y Rendón (2016) citando a Mejía, afirma: La remuneración que se percibe tiene las siguientes características: a) Que se trate de un estipendio fijo; el elemento fijeza que le da a un determinado beneficio el carácter de sueldo, está representado por la posibilidad cierta de percibirlo mensualmente y, además, porque su monto y forma de pago se encuentren preestablecidos en el contrato de trabajo o en acto posterior. b) Es personal, ya que sólo él puede cobrarla, salvo que expresamente el trabajador designe a otra persona. c) Libre disposición. d) Que responda a una prestación de servicios. e) Pagada en especies o en dinero. f) Que se pague en períodos iguales determinados en el contrato. g) Carácter alimentario. h) Fijada por ambas partes. (pp. 56-57)

2.2.2.4.3.3. Clasificación

Barriga y Rendón (2016) sobre la clasificación de la remuneración, citando a MTPE, sostienen que Existen diversas clasificaciones de las remuneraciones:

A) Ordinarias, extraordinarias y especiales: Remuneraciones ordinarias son aquellas que nacen como consecuencia de la retribución de los servicios prestados, lo que determina que su pago tenga lugar con cierta periodicidad como, por ejemplo, el sueldo, la comisión, etc. Remuneraciones extraordinarias

son aquellas que nacen a título de retribución de servicios prestados esporádicamente, en cuyo caso el pago se verifica cuando se acredita el cumplimiento de los requisitos que se fijan para impetrarlos. Un caso típico de este tipo de remuneración es el sobresueldo u horas extraordinarias.

Remuneraciones especiales son aquellas que se originan en razón de cumplirse condiciones especiales, tales como aguinaldos, bonos, etc.

B) Fijas y variables: Remuneración fija es aquella que en forma periódica, semanal, quincenal o mensual, percibe el trabajador, siendo fija en la medida que su monto no varíe en sus períodos de pago, siendo el sueldo un ejemplo típico de este tipo de remuneración. Remuneración variable, es aquella que, conforme al contrato, implica la posibilidad de que el resultado mensual total no sea constante entre uno u otro mes como, por ejemplo, las comisiones.

C) Principal y accesoria: Una remuneración puede ser clasificada de principal cuando responde a la contraprestación fundamental pactada en el contrato, en términos que no depende de otra para su procedencia y cálculo, por ejemplo, el sueldo, bono de antigüedad, etc. La remuneración es accesoria, cuando se calcula sobre la remuneración principal, como por ejemplo, el sobresueldo u horas extraordinarias. (pp. 57-58)

2.2.2.4.3.4. Remuneración mínima vital

Tiene una gran importancia en la vida económica y social del país. Por el lado de las familias, constituye el medio a través del cual satisfacen sus necesidades; por el lado de las empresas, las remuneraciones son parte de los costos de producción; para los gobiernos, las remuneraciones repercuten en el clima social y en aspectos tan

importantes como el empleo, los precios, la inflación, la productividad nacional y por consiguiente en la posibilidad de exponer en condiciones competitivas. La RMV se ha concebido, principalmente, para proteger aquellos trabajadores que trabajan en empleos de baja productividad, los trabajadores no calificados, los jóvenes que recién buscan trabajo, o los trabajadores más pobres. En teoría, la política del salario mínimo busca evitar la precarización de estos grupos poblacionales permitiendo que ganen un salario digno, en el sentido que permita cubrir su consumo mínimo per cápita. (Valderrama, 2012, p. 74)

2.2.2.4.3.5. Regulación

Barriga y Rendón (2016) citando a PCM, afirman: El Artículo 24 de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia el bienestar material y espiritual; el mismo artículo señala que las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

La institución encargada de proponer los cambios en la remuneración mínima es el Consejo Nacional del Trabajo; el reajuste de la remuneración mínima se da en función al aumento de la productividad multifactorial (...).

La remuneración mínima vital establecida en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 091-92-TR, indica que una jornada de trabajo es de 8 horas diarias o 48 horas semanales y se percibe la remuneración mínima (...). (pp. 55-56)

2.2.2.4.4. El Despido

2.2.2.4.4.1. Noción

El Despido es una forma de extinción de la relación laboral, que se caracteriza porque se encuentra fundada exclusivamente en la voluntad unilateral del empleador.

Al respecto Blancas citado en Concha (2014) señala: “coinciden en destacar el rol decisivo que juega la voluntad unilateral del empleador en el despido, en forma independiente a la existencia o ausencia de causa justificada o a cual fuera ésta, calificando con dicha expresión a toda extinción de la relación de trabajo que reconozca en la voluntad del empleador su fuente productora”.

Es por esto que se debe indicar que el despido deviene en una “institución causal”, debido a que existe en la mayoría de los ordenamientos laborales la exigencia de sustentar el despido en una causa justa, poniendo así un límite al poder del empleador para extinguir la relación laboral, el mismo que pasó a considerarse como un poder excepcional. (Concha, 2014, p. 20)

2.2.2.4.4.2. Clasificación

2.2.2.4.4.2.1. Despido legal

Este puede ser utilizado por el empleador cuando un trabajador ha incurrido en alguna de las causales señaladas en la norma, que pueden estar relacionadas con la conducta o con la capacidad del trabajador. Siendo para ello necesario que el empleador siga el procedimiento establecido en la ley, es decir, el preaviso correspondiente para que el trabajador se defienda de los hechos que se le imputan o pueda demostrar su capacidad. Una formalidad esencial a cumplir es la comunicación por escrito del despido. El artículo 23° de la LPCL establece como causas justas de despido relacionadas con la capacidad del trabajador: a) El

detrimento de la facultad física o mental o la ineptitud sobrevenida determinante para el desempeño de sus tareas. Esta causa deberá ser debidamente certificada por el Essalud, el Ministerio de Salud o la Junta de Médicos designada por el Colegio Médico del Perú, a solicitud del empleador. La negativa injustificada y probada del trabajador a someterse a los exámenes correspondientes, se considerará como aceptación de la causa justa de despido. b) El rendimiento deficiente en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores bajo condiciones similares. Para su verificación el empleador podrá solicitar el concurso de los servicios de la AAT, así como del sector al que pertenezca la empresa. c) La negativa injustificada del trabajador a someterse a examen médico previamente convenido o establecido por ley, determinantes de la relación laboral, o a cumplir las medidas profilácticas o curativas prescritas por el médico para evitar enfermedades o accidentes.

El artículo 24° de la LPCL establece como causas justas de despido relacionadas con la conducta del trabajador: a) La comisión de falta grave. b) La condena penal por delito doloso. c) La inhabilitación del trabajador. - En el Despido por Falta Grave el concepto de “Falta Grave” se refiere a la inconducta del trabajador traducida en una infracción de sus deberes esenciales surgidos del contrato de trabajo, lo cual hace irrazonable la continuación de la relación laboral. Por lo relevante de sus consecuencias, los supuestos de falta grave están restringidos a los señalados por ley, siendo imposible que el empleador pueda alegar una causal que no esté prevista expresamente. Seguir los procedimientos y formalidades contempladas en la Ley, su omisión conlleva a que el despido sea declarado improcedente. (Concha, 2014, pp.

24-26)

2.2.2.4.4.2.2. Despido nulo

Es el acto por el cual el empleador cesa a un trabajador por motivos discriminatorios.

Si el trabajador interpone demanda judicial de nulidad del despido y ésta es declarada fundada, éste tiene derecho a la reposición en su puesto de trabajo y al pago de las remuneraciones dejadas de percibir, salvo que opte por una indemnización por despido.

La LPCL señala en su artículo 29° como causales de despido nulo, las siguientes: a)

La afiliación a un sindicato o la participación en actividades sindicales; b) Ser candidato a representante de los trabajadores o actuar o haber actuado en esa calidad;

c) Presentar una queja o participar en un proceso contra el empleador ante las autoridades competentes, salvo que configure la falta grave contemplada en el inciso

f) del artículo 25°; d) La discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión o

idioma; e) El embarazo, si el despido se produce en cualquier momento del período de gestación o dentro de los 90 (noventa) días posteriores al parto. Se presume que el

despido tiene por motivo el embarazo, si el empleador no acredita en este caso la existencia de causa justa para despedir. Además se considera nulo el despido: f)

Cuando el trabajador sea portador del sida. g) El Despido basado en la discapacidad

del trabajador. El trabajador que se vea afectado por un despido nulo puede solicitar su reposición o en su defecto puede optar por la indemnización, pudiendo elegir sólo

una de estas opciones. (Concha, 2014, p. 22)

2.2.2.4.4.2.3. Despido arbitrario

El despido arbitrario es aquel que se produce al cesar a un trabajador por acto unilateral del empleador sin expresión de causa o porque no se pudo demostrar está en juicio. En estos casos el trabajador tiene derecho al pago de una indemnización como única reparación por el daño sufrido, lo que no impide que pueda simultáneamente demandar el pago de cualquier otro derecho o beneficio social aun no hecho efectivo.

El artículo 34° de la LPCL establece que frente al despido arbitrario el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el artículo 38°, como única reparación por el daño sufrido. Siendo el monto de la indemnización equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce (12) remuneraciones. El monto de la indemnización por despido arbitrario en el caso de contratos a plazo fijo, es igual a una remuneración y media mensual por cada mes que falte para completar el plazo estipulado en el contrato, con un máximo de 12 remuneraciones. (Concha, 2014, pp. 23-24)

A) La Impugnación del Despido

(...) La LPCL establece en su artículo 36° que el plazo para accionar judicialmente en los casos de nulidad de despido, despido arbitrario y actos de hostilidad caduca a los treinta días naturales de producido el hecho. Sin embargo, el Pleno Jurisdiccional aprobado por Acuerdo 01- 9945, determinó que el cálculo del período de caducidad establecido en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 728° se realiza en función a días hábiles y no a días naturales (calendario), según la definición de Suspensión del Despacho Judicial contenida en el artículo 58° del Reglamento del Decreto Legislativo No. 728° (D.S. 001-96-TR) concordado con el artículo 247° de la Ley

Orgánica del Poder Judicial. La impugnación del despido está referida a la revisión judicial de la gravedad de los hechos cometidos por el trabajador que motivaron la sanción del empleador, correspondiendo durante el proceso al empleador demostrar la causa del despido. (Concha, 2014, p. 26)

B) La Adecuada Protección contra el Despido Arbitrario

Mediante la “adecuada protección contra el despido arbitrario” la Constitución Política deja abierta a la voluntad del legislador, la forma de establecer cuál es el grado de protección que ha de otorgar al trabajador que sea objeto de un despido arbitrario, teniendo en cuenta que esta protección debe ser “adecuada”, la misma que puede ser la reposición o la indemnización, dependiendo del tipo de despido.

Refiriéndose a la adecuada protección contra el despido arbitrario Vinatea citado en Concha (2014) señala que: “el artículo 27° de la Constitución Política establece que será la Ley la que provea la adecuada protección, y al hacerlo está admitiendo que el grado de protección que corresponda a la violación del artículo 22° no necesariamente será el típico de restitución de un derecho constitucional (retrotraer las cosas al estado anterior de la violación), sino cualquier otro”. El artículo 34° de la LPCL prevé como regla el pago de una indemnización cuando el despido es arbitrario (despido causado no acreditado judicialmente, incausado, verbal, etc.). La excepción son los casos donde la legislación, expresamente, concede el derecho de reposición a los trabajadores: son los llamados despidos nulos.

La indemnización está prevista en el artículo 38° de la LPCL, siendo equivalente a una remuneración y media mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce remuneraciones. Las fracciones se abonan por dozavos y treintavos

(se deben observar las pautas de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, para la determinación de la remuneración mensual). En tal sentido, el pago de la indemnización en un supuesto de despido arbitrario, es independiente del pago de cualquier otro derecho o beneficio social pendiente. (Concha, 2014, p. 26-27)

C) La Indemnización por Despido

Por su parte, Serkovic (2015) refiere: El concepto de indemnización por despido aparece en la antigua norma de estabilidad laboral, Decreto Ley N° 18471, dictada en 1970 durante la primera etapa del gobierno militar, y desde esa época permanece en nuestra legislación del trabajo, si bien con montos y condiciones variables para su percepción. Curiosamente, en el estrecho lapso de quince meses, entre julio del año 1995 y octubre de 1996, mediante sendas leyes y decretos legislativos, la indemnización por despido pasó de calcularse sobre un sueldo, a medio sueldo, nuevamente a un sueldo y –por último– por una fe de erratas a un sueldo y medio por año, monto que se mantiene hasta hoy.

La indemnización por despido arbitrario se calcula de modo disímil de acuerdo al plazo estipulado en el contrato de trabajo. En caso de contratos a plazo indefinido, sobre un sueldo y medio por año de servicios, mientras que en las relaciones de trabajo a plazo fijo equivale a un sueldo y medio por mes dejado de laborar hasta su vencimiento. Se aplica siempre el tope de las doce remuneraciones. En el supuesto de dos trabajadores con una remuneración de dos mil soles y cesados arbitrariamente al cumplir el primer año de servicios, contratados uno a plazo indeterminado y el otro a

plazo fijo por dos años, tendríamos el siguiente cálculo de su indemnización. El contratado a plazo indeterminado percibiría un monto indemnizatorio equivalente a un sueldo y medio, esto es, tres mil soles. El trabajador cuyo contrato se pactó a plazo, recibiría como indemnización por despido la suma de veinticuatro mil soles. La modalidad del cálculo produce estos resultados tan dispares, pese a que el tiempo laborado es exactamente el mismo. En los contratos a plazo indefinido la indemnización aumenta en la medida que el trabajador tiene mayor antigüedad, no así en los contratos a plazo fijo, donde la indemnización es mayor cuanto más tiempo falte hasta la fecha pactada de su terminación. (Serkovic, 2015, pp. 09-10)

2.2.2.5. Clases de Despido según el Tribunal Constitucional

Los tipos de despido que pueden generar la reposición derivada de despidos arbitrarios o con lesión de derechos fundamentales se origina en los tres casos de despido: el despido nulo, el despido incausado y el despido fraudulento.

A) Despido Incausado

El despido incausado se produce cuando se despide al trabajador, de forma verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique. (STC N° 976-2001-AA/TC). En tal sentido, un despido se configurará como justificado o injustificado mientras la voluntad de extinguir la relación laboral por parte del empleador se realice con expresión de causa o sin ella, es decir, cuando se indiquen (o no) los hechos que motivan y justifican la extinción de la relación laboral. Por lo tanto, el despido será legítimo sólo cuando la decisión del empleador esté fundamentada en la existencia de una causa justa contemplada en

la ley y comprobada debidamente en el procedimiento de despido, en el cual se deben respetar las garantías mínimas que otorga el derecho fundamental al debido proceso.

B) Despido Fraudulento

El despido fraudulento se produce cuando se despide al trabajador con ánimo perverso y auspiciado por el engaño, consecuentemente, de forma contraria a la verdad y rectitud de las relaciones laborales; aunque se haya cumplido con la imputación de una causal y el procedimiento respectivo, tal como ocurre cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios o, también, se le atribuye una falta no prevista legalmente, vulnerando el principio de tipicidad, o se extingue la relación laboral con vicio de voluntad o mediante la "fabricación de pruebas". (Concha, 2014, p. 27-28)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f.)

Carga de la prueba. Deber firme de colocar en función de un demandante el evidenciar la fidelidad de sus propuestas fácticas en asunto litigioso. Deberes procedimentales de aquellos que declaran un suceso (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conglomerado elemental de capacidades y voluntades avaladas de manera judicial que el texto fundamental contempla a los individuos de una nación concreta (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Fracción de una circunscripción donde el juzgador ejecuta su atribución jurisdiccional (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Acervo de estudios y criterios de expertos e investigadores del derecho que dilucidan y afianzan el discernimiento de la legislación o proponen resolver asuntos no legislados (Cabanellas, 1998).

Expresa. Explicito, amplio, manifiesto, indudable, preciso, minucioso, determinado (Cabanellas, 1998).

Expediente. Reunión de documentos, certificaciones, dictámenes y disposiciones en donde se asignan las actuaciones desarrolladas en el proceso, estos a su vez, son sistematizados de acuerdo a la secuencia de su ejecución en el proceso (Poder judicial del Perú, 2012).

Evidenciar, Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia, Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes (Poder judicial del Perú, 2012).

Normatividad, Mediante la expresión “normatividad” no se entiende aquí aquella propiedad definitoria del concepto de derecho por la cual el derecho sería un sistema o un ordenamiento de normas – tesis esta que caracteriza al normativismo jurídico (en cuanto opuesto al iusrealismo empirista) – o por la cual el derecho sería una práctica estudiable asumiendo un cierto punto de vista normativo interno a la misma – tesis de la normatividad de la ciencia jurídica –, sino la propiedad o característica por la cual las normas jurídicas guían la conducta vinculando e influyendo de una manera particular sobre la deliberación práctica de sus destinatarios. (Muffato, 2015)

Parámetro, Nombre dado a una característica global de una población. En general, un parámetro no es conocido. Por ejemplo, la edad promedio de una población de

habitantes de una región (Galbiati, s.f.).

Rango. Extensión del cambio de un portento dado en medio de un ínfimo y un extremo, notoriamente precisado (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Puntuación estipulada a la resolución examinada, incrementando sus peculiaridades y la utilidad lograda, debido a su predisposición de acoplarse a lo que concierne a una resolución prototipo o ejemplar hipotético (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Puntuación estipulada a la resolución examinada, no incrementando sus peculiaridades y la utilidad lograda, por otra parte su proximidad, a lo que concierne a una resolución prototipo o ejemplar hipotético expuesto en la investigación (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Puntuación estipulada a la resolución examinada con peculiaridades entreacto, su valoración se sitúa en medio de un ínfimo y extremo pre constituido para resoluciones prototipos o ejemplares hipotéticas expuestas en la investigación (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Puntuación estipulada a la resolución examinada, no incrementando sus peculiaridades y la utilidad lograda, por otro lado su propensión a desvincularse de lo que concierne a una resolución prototipo o ejemplar hipotética expuesta en la investigación (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja, Puntuación estipulada a la resolución examinada, incrementando sus peculiaridades y la utilidad lograda, por su su propensión a desvincularse, de lo que concierne a una resolución prototipo o ejemplar hipotética expuesta en la investigación (Muñoz, 2014).

Variable. Se denominan variables a los constructos, propiedades o características que adquieren diversos valores. Es un símbolo o una representación, por lo tanto, una abstracción que adquiere un valor no constante. (Núñez, 2007, p. 166)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta de la investigadora consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es

sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión

original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centy, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH,

2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: Proceso laboral; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al distrito judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente judicial N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01, pretensión judicializada de indemnización por despido arbitrario y otros, tramitado siguiendo las reglas del proceso ordinario laboral, perteneciente a los archivos del juzgado mixto, situado en la localidad de Tumbes, comprensión del distrito judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad de la persona humana que son el fin supremo de la sociedad y el estado como se contempla en el art.1° del texto fundamental peruano de 1993.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son propiedades, que posibilitan diferenciar eventos o fenómenos (personas, objetos etc., en general de piezas de búsqueda o análisis), con el fin de analizarlos y cuantificarlos, las variables son técnicas metodológicas, que el investigador emplea para aislar las partes del todo y emplearlas e implementarlas de forma apropiada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y

segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son cantidades experimentales de observación más fundamentales porque se infieren de las variables y apoyan a que estas comiencen a ser reveladas primero experimentalmente y luego con ponderación teórica, los indicadores posibilitan el recojo de información, a la vez indican la imparcialidad y claridad de la información alcanzada, de forma que representan el enlace primordial entre hipótesis, variables y demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en

cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido

y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en

estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-

LA-01, del distrito judicial de Tumbes, Tumbes 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por despido arbitrario y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por despido arbitrario y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
--	---	---

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS (Los cuadros figuran en el Anexo N° 6)

4.1. Resultados

Cuadro 1 (A): “Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por despido arbitrario y otros; respecto de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente” N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.

Lectura del cuadro N° 1 (A): indica que la calidad de la” parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy Alta”. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. “En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, el lugar, la fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Así mismo en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad (...) etc.; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos de los cuales se va resolver, y la claridad”.

Cuadro 2 (B): “Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por despido arbitrario y otros; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01., Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018”.

Lectura del cuadro N° 2 (B): revela que la “calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta”. “Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados o

improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad (...). Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros como: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones razones orientadas a interpretar las normas, a respetar los derechos fundamentales; establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad (...).

Cuadro 3 (C): “Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por despido arbitrario y otros; respecto de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01., Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018”.

Lectura del cuadro N° 3 (C): revela que la calidad de la “parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta”. “Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; etc.; Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; la claridad, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad (...).

Cuadro 4 (D): “Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por despido arbitrario y otros; respecto de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01., Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018”.

Lectura del cuadro N° 4 (D): revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, la claridad, etc.

Cuadro 5 (E): “Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por despido arbitrario y otros; respecto a la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01., Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018”.

Lectura del cuadro N° 5 (E): revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y de derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; etc., Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, la claridad, etc.

Cuadro 6 (F): “Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por despido arbitrario y otros; respecto a la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01., Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018”.

Lectura del cuadro N° 6 (F): revela que la calidad de la parte resolutive de la

sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; etc. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad, etc.

Cuadro 7 (G): “Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por despido arbitrario y otros; respecto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01., Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018”.

Lectura del cuadro N° 7 (G): revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por despido arbitrario y otros; respecto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01., del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018. Fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente”.

Cuadro 8 (H): “Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por despido arbitrario y otros; respecto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01., Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018”.

Lectura del cuadro N° 8 (H): revela que la calidad de la sentencia de segunda

instancia sobre Indemnización por despido arbitrario y otros; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01., Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018. Fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente”.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario y otros; en el expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01., perteneciente al distrito Judicial de Tumbes 2018. Ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes. (Cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

“La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, el lugar, la fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.”.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del

demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, etc.

La parte expositiva de la sentencia de primera instancia, la cual es comentada como parte del objeto de estudio en este caso concreto, evidencia un rango superior lo que se aproxima a la opinión de algunos autores respecto a lo que se decide en las sentencias, un ejemplo de ello es la opinión de Gómez (2010) que nos dice: una sentencia manifiesta la presencia o inexistencia de un anhelo determinado de la ley que respalda un bien. Así mismo este autor también refiere respecto de la sentencia que la parte expositiva compete al resumen que el juzgador efectúa de lo señalado en la demanda y contestación de la misma por sus particulares protagonistas. Aquí el juzgador visualiza las partes más importantes como las pretensiones y puntos controvertidos que serán los cimientos sobre los que se ejecutaran raciocinios para ulteriormente emitir una definitiva respuesta.

Finalmente se concluye que la parte expositiva de la resolución, a mi juicio analítico, nos da la posibilidad de obtener datos determinados del proceso respecto de las formalidades a identificación de las partes, por otra parte, las pretensiones y los puntos controvertidos evaluados por el juzgador, como queda evidenciado en este caso concreto en estudio, lo cual a la vez puede ser analizado por posteriores opiniones con interés en aportar más luz a estos temas.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

La parte considerativa de la sentencia de primera instancia, la cual es comentada como parte del objeto de estudio en este caso concreto, evidencia un rango superior lo que se aproxima a la opinión de algunos autores respecto al raciocinio del juez que realiza en la parte enunciativa, un ejemplo de ello es la opinión de Gómez (2010) que nos dice: la parte considerativa constituye la evaluación de la parte expositiva, relacionándola a las pruebas y normas, de forma que el juzgador presenta una operación mental admitiendo o rechazando al análisis e interpretación.

Finalmente se concluye que la parte considerativa de la resolución, a mi juicio analítico, nos da la posibilidad de comprender cuales han sido los raciocinios, evaluaciones del juzgador, su sabio entendimiento y la sana crítica aplicadas en su proceder, como queda evidenciado en este caso concreto en estudio, lo cual a la vez puede ser analizado por posteriores opiniones con interés en aportar más luz a estos temas.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. “Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente” (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, correspondencia “(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, y la claridad”.

La parte resolutive de la sentencia de primera instancia, la cual es comentada como parte del objeto de estudio en este caso concreto, evidencia un rango superior lo que se aproxima a la opinión de algunos autores respecto a la parte dispositiva la que contiene la decisión del juzgador, un ejemplo de ello es la opinión de Gómez (2010) que nos dice: es la parte dispositiva denominada también resolutive trae la decisión definitiva del juez en la que puede amparar parte o la totalidad de la demanda o rechazarla completamente.

Finalmente se concluye que la parte dispositiva de la resolución, a mi juicio analítico, nos da la posibilidad de conocer la respuesta motivada del juzgador, en la cual expresa a las partes las razones de su obrar, como queda evidenciado en este caso concreto en estudio, lo cual a la vez puede ser analizado por posteriores opiniones con interés en aportar más luz a estos temas.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil – Sede Central, Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy Alta. Se determinó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento y aspectos del proceso, no se encontró.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Al igual que la sentencia de primera instancia, la resolución de segunda instancia manifiesta un rango muy superior en esta investigación. Esta resolución es evaluada por el superior jerárquico para una mejor opinión, aquí se evidencia también que la parte enunciativa de la sentencia presenta los aspectos formales como la identificación de las partes, por otro lado, las pretensiones y los puntos controvertidos, apreciados por el juzgador, como queda evidenciado en este caso concreto en estudio, lo cual a la vez puede ser analizado por posteriores opiniones con interés en aportar más luz a estos temas.

5. La calidad de su parte considerativa “fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente” (Cuadro 5).

“En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a

evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

La resolución de segunda instancia manifiesta un rango muy superior en esta investigación, aquí se evidencia también que la parte considerativa de la sentencia presenta los raciocinios, evaluaciones y la sana crítica que aplica el juzgador, como queda evidenciado en este caso concreto en estudio, lo cual a la vez puede ser analizado por posteriores opiniones con interés en aportar más luz a estos temas.

6. “Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta”. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad.

La resolución de segunda instancia manifiesta un rango muy superior en esta investigación, aquí se evidencia también que la parte dispositiva de la sentencia presenta el fallo definitivo que aplica el juzgador manifestando a las partes la razón de su obrar, como queda evidenciado en este caso concreto en estudio, lo cual a la vez puede ser analizado por posteriores opiniones con interés en aportar más luz a estos temas.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Indemnización por despido arbitrario y otros; en el expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01., Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018.

“Fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8)”.

“Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7)”.

“Fue emitida por el Juzgado Mixto del distrito judicial de Tumbes, donde se resolvió: Declarar fundada en parte la demanda instaurada por la Demandante, asimismo Ordeno que la demandada pague una suma de dinero por concepto de compensación por tiempo de servicios e indemnización por despido arbitrario, más intereses legales y costos del proceso, e Improcedente en el extremo que solicita el pago de las remuneraciones dejadas de percibir. Expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01., Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018”.

“1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

“Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, el lugar, la fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la

pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, etc.”.

2. “Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2)”.

“En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad”.

“En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

3. “Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3)”.

“Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad”.

“Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad”.

“Respecto a la sentencia de segunda instancia”

“Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio” (Cuadro 8).

“El superior resolvió, confirmar la sentencia apelada y ordenó el pago de una suma de dinero por concepto de compensación por tiempo de servicios e Indemnización por despido arbitrario y otros. Expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01., Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018. Proceso Laboral sobre Indemnización por despido arbitrario y otros”.

4. “Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4)”.

“En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento y aspectos del proceso, no se encontró”.

“Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad”.

5. “Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la

motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta” (Cuadro 5).

“En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

“Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

6. “Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).”

“Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad”.

“Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad. Mientras que 1: evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso respectivamente”.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abel Lluch, X. (s.f.). *esade.edu*. Recuperado el 22 de Abril de 2018, de <http://itemsweb.esade.edu/research/ipdp/valoracion-de-los-medios.pdf>
- Academia de la Magistratura. (2000). *amag.edu.pe*. Recuperado el 16 de Abril de 2018, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/administ_justicia/funcion_jurisdiccional.pdf
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Anónimo. (s.f.). *estadonacion.or.cr*. Recuperado el 12 de Abril de 2018, de http://www.estadonacion.or.cr/files/biblioteca_virtual/otras_publicaciones/aud_cal_dcap4.pdf
- Agudelo Ramírez, M. (Enero-junio de 2007). Jurisdicción. *Revista Internauta de Práctica Jurídica* (19). Recuperado el 13 de Abril de 2018, de https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-9.pdf
- Alejos Toribio, E. M. (01 de Julio de 2014). Valoración probatoria judicial: Alcances sobre la evolución de sus sistemas en la prueba penal. *Derecho y Cambio Social*, 01-15. Recuperado el 22 de Abril de 2018, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4750816.pdf>
- Altamirano Lozada, B. B., Gallardo Abanto, C. A., & Pisfil Casas, S. E. (12 de Octubre de 2012). *es.scribd.com*. Recuperado el 16 de Abril de 2018, de <https://es.scribd.com/doc/109614938/La-Jurisdiccion-y-Competencia-dentro->

del-Derecho-Procesal-Peruano

Alvarado Velloso, A., & Águila Grados, G. (2011). *Lecciones de derecho procesal civil. Compendio del libro, Sistema procesal: Garantía de la libertad*. Recuperado el 16 de Abril de 2018, de <http://www.guidoaguila.com/images/general/uacwcdfyb.pdf>

Álvarez D., C. J., & Sánchez A., R. E. (2014). Principios fundamentales del derecho procesal laboral venezolano. *Anuario*, 37, 109-132. Recuperado el 18 de Abril de 2018, de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc37/art04.pdf>

Álvarez del Cuvillo, A. (s.f.). *ocw.uca.es*. Recuperado el 17 de Abril de 2018, de https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1270/mod_resource/content/1/Procesal2.pdf

Ángel Escobar, J., & Vallejo Montoya, N. (2013). La motivación de la sentencia. (*Tesis de grado, Universidad EAFIT*). Medellín, Colombia. Recuperado el 12 de Abril de 2018, de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Apolín Meza, D. L. (s.f.). ¿Acumulación subjetiva o litisconsorcio?: Tratamiento del litisconsorcio en el proceso civil peruano. *IUS ET VERITAS*, 42, 172-188. Recuperado el 16 de Abril de 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/12087/12654>

Arce Ortiz, E. G. (2013). *Los principios en el derecho procesal del trabajo peruano* (Primera ed.). Lima, Perú. Recuperado el 18 de Abril de 2018, de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/28791/Nueva%20serie%20-%20cuaderno%207.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Anónimo. (s.f.). *es.scribd.com*. Recuperado el 19 de Abril de 2018, de

<https://es.scribd.com/doc/97245264/Audiencia-de-Pruebas>

Anónimo. (s.f.). sutamp.org. Recuperado el 19 de Abril de 2018, de <http://www.sutamp.org/wp-content/uploads/2012/03/Proceso-laboral-ordinario.pdf>

Academia de la Magistratura. (s.f.). amag.edu.pe. Recuperado el 22 de Abril de 2018, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_civil_proce_civil/temas_dere_proc_civil/188-196.pdf

Ayvar Roldán, C. (s.f.). *derechopedia.pe*. Recuperado el 17 de Abril de 2018, de <https://derechopedia.pe/mas/derecho-laboral/134-los-principios-procesales-en-la-nueva-ley-procesal-del-trabajo>

Barrientos Corrales, R. E. (s.f.). *poderjudicial-gto.gob.mx*. Recuperado el 22 de Abril de 2018, de <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/413.pdf>

Barriga Flores, A. T., & Rendón Morán, A. M. (2016). "Impacto de la remuneración percibida sobre la satisfacción laboral en las familias del nivel socioeconómico del distrito de arequipa, 2016". [*Tesis de grado, Universidad católica san pablo*]. Arequipa, Perú. Recuperado el 26 de Abril de 2018, de http://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/14872/1/BARRIGA_FLORES_ANA_IMP.pdf

Basualdo Hilario, A. F. (28 de Enero de 2010). Desnaturalización contratos modales - reposición o indemnización por despido arbitrario. [*Mensaje en un blog*]. Lima, Perú. Recuperado el 24 de Abril de 2018, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/consultaslegales/2010/01/28/desnaturalizacion-contratos-modales-reposicion-o-indemnizacion-por-despido-arbitrario/>

Cabanellas; G; (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Castillo Córdova, L. (2017). Debido proceso y tutela jurisdiccional. En Academia de la magistratura, *Lecturas y casos: Curso "Principios de la función jurisdiccional" - IV nivel* (págs. 609-648). Lima, Perú. Recuperado el 14 de Abril de 2018, de <https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2017/06/principios-y-derechos-de-la-funcion-jurisdiccional-manual-autoinstructivo.pdf>

Castillo De La Cruz, J. A. (s.f.). La conciliación laboral en el Perú y su problemática actual en los conflictos individuales de trabajo. [*Mensaje en un blog*]. Lima, Perú. Recuperado el 18 de Abril de 2018, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/125/2011/06/La-20Conciliacion-20Laboral-20en-20el-20Peru-20y-20su-20problemativa-20actual-20en-20los-20conflictos-20individuales-20de-20trabajo-20Juan-20Castillo.pdf>

Cereijo Soto, A. (2015). El rechtspfleger alemán como una manifestación de la justicia de proximidad. (*Tesis doctoral, Universidad de Girona*). Cataluña, España. Recuperado el 11 de Abril de 2018, de <https://dugi-doc.udg.edu/bitstream/handle/10256/10317/tacs1de1.pdf?sequence=5>

Código procesal civil. (2017). Comparecencia al proceso. [Código], 421-668. Lima, Perú: Jurista editores. Recuperado el 16 de Abril de 2018

Código procesal civil. (2017). Forma de los actos procesales. [Código], 421-668. Lima, Perú: Jurista editores. Recuperado el 23 de Abril de 2018

Código procesal civil. (2017). Jurisdicción, acción y competencia. [Código], 421-668. Lima, Perú: Jurista editores. Recuperado el 12 de Abril de 2018

Concha Valencia, C. R. (2014). *"Análisis de la estabilidad laboral de los trabajadores de confianza según el tribunal constitucional"*. [Tesis de maestría, Pontificia universidad católica del Perú]. Lima, Perú. Recuperado el 24 de Abril de 2018, de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5244/CONCHA_VALENCIA_CARLOS_ANALISIS_ESTABILIDAD.pdf?sequence=1.

Congreso de la república del Perú. (21 de Junio de 1996). Ley procesal del trabajo. [Ley N° 26636 de 1996]. Lima, Perú. Recuperado el 16 de Abril de 2018, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f5d8cd8043eacd5487b4d7829214c4f0/Ley+N%C2%BA+26636+-+LEY+PROCESAL+DEL+TRABAJO.pdf?MOD=AJPERES>

Congreso de la república del Perú. (3 de Junio de 1993). Ley Orgánica del Poder Judicial. [LOPJ de 1993]. Lima, Perú. Recuperado el 30 de Abril de 2018, de <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normas/lopl.pdf>

Cueva Espinosa, S. L. (2009). Aspectos del principio de congruencia en el proceso civil. [Tesis de maestría, Universidad andina simón bolívar]. Quito, Ecuador. Recuperado el 23 de Abril de 2018, de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/698/1/T756-MDP-Cueva-Aspectos%20del%20principio%20de%20congruencia.pdf>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Cusi, A. E. (24 de Enero de 2018). Código procesal civil del Perú actualizado. *[Mensaje en un blog]*. Perú. Recuperado el 18 de Abril de 2018, de <http://andrescusi.blogspot.pe/2016/08/codigo-procesal-civil-del-peru.html>
- Chahuán Kim, S., & Ferreccio Bugueño, S. (2013). El principio de impulso procesal de oficio en el nuevo proceso laboral: entre el resguardo de garantías y la búsqueda de eficacia. [Tesis de grado, Universidad de Chile]. Chile. Recuperado el 18 de Abril de 2018, de http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113902/de-chahuan_s.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del proceso civil: Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. Tomo I* (Primera ed., Vol. I). Lima, Perú. Recuperado el 20 de Abril de 2018, de http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [En línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [En línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)
- Escobar Pérez, M. J. (7 de Junio de 2010). "La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana". [Tesis de

maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Quito, Ecuador. Recuperado el 23 de Abril de 2018, de <http://repositorionew.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1135/1/T0836-MDP-Escobar-La%20valoraci%C3%B3n%20de%20la%20prueba.pdf>

Escuela Nacional de la Judicatura. (2011). *enj.org*. Recuperado el 23 de Abril de 2018, de http://enj.org/wiki/images/c/c0/1-Material_Taller_Reaccion_de_Sentencia.pdf

Figueroa Gutarra, E. (2012-2013). Jueces y argumentación. *Revista Oficial del Poder Judicial, Año 6 - 7*(8 y 9), 119-141. Recuperado el 24 de Abril de 2018, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4824748047544a43beb3ff6da8fa37d8/7.+Figueroa+Gutarra.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4824748047544a43beb3ff6da8fa37d8>

Gamarra Vílchez, L. (2010). Importancia y necesidad de los principios en la nueva ley procesal del trabajo N° 29497. En A. d. magistratura, & JAS (Ed.), *Doctrina y Análisis sobre la nueva Ley Procesal del Trabajo* (Primera ed., págs. 03-247). Lima, Perú. Recuperado el 17 de Abril de 2018, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_trabajo/doctrina_analisis_ley_trabajo.pdf

Gamarra Vílchez, Leopoldo. (2011). La Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497. *Derecho & Sociedad* (37), 200-211. Recuperado el 18 de Abril de 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13173/13786>

Garrido Gómez, I., del Real Alcalá, J. A., & Solanes Corella, Á. (2014). Informe "el tiempo de los derechos": modernización y mejora de la administración de justicia y de la operatividad de los jueces. (33). Recuperado el 12 de Abril de 2018, de <http://www.tiempodelosderechos.es/docs/informe-33.pdf>

Gómez Valdez, F. (2010). *Nueva ley procesal del trabajo Ley N° 29497: Análisis secuencial y doctrinario*. Lima, Perú: San marcos. Recuperado el 19 de Abril de 2018

González Nieves, O. (2010). Encuentros y desencuentros de los principios del derecho procesal del trabajo en la ley N° 29497 con los principios del derecho del trabajo, derecho administrativo, proceso contencioso administrativo, derecho de la seguridad social y derecho arbitral. En A. d. magistratura, & Jas (Ed.), *Doctrina y Análisis sobre la nueva Ley Procesal del Trabajo* (Primera ed., págs. 03-247). Lima, Perú. Recuperado el 18 de Abril de 2018, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_trabajo/doctrina_analisis_ley_trabajo.pdf

Guerra Cerrón, M. E. (2017). El derecho a la garantía de independencia e imparcialidad en el ejercicio de la función jurisdiccional: La múltiple dimensión de la independencia judicial. En A. d. magistratura, *Lecturas y casos: Curso "principios de la función jurisdiccional" - IV nivel* (págs. 609-648). Lima, Perú. Recuperado el 14 de Abril de 2018, de <https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2017/06/principios-y-derechos-de-la-funcion-jurisdiccional-manual-autoinstructivo.pdf>

Gutiérrez López, F. (Octubre de 2015). Gasto público y funcionamiento de la justicia en España entre 2004 y 2013: Especial referencia a la comunidad autónoma de Andalucía comparativa con otros países europeos. (Tesis doctoral, Universidad de Sevilla). Sevilla, España. Recuperado el 11 de Abril de 2018, de <https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/39799/Tesis.%20Francisco%20Gutierrez%20L%C3%B3pez.pdf?sequence=1>

Galbiati Riesco, J. M. (s.f.). [jorgegalbiati.cl](http://www.jorgegalbiati.cl). Conceptos básicos de estadística. Recuperado el 22 de Marzo de 2018, de: http://www.jorgegalbiati.cl/ejercicios_4/ConceptosBasicos.pdf

- Hernández Rengifo, F. (19 de Septiembre de 2012). El derecho de defensa. [*Mensaje en un blog*]. Recuperado el 15 de Abril de 2018, de <http://freddyhernandezrengifo.blogspot.pe/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html>
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Instituto de Estudios Sindicales. (2004). *iesiperu.org.pe*. Recuperado el 25 de Abril de 2018, de <https://www.iesiperu.org.pe/documentos/publicaciones/04-moduloderecholaboral.pdf>
- Jiménez Cascante, L. (Abril de 2010). La justificación de la toma de las decisiones judiciales, problemática en sus efectos y consecuencias sociales. (*Tesis de grado, Universidad de Costa Rica*). San José, Costa Rica. Recuperado el 12 de Abril de 2018, de <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/JUSTIFICACION-DE-TOMA-DE-DECISIONES-JUDICIALES.pdf>
- Jiménez La Rosa, P. V. (Julio de 2016). Administración de justicia en tumbes. [Entrevista]. Tumbes, Tumbes, Perú. Recuperado el 13 de Mayo de 2018
- Landa Arroyo, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: corte suprema de justicia de la república del Perú, tribunal constitucional del Perú, corte interamericana de derechos humanos* (Primera ed., Vol. 1). (Diskcopy, Ed.) Lima, Perú. Recuperado el 17 de Abril de 2018, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_de_bido_proce_jurisp_vol1.pdf

- Ledesma Narváez, M. (2012). *Comentarios al código procesal civil: Análisis artículo por artículo, Tomo I* (Cuarta edición ed., Vol. I). Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Recuperado el 12 de Abril de 2018
- León Pastor, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales* (Primera ed.). Lima, Perú. Recuperado el 22 de Abril de 2018, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Marcenaro Frers, R. A. (2009). Los derechos laborales de rango constitucional. [*Tesis de maestría, Pontificia universidad católica del Perú*]. Lima, Perú. Recuperado el 25 de Abril de 2018, de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1133/MARCENARO_FRERS_RICARDO_ARTURO_DERECHOS_LABORALES.pdf;sequence=1
- Martínez Villalba, J. C. (Enero de 2008). El interés procesal. *Ius Humani, 1*, 109-175. Recuperado el 16 de Abril de 2018, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4999978.pdf>
- Mayor Sánchez, J. L. (14 de Agosto de 2012). El procedimiento laboral en el Perú. [*Mensaje en un blog*]. Perú. Recuperado el 18 de Abril de 2018, de <http://derechodeltrabajodueduap.blogspot.pe/2012/08/el-procedimiento-laboral-en-el-peru.html>
- Mérida Hernández, C. J. (Enero de 2014). "Argumentación de la sentencia dictada en

proceso ordinario". (*Tesis de grado, Universidad de Rafael Landívar*). Quetzaltenango, Guatemala. Recuperado el 12 de Abril de 2018, de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Merida-Clinton.pdf>

Monroy Gálvez, J. (s.f.). *Introducción al proceso civil: Tomo I* (Vol. I). Temis. Recuperado el 13 de Abril de 2018, de <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Montilla Bracho, J. H. (Julio - Diciembre de 2008). La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda. *Cuestiones Jurídicas, II* (02), 89-110. Recuperado el 13 de Abril de 2018, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127519338005>

Muffato, N. (2015). *Normatividad del derecho* (Vol. 2). México. Recuperado el 29 de Marzo de 2018, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/11.pdf>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (Julio de 2017). [minjus.gob.pe](https://www.minjus.gob.pe). Recuperado el 12 de Abril de 2018, de https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/08/06_Acuerdo-Nacional-por-la-Justicia-Nota-conceptual-para-difusi%C3%B3n.pdf

- Nieves López, J. G. (Julio-diciembre de 2013). El papel creador del juez en el Estado Social de Derecho. *Justicia Juris*, 9(2), 13-19. Recuperado el 20 de Abril de 2018, de <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v9n2/v9n2a02.pdf>
- Núñez del Prado Chaves, F. (2015). Desmitificando mitos: Análisis económico de la doble instancia en el proceso civil peruano. (Tesis de grado, Pontificia universidad católica del Perú). Lima, Perú. Recuperado el 15 de Abril de 2018, de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5897/NUNEZ_DEL_PRADO_CHAVES_FABIO_DESMITIFICANDO_MITOS.pdf;sequence=3
- Núñez Flores, M. I. (Julio- diciembre de 2007). Las variables: Estructura y función en la hipótesis. *Investigación Educativa*, 11(20), 163-179. Recuperado el 29 de Marzo de 2018, de <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/educa/article/viewFile/4785/3857>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Obregón Sevillano, T. M. (2013). *Extinción del contrato de trabajo*. Lima. Recuperado el 26 de Abril de 2018, de http://aempresarial.com/asesor/adjuntos/Remuneracion_Integral.pdf
- Organización Internacional del Trabajo. (2005). *La relación de trabajo*. Ginebra. Recuperado el 24 de Abril de 2018, de <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc95/pdf/rep-v-1.pdf>
- Oyarzún Riquelme, F. A. (2016). Aplicación de las máximas de la experiencia en un

modelo de valoración racional de la prueba. [*Trabajo de grado, Universidad de Chile*]. Santiago, Chile. Recuperado el 24 de Abril de 2018, de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141238/Aplicaci%C3%B3n-de-las-m%C3%A1ximas-de-la-experiencia-en-un-modelo-de-valoraci%C3%B3n-racional-de-la-prueba.pdf?sequence=1>

Palacios Bran, R. (2015). La vulneración al principio de pluralidad de instancias en el proceso arbitral. (*Tesis doctoral, Universidad privada antenor orrego*), 12-137. Trujillo, Perú. Recuperado el 13 de Abril de 2018, de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2520/1/RE_DOCT_DERE_ROBERTO.PALACIOS_LA.VULNERACION.AL.PRINCIPIO.DE.PLURALIDAD_DATOS.pdf

Pérez Cruz Martín, A. J. (2015). *pucp.edu.pe*. Recuperado el 12 de Abril de 2018, de <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/Constituci%C3%B3n-y-Poder-Judicial..pdf>

Pérez Prieto De Las Casas, R. J. (2015). El tratamiento de la cuestión prejudicial entre el arbitraje y el proceso judicial: ¿El arbitraje debe suspenderse o continuar? [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Lima, Perú. Recuperado el 23 de Abril de 2018, de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/6907/PEREZ_PRIETO_DE_LAS_CASAS_ROBERTO_EL_TRATAMIENTO_DE_LA_CUESTION_PREJUDICIAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Pulla Morocho, R. S. (Julio de 2016). "El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección". (*Tesis de grado, Universidad de Cuenca*). Cuenca, Ecuador. Recuperado el 12 de Abril de 2018, de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25236/1/tesis.pdf>

Puntriano Rosas, C. (2010). La presunción de laboralidad en la nueva ley procesal

del trabajo. En A. d. magistratura, & JAS (Ed.), *Doctrina y Análisis sobre la nueva Ley Procesal del Trabajo* (Primera ed., págs. 03-247). Lima, Perú. Recuperado el 18 de Abril de 2018, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_trabajo/doctrina_analisis_ley_trabajo.pdf

Poder judicial del Perú. (2012). pj.gob.pe. Recuperado el 28 de Marzo de 2018, de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/e

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Ramos Flores, J. (1 de Septiembre de 2013). Los principios del derecho laboral. *[Mensaje en un blog]*. Recuperado el 17 de Abril de 2018, de <http://institutorambell.blogspot.pe/2013/09/los-principios-del-derecho-laboral-jose.html>

Reggiardo Saavedra, M. (2010). Aplicación práctica de la acumulación en el proceso civil. *Themis* (58), 145-158. Recuperado el 16 de Abril de 2018, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5110647.pdf>

Rioja A. (s.f.). Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rioja Bermúdez, A. (23 de Noviembre de 2009). Los puntos controvertidos en el Proceso Civil. *[Mensaje en un blog]*. Recuperado el 20 de Abril de 2018, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

- Rioja Bermúdez, A. (7 de Enero de 2017). *http://legis.pe*. Recuperado el 13 de Abril de 2018, de <http://legis.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>
- Rioja Bermúdez, A. (31 de Octubre de 2017). *legis.pe*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rodríguez Domínguez, E. A. (2005). *Manual de derecho procesal civil* (Sexta ed.). (Grijley, Ed.) Lima, Perú. Recuperado el 20 de Abril de 2018
- Rodríguez Meléndez, R. (2005). ¿Calidad de la justicia? *Primer Foro sobre Transparencia y Excelencia Judicial en El Salvador, Auditorium de la Paz, Universidad Tecnológica de El Salvador*, (pág. Eficacia y eficiencia en la Administración de Justicia). San Salvador. Recuperado el 12 de Abril de 2018, de <http://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/1838/calidaddelajusticia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodríguez Serpa, F., & Tuirán Gutiérrez, J. P. (2011). La valoración racional de la prueba. *Jurídicas CUC*, 7(1), 191-208. Recuperado el 23 de Abril de 2018, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4919245.pdf>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Rojas Miño, I. (Enero de 2014). La indemnización por término de contrato de trabajo: instrumento de protección ante el despido. *Ius et Praxis, Año 20*(1), 91-122. Recuperado el 18 de Abril de 2018, de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v20n1/art05.pdf>
- Rojas Ruiz, L. (2015). La oralidad como herramienta de eficiencia en la audiencia de

juzgamiento del nuevo proceso laboral peruano. [*Tesis de grado, Universidad nacional de trujillo*]. Trujillo, Perú. Recuperado el 19 de Abril de 2018, de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1036/T-15-2131.liseth%20rojas%20ruiz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Romero Montes, F. J. (s.f.). *adapt.it*. Recuperado el 18 de Abril de 2018, de http://www.adapt.it/boletinespanol/fadocs/NL_4_4.pdf

Rueda Fernández, S. (Diciembre de 2012). Las garantías del proceso civil en el contexto del estado constitucional de derecho. (*Tesis doctoral, Universidad san martín de porres*). Lima, Perú. Recuperado el 16 de Abril de 2018, de http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2012/Garantias%20del%20Proceso%20Civil%20-%20Silvia%20Rueda%20-%20Doct..pdf

Rueda Fernández, S. C. (2011). La Inconstitucionalidad del contrato administrativo de servicios - CAS. [*Trabajo de grado, Universidad de san martín de porres*]. Lima, Perú. Recuperado el 24 de Abril de 2018, de http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2011/15_La_inconstitucionalidad_del_contrato_administrativo_de_servicios.pdf

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Saco Barrios, R. G. (2017). Gratuidad de los procesos laborales. *IUS*, 1(13), 52-89. Recuperado el 17 de Abril de 2018, de <http://publicaciones.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/365/363>

- Segura Ortega, M. (2011). Argumentación, justificación y principio de autoridad. *AFD*, 233-246. Recuperado el 23 de Abril de 2018, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3649629.pdf>
- Serkovic González, G. (Junio de 2015). *lexsoluciones.com*. Recuperado el 25 de Abril de 2018, de <http://www.lexsoluciones.com/wp-content/uploads/2016/05/abc-laboral-contratodetrabajo.pdf>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Suarez de Contreras, A. (Enero-junio de 2010). El Valor de la Ética y los Jueces. *Revista Educación en Valores*, 1(3), 40-52. Recuperado el 20 de Abril de 2018, de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/multidisciplinarias/educacion-en-valores/v1n13/art5.pdf>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)
- Távora Córdova, F. (2017). Unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. En A. d. magistratura, *Lecturas y casos: Curso "Principios de la función jurisdiccional" - IV nivel* (págs. 609-648). Lima, Perú. Recuperado el 13 de Abril de 2018, de <https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2017/06/principios-y-derechos-de-la-funcion-jurisdiccional-manual-autoinstructivo.pdf>
- Tello Gonzales, N. R. (2016). Nulidad de los actos procesales en los procesos civiles de conocimiento en el distrito judicial de Lima: 2007-2008. (*Tesis de maestría, Universidad nacional mayor de san marcos*). Recuperado el 17 de Abril de 2018, de <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/4827/Tello>

_gn.pdf?sequence=1

Ticona Postigo, V. (2007). El debido proceso y las líneas cardinales para un modelo procesal en el estado constitucional de derecho. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 1(2), 27-49. Recuperado el 17 de Abril de 2018, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5ef6ae0043eb7b8ca71ee74684c6236a/2.+Doctrina+Nacional+--+Magistrados+-+V%C3%ADctor+Ticona+Postigo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5ef6ae0043eb7b8ca71ee74684c6236a>

Ticona Postigo, Víctor. (s.f.). *pj.gob.pe*. Recuperado el 23 de Abril de 2018, de http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf

Torres Manrique, J. I. (2010). Breves consideraciones acerca del debido proceso civil. A propósito del exiguo desarrollo y reconocimiento del debido proceso, en sus diversas variantes de debidos procesos específicos. *Revistas pucp*, 4(1), 1-10. Recuperado el 17 de Abril de 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprosesal/article/view/2404/2356>

Tribunal Constitucional, EXP. N.º 0023-2003-AI/TC (09 de Junio de 2004). Recuperado el 14 de Abril de 2018, de <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/07/14145630/incon-n-0023-2003-sentencia.pdf>

Tribunal Constitucional, EXP. N.O 101 68-2006-PA/TC (10 de Julio de 2007). Recuperado el 20 de Abril de 2018, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/10168-2006-AA.pdf>

Tribunal Constitucional, EXP. N.º 04298-2012-PA/TC (17 de Abril de 2013). Recuperado el 16 de Abril de 2018, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/04298-2012-AA.html>

Universidad de América Latina. (s.f.). ual.dyndns.org. Recuperado el 23 de Abril de 2018, de http://ual.dyndns.org/biblioteca/argumentacion%20juridica/pdf/unidad_09.pdf

Universidad Católica de Colombia. (2010). *Teoría general de proceso: manual de derecho procesal civil. Tomo I* (Primera ed., Vol. 1). Bogotá, Colombia: U.C.C. Recuperado el 16 de Abril de 2018, de http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/men_udea/pluginfile.php/27496/mod_resource/content/0/IMANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.PDF

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Valderrama Calderón, M. J. (2012). La remuneración mínima en Perú. [*Tesis de grado, Universidad nacional mayor de san marcos*]. Lima, Perú. Recuperado el 26 de Abril de 2018, de

[http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1195/valderrama_cm\(b\).pdf;jsessionid=BF19984CEEC955FAA509D8717EE3C6B3?sequence=1](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1195/valderrama_cm(b).pdf;jsessionid=BF19984CEEC955FAA509D8717EE3C6B3?sequence=1)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vera Navarro, D. (20 de Noviembre de 2017). Administración de Justicia. *Abc digital*. Recuperado el 12 de Abril de 2018, de <http://www.abc.com.py/edicion-impres/suplementos/judicial/administracion-de-justicia-1651175.html>

Zavala Costa, J., & Vílchez Garcés, L. (2010). El nuevo reto procesal de protección de la libertad sindical en el marco de la nueva ley procesal del trabajo: ¿hacia un retorno a la vía laboral? En A. d. magistratura, & JAS (Ed.), *Doctrina y Análisis sobre la nueva Ley Procesal del Trabajo* (Primera ed., págs. 03-247). Lima, Perú. Recuperado el 18 de Abril de 2018, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_trabajo/doctrina_analisis_ley_trabajo.pdf

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA

EXPEDIENTE: 00025-2011-0-2601-JM-LA-01

DEMANDANTE: “A” (Código Asignado)

DEMANDADO: “B” (C. A.)

MATERIA: PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES

VIA: ORDINARIO LABORAL

ESPECIALISTA: “W” (C. A.)

RESOLUCION: NUEVE

TUMBES TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL DOCE

AVOCADO en la fecha el señor juez que suscribe, por disposición del superior mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°001-12-P-CSJTU/OJ, de fecha 2 de enero del 2012; y vista la demanda de fojas 1/54, presentada por demandante “A”, con la finalidad que la demandada “B” y demandada “C” (Petitorio): *“...me indemnice y se me cancela la suma de S/. 7,800.00 mil nuevos soles más los intereses, costas y costos del presente proceso... el petitorio incluye los siguientes rubros: 1) La remuneración señalada en la ley que establece la indemnización por despido arbitrario...que asciende a la suma de S/. 1,200 nuevos soles...2) Las remuneraciones dejadas de percibir hasta el término del contrato que asciende a S/. 3,600 nuevos soles...3) La compensación por tiempo de servicios... que asciende a la suma de S/. 3,000.00 nuevos soles...”*

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Que, con fecha 02 de mayo del 2010, celebros un contrato de servicios personales con la demandada para una tarea determinada, esto es el proyecto “Acceso a los Servicios de la Salud Promocional del (...) en la población adolescente de las Instituciones Educativas Publicas del Nivel Secundario del Distrito de Tumbes”; contrato que duraría hasta el 31 de diciembre de 2010, renovable hasta el 31 de abril del 2011.

2. Que, efectivamente con fecha 03 de enero del 2011 se renovó el contrato hasta la fecha del 30 de abril del 2011, percibiendo una remuneración mensual de S/. 1,200.00 nuevos soles, habiendo girado para ello recibos por honorarios correspondiente hasta el mes de abril del año 2011.
3. Que, como se estila, se confecciono documentalmente un contrato de servicios personales el cual la empleadora pretendió enmarcarlo como un contrato de naturaleza civil, existiendo desnaturalización de dicho contrato en aplicación del principio de primacía de la realidad, ya que el contrato celebrado con la demandada ha tenido las tres características del contrato laboral.
4. Que, el 01 de febrero del 2011, el demandado “B” en forma abusiva despidió a catorce trabajadores del proyecto, sin antes haber cumplido la forma establecida en el artículo 31° del TUO del D. Leg. 728, y sin existir falta grave, impidiéndoles el ingreso a su centro de labores, lo cual los llevo a recurrir a la autoridad policial a fin de denunciar el abuso cometido.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Fundamenta su demanda en lo preceptuado en el artículo 27° de la Constitución Política del Perú; los artículos 31°, 34°, 36°, 38° y 40°, del TUO del Decreto Legislativo N° 728.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA PARTE DEMANDADA:

Demandado “B” (Código Asignado):

1. Que, no es cierto que hubiese celebrado un contrato de naturaleza laboral con la demandante, pues se ha suscrito un contrato civil conforme se desprende de la actividad específica por la cual fue contratada la actora; debiendo analizarse los contratos celebrados y su cláusula tercera en la cual se establece el objeto del contrato.
2. Que, en los contratos suscritos aparece la cláusula quinta, sobre la vigencia del contrato, en la que se establece que la vigencia del contrato es hasta el 30 de abril del 2011, sin embargo en la cláusula decima se establece que una de las causas para resolver el contrato es el incumplimiento del contrato

conforme a las cláusulas estipuladas en el contrato; así, manifiesta que existe un informe presentado por el Supervisor del Proyecto para el cual fue contratado la actora, donde se establece que la demandante, entre otros trabajadores, no habían cumplido las metas fijadas, por lo que se hizo efectiva la aplicación de la cláusula resolutoria.

Demandado “C” (Código Asignado):

1. Que, el contrato celebrado con la demandante es de naturaleza civil y no laboral como pretende hacer creer la actora, suscrito con la finalidad de realizar servicios específicos; siendo ello así, el contrato se rige por las disposiciones previstas en el Código Civil conforme se desprende las cláusulas del contrato suscrito, por lo que carece de asidero factico y legal las alegaciones de la accionante.
2. Que, no le corresponde indemnización alguna por cuanto no se ha configurado el despido arbitrario que alega, sino que se ha producido la resolución del contrato civil suscrito, al haberse generado su incumplimiento conforme a las cláusulas estipuladas en el propio contrato.
3. Que, respecto a la liquidación presentada por la demandante, solicita sea desestimada por cuanto carece de sustento al haber sido realizado en forma unilateral por la demandante.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PARTE DEMANDADA:

Fundamenta su demanda en lo preceptuado en los artículos 1371° y 1764° del Código Civil, y artículo 200° del Código Procesal Civil.

TRAMITE DEL PROCESO:

ADMITIDA a trámite esta demanda en la vía ordinaria laboral, mediante resolución número dos de folios 61/62, y efectuado el emplazamiento de ley, las partes demandadas contestan la demanda, a folios 69/72 y 84/86, respectivamente.

Emitido el auto número tres y cuatro, se tiene por absuelta la demanda y apersonada al proceso a la demandada “B”, representada por su director, y a la demandada “C”, representada por su Procurador Publico, fijándose fecha para la Audiencia Única, la misma que se ha desarrollado conforme lo consignado en el acta que obra a folios

99/102, declarándose la validez de la relación procesal, teniéndose por saneado el proceso y fijados los puntos controvertidos en base a los nuevos cálculos de la demandante, admitidos y actuados los medios de prueba; y agotado el itinerario del proceso, se dio cuenta para expedir sentencia, la misma que se expide en los siguientes términos:

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: desde la atribución de sentido al artículo 22° y 23° de la Constitución Política del Estado Peruano, esta judicatura reconoce que, en efecto el derecho al trabajo, sigue siendo tuitivo; y por consiguiente, de acuerdo a la definición constitucional que contiene esta norma, el trabajo es un deber y un derecho. Esto es, en tanto deber, impone al estado un mandato de optimización, para que realice todo aquello que sea jurídica y físicamente posible, a fin de que la población acceda a un puesto de trabajo en condiciones de dignidad; y en tanto derecho, o situación jurídica de ventaja activa, confiere a la persona humana, según la orientación jurisprudencial del Tribunal Constitucional del Perú, desarrollada en diversas causas (Verbigracia. Exp. N° 1124-2001-AA/TC; 1232-2004-AA/TC; 0064-2005-AA/TC), el derecho acceder a un puesto de trabajo y a no ser despedido sino por causa justa. Este artículo señala además, que el trabajo es base del bienestar social y un medio de realización de la persona humana. De otro lado, nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución. En orientación de aquel postulado, entonces, el derecho al trabajo, es un derecho humano fundamental, y de carácter tuitivo por parte del estado.-

SEGUNDO: estando a lo expuesto por las partes, se fijó como puntos controvertidos los siguientes: *1) DETERMINAR SI LE ASISTE DERECHO A LA ACCIONANTE PARA PRETENDER EL PAGO DE S/. 4,950.00, POR INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO; CON INTERESES, COSTOS Y COSTAS*”, por lo que estando a la controversia anotada, corresponde al juzgador efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse, conforme así lo prevé el artículo 30° de la Ley Procesal del Trabajo 26636.

TERCERO: De acuerdo al artículo 27° de la Ley 26636, Ley Procesal Laboral, corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente: 1) Al trabajador

probar la existencia del vínculo laboral, 2) Al empleador demanda probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo, 3) Al empleador la causa del despido; al trabajador probar la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuere objeto.-

CUARTO: Que, estando al punto controvertido en autos, se presume la existencia de un contrato de trabajo cuando concurren los tres elementos: la prestación personal de servicios, la subordinación y la remuneración; lo cual implica también una relación laboral permanente entre empleador y trabajador, en virtud de la cual este se obliga a prestar servicios en beneficio de aquel de manera diaria, continua y permanente, cumpliendo un horario de trabajo. Por su parte el contrato de locación de servicios ha sido definido por el artículo 1764 del Código Civil como aquel acuerdo de voluntades por el cual el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución; cuya evidencia principal es la independencia del locador frente al comitente de una retribución en la prestación de sus servicios.

QUINTO: Que, en tal sentido, se entiende por **prestación personal de servicios**, a la obligación que tiene el trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad, la cual tiene carácter personalísimo pues no puede ser delegada a un tercero, ni ser sustituido o auxiliado por tercera persona, prestación de servicios que en el caso de autos se encuentre acreditado con las siguientes instrumentales: 1) contratos de servicios personales que obran de folio a 3 a 7, a través de los cuales se verifica que la demandante ha sido contratado con la finalidad de fortalecer las actividades del proyecto denominado “Mejorar el Acceso a los Servicios de la Salud preventivo Promocional del (...) en la población adolescente de las Instituciones Educativas del Nivel Secundario del Distrito de Tumbes – Micro Red Pampagrande – Red Tumbes”; 2) La Lista de Personal que labora en el Proyecto (...), de folio 9, en la cual aparece el nombre de la demandante quien se desempeñaba como capacitadora del referido proyecto; 3) El Registro de Asistencia de folio 25 a 43, donde se verifica que a demandante efectivamente ha concurrido a su centro de labores para realizar el trabajo encomendado; documentos que permiten colegir que la actora efectivamente ha brindado servicios en la institución demandada.

SEXTO: En segundo lugar, se tiene **la subordinación** que es la sujeción que tiene el trabajador hacia el empleador en una relación laboral, surgiendo de este vínculo el poder de dirección, el cual implica la facultad del empleador de dirigir, fiscalizar y de sancionar al trabajador, siendo la subordinación el elemento distintivo que permite diferenciar al contrato civil; en ese sentido, de la revisión de los medios probatorios aportados se advierte que efectivamente la demandante se encontraba sujeta a fiscalización y subordinación, acreditándose esta sujeción con el Informe N°002-2010/D.(...)-TUMBES-ICPM, de folio 10 a 13 a través del cual la demandante informa al Residente del Proyecto (...), sobre las actividades realizadas durante el mes de noviembre del 2010, el Informe N° 005-2010-/G(...)-R(..)-TUMBES-DRS-DFR, de folios 14 a 16, correspondiente a las actividades realizadas durante el mes de diciembre del 2010; el Informe N°001-2011/D.(...) -TUMBES-ICPM, de folios 17, correspondiente a las actividades desarrolladas durante el mes de enero del 2011; documentos que complementados con la naturaleza de las labores de la demandante, permiten la configuración del segundo elemento del contrato de trabajo, máxime si, conforme se advierte de los contratos suscritos entre las partes, para la entrega de la remuneración mensual, de la demandante se requería previamente de la presentación de un informe sobre las actividades realizadas, el cual debía encontrarse debidamente aprobada por su jefe inmediato; en tal sentido, se puede concluir que la realización de las actividades del accionante requerían de una supervisión en su ejecución, así como de la presentación de los informes vinculados con la realización de los servicios encargados, existiendo exclusividad a un único empleador y el cumplimiento de un horario previamente fijado por las partes conforme es de verse de los contratos fijados y de las documentales con las cuales se acredita la existencia del elemento subordinación

SETIMO: Que, por último se encuentra **La remuneración**, que es la contraprestación económica y/o especies, cualquiera que sea la forma o denominación que se les dé, siempre que sea de libre disposición del trabajador, requisito que también concurre en el caso de autos, pues conforme se advierte de los contratos suscritos por la demandante, y de los recibos por honorarios, su remuneración ascendía a la suma de un mil doscientos nuevos soles (S/. 1,200.00); monto remunerativo que además no ha sido cuestionado de modo alguno por la

demandada, por lo que debe ser considerado para el cálculo de los beneficios que se reclaman.

OCTAVO: Que, este juzgado deja constancia que todos los medios probatorios aportados por la demandante al presente proceso, no han sido cuestionados, tachados o impugnados con los recursos pertinentes que ofrece la norma procesal, razón por la cual han mantenido su validez y valor probatorio que sirve de sustento para esta sentencia.

NOVENO: Que, en tal sentido, los elementos probatorios antes indicados permiten concluir la existencia de los elementos esenciales de un contrato de trabajo como son la prestación personal de servicios remunerados y subordinados, mas no ha si la existencia de un contrato civil puesto que si existe subordinación en la presente relación laboral; siendo ello así el vínculo laboral entre el accionante y la institución demandada, se encuentra fehacientemente acreditado con las prestaciones de servicio para fortalecer las actividades del proyecto denominado “Mejorar el Acceso a los Servicios de la Salud preventivo Promocional del (...) en la población adolescente de las Instituciones Educativas del Nivel Secundario del Distrito de Tumbes – Micro Red Pampagrande – Red Tumbes”, labores que se han desarrollado de forma subordinada y no independiente o autónoma, conforme se ha señalado anteriormente; prevaleciendo tales hechos por encima de la mera apariencia formal que emana de los contratos de servicios personales anexados a autos, no teniendo preminencia alguna, el nomen iuris que la emplazada le ha dado a los contratos de locación de servicio celebrados con la demandante, ya que aceptar u validez, implicaría admitir una renuncia a derechos laborales derivados de la ley; por lo tanto, teniendo en cuenta el carácter protector del Derecho Laboral, así como el **principio de la primacía de la realidad**, por el cual se debe valorar los hechos efectivamente desarrollados, se puede concluir en el caso de autos la existencia de una relación laboral valida entre las partes, por lo que ha si debe reconocerse.

DECIMO: Que, en ese orden ideas al haberse determinado que si existe un vínculo de laboralidad entre la accionante y la institución demandada, puesto que las labores que ha desarrollado la demandante son de carácter laboral y no civil, podemos afirmar que en el caso de autos se ha desnaturalizado los contratos de servicios personales que obra en autos, teniendo indiscutible naturaleza laboral en el marco de

un contrato de trabajo a plazo indeterminado, encontrándonos de esta manera frente a contrato de trabajo sujetos a modalidad cuyas formalidades se encuentran reguladas por el artículo 72° del TUO del D. Leg. N° 728 y que se han extendido por un periodo continuo de tiempo que se manifiesta en el sentido que los contratos celebrados entre las partes han sido suscritos en forma inmediata sin mediar solución de continuidad alguna.

DECIMO PRIMERO: Que, siendo ello así y estando acreditada la existencia de un contrato de trabajo determinado resulta pertinente atender el petitorio que la actora efectúa en el extremo del pago de su compensación por tiempo de servicio máxime si no se encuentra probado de modo alguno que la demandada haya cancelado este beneficio laboral, siendo pertinente se efectuó el cálculo correspondiente en atención al record laboral que ostenta, el mismo que según los documentos existentes y la afirmación realizada por la actora y la demandada tuvo como fecha de inicio el 02 de mayo del 2010 y como fecha de término el 01 de febrero del 2011; correspondiendo que se le abono al actor el siguiente aporte;

Remuneración computable (02 de mayo del 2010 a 01 de febrero del 2011):

RC: $S/.1,200.00 + S/.1,200.00/6 = S/.1,400.00$

CTS: $RC (S/.1,400.00)/ 12 \times 9 \text{ (meses laborados)} = S/.1,049.99$

Total de compensación por tiempo de servicios	S/.1,049.99
--	--------------------

DÉCIMO SEGUNDO: Que, respecto a la indemnización por despido arbitrario, cabe indicar que un despido será justificado o injustificado, legal o arbitrario, en tanto la voluntad extintiva de la relación laboral manifestada por el empleador se lleva a cabo con expresión o sin expresión de causa; con el cumplimiento o incumplimiento de las formalidades procesales, con probanza o no probanza de la causa (en caso de haber sido esta invocada). Por tanto, en caso subexamen, al haberse determinado la desnaturalización de los contratos de la demandante, convirtiéndose en uno de naturaleza determinado, podemos afirmar que en el presente proceso nos encontramos frente a un despido arbitrario, dado que sin que culmine la fecha de vencimiento del contrato de la accionante, se le ha despedido sin expresión de causa alguna derivada de su conducta o capacidad laboral que justifique la medida,

vulnerándose su derecho al trabajo; y si bien es cierto la demandada manifiesta que la demandante ha sido despedido a mérito de un informe presentado por su supervisor, en el cual se da cuenta del incumplimiento de las metas fijadas, no es menos cierto que dicho documento no ha sido presentado al proceso, por lo que no existe medio probatorio que acredite que el despido de la actora ha sido regular y a consecuencia del incumplimiento de las cláusulas del contrato de folio seis y siete; denotándose claramente con ello la actitud irregular de la demandada al despedir a la accionante.

DECIMO TERCERO: Que, en ese contexto, el artículo 34° del D. Leg. 728, en concordancia con lo establecido en el inciso d) del artículo 7 protocolo de San Salvador-vigente en el Perú desde el 7 de mayo de 1995-, ha previsto la indemnización como uno de los modos mediante los cuales el trabajador despedido arbitrariamente puede ser protegido adecuadamente, Así, a decir del Tribunal Constitucional, este régimen resarcitorio es compatible con los principios y valores constitucionales, pudiendo el trabajador cobrar la indemnización correspondiente o, en su defecto, iniciar una acción judicial ordinaria con el objeto de que se califique el despido como injustificado, con el propósito de exigir del empleador el pago compulsivo de la referida indemnización; en cualquiera de esos casos, por tratarse de una decisión enteramente asumida conforme a su libre albedrío por el trabajador, la protección adecuada contra el despido arbitrario debe traducirse inexorablemente en el pago de la correspondiente indemnización.

DECIMO CUARTO: Que, no obstante lo expuesto, y habiéndose determinado que en el caso de autos nos encontramos frente a contratos sujetos a modalidad, resulta de aplicación el artículo 76° del D. Leg. 728, que señala *“si el empleador vencido el periodo de prueba resolviera arbitrariamente el contrato, deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a una remuneración y media ordinaria dejada de laborar hasta el vencimiento del contrato, con el límite de doce (12) remuneraciones”*, siendo ello así, corresponde se efectuó el cálculo de indemnización por despido arbitrario hasta la fecha de término del contrato suscrito por las partes, esto es hasta el 30 de abril del 2011, en atención al dispositivo legal citado; debiendo abonarse a la demandante el siguiente importe:

Remuneración indemnizable	S/. 1200.00 x 1.5	S/. 1, 800.00
---------------------------	-------------------	---------------

	11 meses	S/. 1, 650.50
	28 días	S/. 140.00
Total Indemnización		S/. 1, 790.50

DECIMO QUINTO: Que, respecto del pedido que efectúa la demandante, en el extremo del pago de las remuneraciones no canceladas desde la fecha de su despido hasta la fecha de término del contrato suscrito con la demandada, cabe indicar que dicho extremo de la demanda no puede ser estimado, toda vez que la reclamación presentada por el accionante tienen carácter indemnizatorio y no resarcitorio, por lo que corresponde se declare improcedente su demanda en ese extremo.

Por las consideraciones expuestas y dispositivos legales enunciados, así como a los señalado por los artículos 47° y 48° de la Ley Procesal del Trabajo, concordante con los artículos 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, y el principio de congruencia establecido en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes:

Falla: Declarando Fundada En Parte la demanda instaurada por Demandante “A” contra Demandado “B” y Demandado “C”, en consecuencia Ordeno que la demandada pague a la accionante la suma total de DOS MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA CON 49/100 NUEVOS SOLES (S/. 2,840.49), por concepto de compensación por tiempo de servicios e indemnización por despido arbitrario, más intereses legales y costos del proceso, e Improcedente en el extremo que solicita el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde el 01 de febrero al 30 de abril del 2011, conforme lo antes expuesto. Consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, cúmplase y en su oportunidad archívese el expediente conforme a ley. Notifíquese.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA CIVIL – SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00025-2011-0-2601-JM-LA-01.
MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO
RELATOR : “X” (CODIGO ASIGNADO).
DEMANDANTE : “A” (C. A.).
DEMANDADO : “B” (C. A.).

RESOLUCION NUMERO DIECISIETE

Tumbes, Veintisiete de enero

Del año Dos Mil Trece.-

VISTOS: En audiencia pública, con el acta que antecede.

I.- RESOLUCION MATERIA DE ALZADA

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha treinta de marzo del dos mil doce, de folios ciento veinticinco a ciento treintitres, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Demandante “A” contra Demandado “B”, en consecuencia ordena que la parte demandada pague a la accionante la suma total de Dos Mil Ochocientos Cuarenta con 49/100 Nuevos Soles (S/. 2,840.49), por compensación por tiempo de servicios e indemnización por despido arbitrario, más intereses legales y costos del proceso, e Improcedente en el extremo que solicita el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde el primero de febrero al treinta de abril del dos mil once y los demás que contiene.

II. SUSTENTOS DEL RECURSO DE APELACION:

El Demandado “C”, a través de su procurador público, en su recurso de apelación de folios ciento treintinueve a ciento cuarentiuno sostiene;

- i) Que, el A quo ha emitido sentencia sin haber tenido en cuenta que el contrato celebrado por la demandante era de naturaleza eminentemente civil y no laboral, para realizar una labor específica, es decir, que el

referido contrato es uno de servicios profesionales; rigiéndose por lo dispuesto en el artículo 1764 del Código Civil. Así mismo el contratado declara expresamente no tener derecho alguno a beneficios sociales u otros.

- ii)* Que, si bien en la cláusula quinta, se estableció que sería a partir del tres de enero al treinta de abril del dos mil once; sin embargo, en la cláusula decima referida a la resolución del contrato se pactó como causales de resolución, entre otras, la especificada en el inciso f) incumplimiento de contrato conforme a las clausulas estipuladas en él. Precisamente esta causal se ha configurado en el presente caso, lo que motivo que mi representada hiciera efectiva la aplicación de la indicada clausula resolutoria.
- iii)* No se tuvo en cuenta el informe emitido por el Supervisor del Proyecto en donde establece que el personal contratado para mejorar el acceso a los servicios de salud preventivo promocional del (...), no han cumplido con las metas fijadas en dicho proyecto, por lo tanto no se ha configurado el supuesto despido arbitrario que alegado por la demandante.
- iv)* No le corresponde indemnización por despido arbitrario, ya que este procede cuando ha superado el periodo de prueba de un año, pues, la demandante solo presto sus servicios por el periodo efectivo de nueve meses.
Solicitando por todo ello que se declare infundada la demanda en todos sus extremos.

El demandado “B”, en su recurso de apelación de folios ciento cuarentitres a ciento cuarenticinco sostiene:

- i)* Que, el contrato que ha celebrado mi representada es uno de naturaleza estrictamente civil, y es que no podía ser de otra manera en razón de que el requerimiento del servicio ha sido para desarrollar un programa orientado a prevenir enfermedades de transmisión sexual en la población estudiantil de tumbes.
- ii)* Los medios probatorios invocados por el A quo, no son suficientes para amprar la pretensión, en razón de que mi representada nunca ha impuesto

un horario de trabajo a la demandante y las planillas de control que han sido anexadas a la demanda no han sido autorizadas por mi representada, más aun, en estas se puede observar que no hay un horario de ingreso y de salida, prueba de ello es que no todos los que aparecen en esas relaciones han ingresado a la misma hora, ni tampoco registran la salida a la misma hora, lo que desvirtúa totalmente que esas copias constituyan algún método de control.

iii) Que, por otro lado respecto a los montos calculados, tampoco responden a la realidad, no solo porque no estamos frente a una remuneración, sino porque el juzgado no ha efectuado un análisis adecuado de los hechos materia de controversia.

III. CONSIDERANDOS DE LA VISTA:

PRIMERO: Se ha demandado el pago de indemnización por despido arbitrario, pretensión que es estimada con la sentencia materia de revisión. El conflicto estuvo centrado primordialmente en la calificación jurídica que corresponde a la contratación que vinculo a las partes, pues desde el postulado de la demanda hubo una contratación laboral en tanto que para la entidad demandada tan solo la contratación civil por locación de servicios, según las reglas del código civil.

En buena cuenta si se considera la existencia de una vinculación laboral y esta se desarrolla bajo los postulados del régimen laboral ordinario, es decir el de sector privado regulado por el Decreto Legislativo 728, acreditada la conclusión del vínculo sin causa justa que lo viabilice, corresponderá disponer el abono de la indemnización por despido arbitrario, que es lo que precisamente pretende la demandante. En caso la respuesta fuere negativa no cabra estimar la demanda.

SEGUNDO: las razones del A quo para amprar la demanda consisten en que la demandante entre el periodo del dos de mayo del dos mil diez, al treitiuno de diciembre del mismo año, ha realizado las mismas labores como licenciada en obstetricia en el aludido proyecto denominado “Mejorar el Acceso a los Servicios de la Salud preventivo Promocional del (...) en la población adolescente de las Instituciones Educativas Públicas del Nivel Secundario del Distrito de Tumbes – Micro Red Pampa Grande – Red Tumbes”; desarrollado por la entidad demandada.

Que, el último contrato tuvo vigencia entre el tres de enero al treinta de abril del dos mil once. En ambos periodos percibió el mismo haber y realizó la misma función.

Que, con memorando número 105-2011/(...) de folios ocho se acredita que antes del vencimiento del contrato el doctor (...) – Director Regional de Salud, que con efectividad al primero de febrero del dos mil once se culmine el contrato aludido, y de otros similares en ejecución de aquel proyecto, pues se entendió que la gestión anterior estaba impedida de efectuar contrato alguno por el proceso de transferencia.

Ello para el magistrado Ad quo supone un acto arbitrario, contrario al derecho fundamental al trabajo, pues entiende que la vinculación habida entre las partes era uno de naturaleza laboral, sostiene que no puede ser otra conclusión si se adopta una actitud como la anotada, teñida de arbitrariedad y que no es factible admitir que un proyecto de carácter preventivo promocional de capacitación e información sobre los efectos del (...) a la población estudiantil, sea una actividad que se ejecute sin supervisión, dirección o control y responsabilidad de la entidad demandada “B”. Y es allí donde el magistrado halla el elemento subordinación que le permite diferenciar una contratación civil de una laboral, y en consecuencia por **primacía de la realidad** arriba a la conclusión de amparar la demanda, procediendo a liquidar la indemnización pertinente.

TERCERO: esta forma de resolver la causa en modo alguno evidencia una manera incorrecta de evaluar la prueba, por el contrario es una apreciación como la anotada que precisamente se halla la respuesta a esta particular controversia, las máximas de la experiencia nos permiten corroborar ello, pues resulta poco creíble que un “proyecto” que tiene que ver con un tema sensible en nuestra sociedad, como es enfrentar el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (...), dirigido además a una población en alto riesgo, como son los menores de edad, tenga que ser llevada a cabo por personal que no tenga vínculo de subordinación con la demandada, como sería si aceptase la tesis de la contratación civil.

Esta apreciación además se corrobora si advertimos los registros de control de asistencia, en los que se da cuenta que la labor de la demandante ha sido regular en el tiempo, ha cubierto más allá de las cuatro horas de labor, y el registrar asistencia supone que hay un control del empleador respecto de la concurrencia al centro de labor, lo que nos permite afirmar allí el poder de dirección del empleador.

Por otra parte apreciamos la forma tan contradictoria como la demandada se ha manifestado respecto de los hechos, pues en el escrito de contestación de demanda de fojas sesentinueve sostiene que la razón para la conclusión del vínculo laboral se debió a que conforme a la cláusula decima del contrato se invocó la cláusula de resolución por incumplimiento de contrato, pues “existe un informe elaborado por el supervisor del proyecto por el cual fue contratado la actora, en donde establece que el personal contratado para la mejora del Acceso a los Servicios de la Salud preventivo, Promocional del (...) encontrándose comprendido entre ellos la actora no han cumplido con las meta fijadas en dicho proyecto, motivo por el cual la entidad hizo efectivo la aplicación de la cláusula resolutoria”.

En tanto que en el memorándum de folios ocho, se dice que el cese del vínculo se debió a que como la gestión anterior estaba impedida de efectuar contrato alguno que comprometiese a la gestión entrante, ello supone que debía de culminarse la vinculación, en buena cuenta supone que no existió el aludido contrato de locación de servicios, pero que si hubo labor efectiva y retribución, además de subordinación pues señalar que no se cumplió con las metas fijadas, reafirman el poder de dirección de la entidad demandada.

CUARTO: Por otra parte, el mismo memorando es dirigido por el director (...) al residente del proyecto de inversión pública (...), a quien se indica que se pone termino a la vinculación de quienes se encuentren prestando servicios en el proyecto, quienes se hallan bajo su “supervisión”.

Elementos que valorados en conjunto nos permiten concluir que por primacía de la realidad, en la contratación habida entre las partes hubo subordinación y por ende una contratación laboral antes que una locación de servicios.

Ya el Tribunal Constitucional ha señalado en reiterada ejecutoria que el elemento subordinación es el que permite diferencia ambos tipos de contratación y allí donde hay subordinación existe vínculo laboral.

El artículo 1764 del Código Civil define a la locación de servicios como aquel en el que el locador “(...) se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para una trabajo determinado, a cambio de una retribución”.

De modo tal que advertida la existencia del elemento subordinación no estamos ya

ante un contrato civil. Así además se ha resuelto en la STC N° 01846-2005-PA/TC – HUANCVELICA (...).

QUINTO: estando a la conclusión anotada, corresponde liquidar la indemnización por despido arbitrario, dado que existiendo un vínculo laboral este se ha concluido de manera arbitraria, sin expresión de causa, argumentando una contratación civil, con lo cual la indemnización surge como un mecanismo adecuado de protección contra el despido arbitrario desde la regulación establecida en el TUO del Decreto Legislativo 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en su artículo 34° pues “El despido del trabajador fundado en causas relacionadas con su conducta o capacidad no da lugar a indemnización. Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar esta en juicio, el trabajador tiene el derecho al pago de la indemnización establecida en el artículo 76°, como única reparación por el daño sufrido. (...)”.

De modo que, si la última remuneración de la demandante fue de S/. 1,200.00 nuevos soles, y su tiempo de servicios o record laboral debería haber sido once meses con veinticinco días, computados desde el dos de mayo del dos del diez hasta la culminación de su contrato el treinta de abril del dos mil once, debe de señalarse la indemnización en dozavos al no cumplir un año de servicios.

Conforme al artículo 76° de la LPCL: “si el empleador vencido el periodo de prueba resolviera arbitrariamente el contrato, deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a una remuneración y media ordinaria dejada de laborar hasta el vencimiento del contrato, con el límite de doce (12) remuneraciones”. En consecuencia si por año le correspondería sueldo y medio ello hacen la suma de S/. 1, 800.00 Nuevos Soles, los que divididos entre 12 y multiplicados por 11 meses, nos da: S/. 1, 650.50 Nuevos Soles, más el equivalente a 28 días nos da S/. 140.00 Nuevos Soles, lo que hace un total de indemnización de la suma de S/. 1, 790.00 Nuevos Soles (Mil Setecientos Noventa con 00/100 Nuevos Soles). En consecuencia la sentencia corresponde ser confirmada en este punto.

En cuanto a la compensación por tiempo de servicios, tal como lo anotara el Juzgador de Primera Instancia, este no se encuentra probado que la demandada haya cancelado este beneficio laboral, por lo que el cálculo practicado y consignado en la sentencia, por la suma de S/.1,049.00 Nuevos Soles, resulta correcto, pues, tomando como

referencia la remuneración computable (S/.1,200.00 Nuevos Soles) desde el dos de mayo del dos mil diez hasta el primero de febrero del dos mil once, le corresponde por estos meses laborados la suma antes indicada, por lo que debe de confirmarse también este punto de la sentencia.

SEXTO: En cuanto al extremo que dispone el pago de costos utilizando el argumento *a simili*, es decir asimilar el proceso constitucional de amparo a este proceso ordinario laboral.

Este colegiado no halla razón para disponer en ese sentido, cuando el pago de costos de halla establecido por ley tanto para imponerla como para eximirla.

El artículo 49° de la Ley Procesal del Trabajo, Ley 26636, ha señalado que el trabajador esta exonerado de estos conceptos, lo que se supone que el empleador no lo está, al menos no de manera taxativa.

Entonces cabe apreciar lo dispuesto por el Código Procesal Civil, cuando sostiene en su artículo 413 que: “están exentos de la condena en costas y costos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Publico, los órganos constitucionalmente autónomos, los gobiernos regionales y locales.” Ello por aplicación de lo dispuesto en la tercera DISPOSICIONES DEROGATORIAS, SUSITUTORIAS Y FINALES de la Ley 26636, Ley Procesal del Trabajo, pues: “En lo no previsto por esta ley son de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Civil”.

Con lo cual debemos de concluir en que la sentencia cuando sanciona la condena de costos contra la demandada infringe la norma legal antes aludida, con ello incurre en vicio de nulidad que califica el artículo 122 del Código Procesal, pues la imposición de la condena de costos supone una decisión que no se ajusta el mérito de lo actuado. Por ello corresponde declarar la nulidad de este extremo de la sentencia.

IV. DECISION.-

Por las consideraciones expuestas, así como a los descrito por los artículos 47° y 48° de la Ley Procesal del Trabajo, concordante con los artículo 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

RESUELVE:

1. Confirmar: la sentencia apelada en el extremo en cuanto declara Fundada En Parte la demanda y ordena el pago de S/. 2,840.49.00 nuevos soles, por concepto de compensación por tiempo de servicios e indemnización por despido arbitrario, así como por los intereses legales, e Improcedente en el extremo que solicita el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde el primero de febrero al treinta de abril del dos mil once.
2. Declaramos nulo en el extremo referido al pago de costos.
3. Notifíquese.-
4. Intervino como ponente el señor Juez (...).

.ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación</i>, de las <i>verificaciones de los actos procesales</i>, <i>aseguramiento de las formalidades del proceso</i>, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>)Si cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado.</i> Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i> No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento,</i> Si cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento..</i> Si cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas...Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento..</i> Si cumple
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento,</i> Si cumple
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ <i>o la exoneración si fuera el caso.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento,</i> Si cumple

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Sí cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Sí cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Sí cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Sí cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Para recoger datos cuando se usa proceso: Laboral

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Sí cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Sí cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Sí cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Sí cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado. Sí cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Sí cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple

*

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

2. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

3. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

4. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las

dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

5. Calificación:

5.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

5.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

5.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

5.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

6. Recomendaciones:

6.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

6.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

6.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

6.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

7. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

8. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el

propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
						[7 - 8]		Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
 - ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
 - ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
 - ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
 - ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
 - ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte Expositiva y Resolutiva, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte Considerativa. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1).

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
Parte considerat	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 -	Alta

iva	Nombre de la sub dimensión							16]	
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ^ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ^ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ^ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ^ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre indemnización por despido arbitrario y otros, contenido en el expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01, en el cual han intervenido en primera instancia: Juez Supernumerario “Y” (Código asignado) y en segunda instancia intervino Juez Superior “Z” (Código asignado) del Distrito Judicial de Tumbes.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 25 de Mayo del 2018.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a blue ink fingerprint on the right. The signature is somewhat stylized and difficult to read. The fingerprint is a standard ten-print pattern.

DNI N° 72212441

	<p>asciende a S/. 3,600. 3) La compensación por tiempo de servicios...que asciende a la suma de S/. 3,000.00 nuevos soles...”</p> <p>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA PARTE DEMANDANTE:</p> <p>1. Que, con fecha 02 de mayo del 2010, celebro un contrato de servicios personales con la demandada para una tarea determinada, esto es el proyecto (...); contrato que duraría hasta el 31 de diciembre de 2010, renovable hasta el 31 de abril del 2011.</p> <p>2. Que, efectivamente con fecha 03 de enero del 2011 se renovó el contrato hasta la fecha del 30 de abril del 2011, percibiendo una remuneración mensual de S/. 1,200.00..., habiendo girado para ello recibos por honorarios correspondiente hasta el mes de abril del año 2011.</p> <p>3. Que, como se estila, se confecciono documentalmente un contrato de servicios personales el cual la empleadora pretendió enmarcarlo como un contrato de naturaleza civil, existiendo desnaturalización de dicho contrato en aplicación del principio de primacía de la realidad, ya que el contrato celebrado con la demandada ha tenido las tres características del contrato laboral.</p> <p>4. Que, el 01 de febrero del 2011, el demandado “B” en forma abusiva despidió a catorce trabajadores del proyecto, sin antes haber cumplido la forma establecida en el artículo 31° del TUO del D. Leg. 728, y sin existir falta grave, impidiéndoles el ingreso a su centro de labores, lo cual los llevo a recurrir a la autoridad policial a fin de denunciar el abuso cometido.</p>	<p>partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, etc.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, etc.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, etc.</i> Si cumple</p>															
<p>Postura de las partes</p>	<p>FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PARTE DEMANDANTE:</p> <p>Fundamenta su demanda en lo preceptuado en el artículo 27° de la Constitución Política del Perú; los artículos 31°, 34°, 36°, 38° y 40°, del TUO del Decreto Legislativo N° 728.</p> <p>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA PARTE DEMANDADA:</p> <p>Demandado “B” (Código Asignado):</p> <p>1. Que, no es cierto que hubiese celebrado un contrato de naturaleza laboral con la demandante, pues se ha suscrito un contrato civil conforme se desprende de la actividad específica por la cual fue contratada la actora; debiendo analizarse los contratos celebrados y su cláusula tercera en la cual se establece el objeto del contrato.</p> <p>2. Que, en los contratos suscritos aparece la cláusula quinta, sobre la vigencia del contrato, en la que se establece que la vigencia del contrato es hasta el 30 de abril del 2011, sin embargo en la cláusula decima se establece que una de las causas para resolver el contrato es el incumplimiento del contrato conforme a las clausulas estipuladas en el contrato; así, manifiesta que existe un informe presentado por el Supervisor del Proyecto para el cual fue contratado la actora, donde se establece que la demandante, entre otros trabajadores, no habían cumplido las metas fijadas, por lo que se hizo efectiva la aplicación de la cláusula resolutoria.</p> <p>Demandado “C” (Código Asignado):</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>					<p>X</p>									<p>10</p>	

<p>1. Que, el contrato celebrado con la demandante es de naturaleza civil y no laboral como pretende hacer creer la actora, suscrito con la finalidad de realizar servicios específicos; siendo ello así, el contrato se rige por las disposiciones previstas en el Código Civil conforme se desprende las cláusulas del contrato suscrito, por lo que carece de asidero factico y legal las alegaciones de la accionante.</p> <p>2. Que, no le corresponde indemnización alguna por cuanto no se ha configurado el despido arbitrario que alega, sino que se ha producido la resolución del contrato civil suscrito, al haberse generado su incumplimiento conforme a las cláusulas estipuladas en el propio contrato.</p> <p>3. Que, respecto a la liquidación presentada por la demandante, solicita sea desestimada por cuanto carece de sustento al haber sido realizado en forma unilateral por la demandante.</p> <p>FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PARTE DEMANDADA: Fundamenta su demanda en lo preceptuado en los artículos 1371° y 1764° del Código Civil, y artículo 200° del Código Procesal Civil.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01., del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.

Nota. La identificación de los parámetros de la introducción y postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA DEL CUADRO N° 1 (A): indica que la calidad de la” parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy Alta”. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. “En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, el lugar, la fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Así mismo en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad (...) etc.; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos de los cuales se va resolver, y la claridad”.

	<p>CUARTO: Que, estando al punto controvertido en autos, se presume la existencia de un contrato de trabajo cuando concurren los tres elementos: la prestación personal de servicios, la subordinación y la remuneración; lo cual implica también una relación laboral permanente entre empleador y trabajador, (...), etc.</p> <p>QUINTO: Que, en tal sentido, se entiende por prestación personal de servicios, a la obligación que tiene el trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad, (...), prestación de servicios que en el caso de autos se encuentre acreditado con las siguientes instrumentales: 1) contratos de servicios personales que obran de folio a 3 a 7, a través de los cuales se verifica que la demandante ha sido contratado con la finalidad de fortalecer las actividades del proyecto denominado (...), 2) La Lista de Personal que labora en el Proyecto (...), de folio 9, en la cual aparece el nombre de la demandante quien se desempeñaba como capacitadora del referido proyecto; 3) El Registro de Asistencia de folio 25 a 43, donde se verifica que a demandante efectivamente ha concurrido a su centro de labores para realizar el trabajo encomendado; documentos que permiten colegir que la actora efectivamente ha brindado servicios en la institución demandada.</p> <p>SEXTO: En segundo lugar, se tiene la subordinación que es la sujeción que tiene el trabajador hacia el empleador en una relación laboral, surgiendo de este vínculo el poder de dirección, el cual implica la facultad del empleador de dirigir, fiscalizar y de sancionar al trabajador, siendo la subordinación el elemento distintivo que permite diferenciar al contrato civil; en ese sentido, de la revisión de los medios probatorios aportados se advierte que efectivamente la demandante se encontraba sujeta a fiscalización y subordinación, acreditándose esta sujeción con el Informe N°002-2010 (...), de folio 10 a 13 a través del cual la demandante informa al Residente del Proyecto (...), sobre las actividades realizadas durante el mes de noviembre del 2010, el Informe N° 005-2010(...), de folios 14 a 16, correspondiente a las actividades realizadas durante el mes de diciembre del 2010; el Informe N°001-2011(...), de folios 17, correspondiente a las actividades desarrolladas durante el mes de enero del 2011; documentos que complementados con la naturaleza de las labores de la demandante, permiten la configuración del segundo elemento del contrato de trabajo, máxime si, conforme se advierte de los contratos suscritos entre las partes, para la entrega de la remuneración mensual, de la demandante se requería previamente de la presentación de un informe sobre las actividades realizadas, el cual debía encontrarse debidamente aprobada por su jefe inmediato; en tal sentido, se puede concluir que la realización de las actividades del accionante requerían de una supervisión en su ejecución, así como de la presentación de los informes vinculados con la realización de los servicios encargados, existiendo exclusividad a un único empleador y el cumplimiento de un horario previamente fijado por las partes conforme es de verse de los contratos fijados y de las documentales con las cuales se acredita la existencia del elemento subordinación.</p> <p>SETIMO: Que, por último se encuentra La remuneración, que es la contraprestación</p>	<p><i>medios probatorios) etc. Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas), etc. Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede del uso de tecnicismos), etc. Si cumple.</i></p>															
	<p>SETIMO: Que, por último se encuentra La remuneración, que es la contraprestación</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que</p>															

Motivación del derecho	<p>económica y/o especies, cualquiera que sea la forma o denominación que se les dé, siempre que sea de libre disposición del trabajador, requisito que también concurre en el caso de autos, pues conforme se advierte de los contratos suscritos por la demandante, y de los recibos por honorarios, su remuneración ascendía a la suma de un mil doscientos nuevos soles (S/. 1,200.00); monto remunerativo que además no ha sido cuestionado de modo alguno por la demandada, por lo que debe ser considerado para el cálculo de los beneficios que se reclaman.</p> <p>OCTAVO: Que, este juzgado deja constancia que todos los medios probatorios aportados por la demandante al presente proceso, no han sido cuestionados, tachados o impugnados con los recursos pertinentes que ofrece la norma procesal, razón por la cual han mantenido su validez y valor probatorio que sirve de sustento para esta sentencia.</p> <p>NOVENO: Que, en tal sentido, los elementos probatorios antes indicados permiten concluir la existencia de los elementos esenciales de un contrato de trabajo como son la <i>prestación personal de servicios remunerados y subordinados</i>, mas no ha si la existencia de un contrato civil puesto que si existe subordinación en la presente relación laboral; siendo ello así el vínculo laboral entre el accionante y la institución demandada, se encuentra fehacientemente acreditado con las <i>prestaciones de servicio para fortalecer las actividades del proyecto (...), labores que se han desarrollado de forma subordinada</i> y no independiente o autónoma, conforme se ha señalado anteriormente; prevaleciendo tales hechos por encima de la mera apariencia formal que emana de los contratos de servicios personales anexados a autos, no teniendo preminencia alguna, el nomen iuris que la emplazada le ha dado a los contratos de locación de servicio celebrados con la demandante, ya que aceptar u validez, implicaría admitir una renuncia a derechos laborales derivados de la ley; por lo tanto, teniendo en cuenta el carácter protector del Derecho Laboral, así como el principio de la primacía de la realidad, por el cual se debe valorar los hechos efectivamente desarrollados, se puede concluir en el caso de autos la existencia de una relación laboral valida entre las partes, por lo que ha si debe reconocerse.</p> <p>DECIMO: Que, en ese orden ideas al haberse determinado que si existe un vínculo de laboralidad entre la accionante y la institución demandada, puesto que las labores que ha desarrollado la demandante son de carácter laboral y no civil, podemos afirmar que en el caso de autos se ha desnaturalizado los contratos de servicios personales que obra en autos, teniendo indiscutible naturaleza laboral en el marco de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, encontrándonos de esta manera frente a contrato de trabajo sujetos a modalidad cuyas formalidades se encuentran reguladas por el artículo 72° del TUO del D. Leg. N° 728 y que se han extendido por un periodo continuo de tiempo que se manifiesta en el sentido que los contratos celebrados entre las partes han sido suscritos en forma inmediata sin mediar solución de continuidad alguna.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Que, siendo ello así y estando acreditada la existencia de un contrato de trabajo determinado resulta pertinente atender el petitorio que la actora</p>	<p>la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida</i>), etc. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma</i>), etc. Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada</i>), etc. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer</p>															
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectúa en el extremo del pago de su compensación por tiempo de servicio máxime si no se encuentra probado de modo alguno que la demandada haya cancelado este beneficio laboral, siendo pertinente se efectuó el cálculo correspondiente en atención al record laboral que ostenta, el mismo que según los documentos existentes y la afirmación realizada por la actora y la demandada tuvo como fecha de inicio el 02 de mayo del 2010 y como fecha de término el 01 de febrero del 2011; correspondiendo que se le abono al actor el siguiente aporte;</p> <p>Remuneración computable (02 de mayo del 2010 a 01 de febrero del 2011): RC: $S/.1,200.00 + S/.1,200.00/6 = S/.1,400.00$ CTS: $RC (S/.1,400.00)/ 12 \times 9$ (meses laborados) = $S/.1,049.99$</p> <table border="1" data-bbox="369 502 1198 534"> <tr> <td>Total de compensación por tiempo de servicios</td> <td>S/.1,049.99</td> </tr> </table> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Que, respecto a la indemnización por despido arbitrario, cabe indicar que un despido será justificado o injustificado, legal o arbitrario, en tanto la voluntad extintiva de la relación laboral manifestada por el empleador se lleva a cabo con expresión o sin expresión de causa; (...). Por tanto, en caso subexamen, al haberse determinado la desnaturalización de los contratos de la demandante, convirtiéndose en uno de naturaleza determinado, podemos afirmar que en el presente proceso nos encontramos frente a un despido arbitrario, dado que sin que culmine la fecha de vencimiento del contrato de la accionante, se le ha despedido sin expresión de causa alguna derivada de su conducta o capacidad laboral que justifique la medida, vulnerándose su derecho al trabajo; y si bien es cierto la demandada manifiesta que la demandante ha sido despedido a mérito de un informe presentado por su supervisor, en el cual se da cuenta del incumplimiento de las metas fijadas, no es menos cierto que dicho documento no ha sido presentado al proceso, por lo que no existe medio probatorio que acredite que el despido de la actora ha sido regular y a consecuencia del incumplimiento de las cláusulas del contrato de folio seis y siete; denotándose claramente con ello la actitud irregular de la demandada al despedir a la accionante.</p> <p>DECIMO TERCERO: Que, en ese contexto, el artículo 34° del D. Leg. 728, (...), el trabajador despedido arbitrariamente puede ser protegido adecuadamente, Así, a decir del Tribunal Constitucional, este régimen resarcitorio es compatible con los principios y valores constitucionales, pudiendo el trabajador cobrar la indemnización correspondiente o, en su defecto, iniciar una acción judicial ordinaria con el objeto de que se califique el despido como injustificado, con el propósito de exigir del empleador el pago compulsivo de la referida indemnización; en cualquiera de esos casos, por tratarse de una decisión enteramente asumida conforme a su libre albedrío por el trabajador, la protección adecuada contra el despido arbitrario debe traducirse inexorablemente en el pago de la correspondiente indemnización.</p> <p>DECIMO CUARTO: Que, no obstante lo expuesto, y habiéndose determinado que en el caso de autos nos encontramos frente a contratos sujetos a modalidad, resulta de aplicación el artículo 76° del D. Leg. 728, que señala “<i>si el empleador vencido el periodo</i></p>	Total de compensación por tiempo de servicios	S/.1,049.99	<p>conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión), etc. Si cumple</i></p> <p>5. “Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos), etc. Si cumple</i>”.</p>																		
Total de compensación por tiempo de servicios	S/.1,049.99																				

<p>de prueba resolviera arbitrariamente el contrato, deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a una remuneración y media ordinaria dejada de laborar hasta el vencimiento del contrato, con el límite de doce (12) remuneraciones”, siendo ello así, corresponde se efectuó el cálculo de indemnización por despido arbitrario hasta la fecha de término del contrato suscrito por las partes, esto es hasta el 30 de abril del 2011, en atención al dispositivo legal citado; debiendo abonarse a la demandante el siguiente importe:</p>																			
Remuneración indemnizable	S/. 1200.00 x 1.5	S/. 1, 800.00																	
	11 meses	S/. 1, 650.50																	
	28 días	S/. 140.00																	
Total Indemnización		S/. 1, 790.50																	
<p>DECIMO QUINTO: Que, respecto del pedido que efectúa la demandante, en el extremo del pago de las remuneraciones no canceladas desde la fecha de su despido hasta la fecha de término del contrato suscrito con la demandada, cabe indicar que dicho extremo de la demanda no puede ser estimado, toda vez que la reclamación presentada por el accionante tienen carácter indemnizatorio y no resarcitorio, por lo que corresponde se declare improcedente su demanda en ese extremo.</p>																			

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01., del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.

Nota 1. La identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y de derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA DEL CUADRO N° 2 (B): revela que la “calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta”. “Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad (...). Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros como: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones razones orientadas a interpretar las normas, a respetar los derechos fundamentales; establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad (...).

Cuadro 3 (C): “Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por despido arbitrario y otros; respecto de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01., Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018”.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>Por las consideraciones expuestas y dispositivos legales enunciados, así como a los señalado por los artículos 47° y 48° de la Ley Procesal del Trabajo, concordante con los artículo 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, y el principio de congruencia establecido en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes:</p> <p>Falla: Declarando Fundada En Parte la demanda instaurada por Demandante “A” contra Demandado “B” y Demandado “C”, en consecuencia Ordeno que la demandada pague a la accionante la suma total de Dos Mil Ochocientos Cuarenta Con 49/100 Nuevos Soles (S/. 2,840.49), por concepto de compensación por tiempo de servicios e indemnización por despido arbitrario, más intereses legales y costos del proceso, e</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca), etc. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					X						

Cuadro 4 (D): Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por despido arbitrario y otros; respecto de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01., Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p align="center">Sentencia de Segunda Instancia</p> <p align="center">SALA CIVIL – SEDE CENTRAL</p> <p>EXPEDIENTE : 00025-2011-0-2601-JM-LA-01. MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO RELATOR : “X” (CODIGO ASIGNADO). DEMANDANTE: “A” (C. A.). DEMANDADO : “B” (C. A.). RESOLUCION NUMERO DIECISIETE Tumbes, Veintisiete de enero Del año Dos Mil Trece.- VISTOS: En audiencia pública, con el acta que antecede. I.- RESOLUCION MATERIA DE ALZADA Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha treinta de marzo del dos mil doce, de folios ciento veinticinco a ciento treintitres, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Demandante “A” contra Demandado “B”, en consecuencia ordena que la parte demandada pague a la accionante la suma total de Dos Mil Ochocientos Cuarenta con 49/100 Nuevos Soles (S/. 2,840.49), por compensación por tiempo de servicios e indemnización por despido arbitrario, más intereses legales y costos del proceso, e Improcedente en el extremo que solicita el pago de las remuneraciones dejadas de percibir</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde, etc. Si cumple</i>”.</p> <p>2. “Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación.. Si cumple.</i>”</p> <p>3. “Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i>”.</p> <p>4.”Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular. No cumple</i>”.</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, etc. Si</i></p>				X						9

	<p>que ser llevada a cabo por personal que no tenga <i>vinculo de subordinación</i> con la demandada, como sería si aceptase la tesis de la contratación civil (...).</p> <p>CUARTO: Por otra parte, el mismo memorando es dirigido por el director (...) al residente del proyecto (...), a quien se indica que se pone termino a la vinculación de quienes se encuentren prestando servicios en el proyecto, quienes se hallan bajo su “supervisión” (...).</p> <p>QUINTO: estando a la conclusión anotada, corresponde liquidar la indemnización por despido arbitrario, dado que existiendo un vínculo laboral este se ha concluido de manera arbitraria, sin expresión de causa, argumentando una contratación civil, con lo cual la indemnización surge como un mecanismo adecuado de protección contra el despido arbitrario desde la regulación establecida en el TUO del Decreto Legislativo 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en su artículo 34° (...), artículo 76° (...).”</p>	<p><i>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos), etc.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Conforme al artículo 76° de la LPCL: “si el empleador vencido el periodo de prueba resolviera arbitrariamente el contrato, deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a una remuneración y media ordinaria dejada de laborar hasta el vencimiento del contrato, con el límite de doce (12) remuneraciones”. En consecuencia si por año le correspondería sueldo y medio ello hacen la suma de S/. 1, 800.00 Nuevos Soles, los que divididos entre 12 y multiplicados por 11 meses, nos da: S/. 1, 650.50 Nuevos Soles, más el equivalente a 28 días nos da S/. 140.00 Nuevos Soles, lo que hace un total de indemnización de la suma de S/. 1, 790.00 Nuevos Soles (Mil Setecientos Noventa con 00/100 Nuevos Soles). En consecuencia la sentencia corresponde ser confirmada en este punto.</p> <p>En cuanto a la compensación por tiempo de servicios, tal como o anotara el Juzgador de Primera Instancia, este no se encuentra probado que la demandada haya cancelado este beneficio laboral, por lo que el cálculo practicado y consignado en la sentencia, por la suma de S/.1,049.00 Nuevos Soles, resulta correcto, pues, tomando como referencia la remuneración computable (S/.1,200.00 Nuevos Soles) desde el dos de mayo del dos mil diez hasta el primero de febrero del dos mil once, le corresponde por estos meses laborados la suma antes indicada, por lo que debe de confirmarse también este punto de la sentencia.</p> <p>SEXTO: En cuanto al extremo que dispone el pago de costos utilizando el argumento <i>a simili</i>, es decir asimilar el proceso constitucional de amparo a este proceso ordinario laboral.</p> <p>Este colegiado no halla razón para disponer en ese sentido, cuando el pago de costos de halla establecido por ley tanto para imponerla como para eximirla. El artículo 49° de la Ley Procesal del Trabajo, Ley 26636, ha señalado que el</p>	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad), etc.</i> Si cumple”.</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma), etc.</i> Si cumple”.</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada), etc.</i> Si cumple”.</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que</i></p>				<p>X</p>						<p>20</p>

<p>trabajador esta exonerado de estos conceptos, lo que se supone que el empleador no lo está, al menos no de manera taxativa. Entonces cabe apreciar lo dispuesto por el Código Procesal Civil, cuando sostiene en su artículo 413 que: “están exentos de la condena en costas y costos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionalmente autónomos, los gobiernos regionales y locales.” Ello por aplicación de lo dispuesto en la tercera Disposiciones Derogatorias, Sustitutorias Y Finales de la Ley 26636, Ley Procesal del Trabajo, pues: “En lo no previsto por esta ley son de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Civil”.</p> <p>Con lo cual debemos de concluir en que la sentencia cuando sanciona la condena de costos contra la demandada infringe la norma legal antes aludida, con ello incurre en vicio de nulidad que califica el artículo 122 del Código Procesal, pues la imposición de la condena de costos supone una decisión que no se ajusta...de lo actuado (...).</p>	<p><i>hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple”.</p> <p>5.“Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple”.</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01., del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018.

Nota 1. La búsqueda de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA DEL CUADRO N° 5 (E): revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y de derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; etc., Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, la claridad, etc.

Descripción de la decisión	treinta de abril del dos mil once. 2. Declaramos nulo en el extremo referido al pago de costos. 3. Notifíquese.- 4. Intervino como ponente el señor Juez (...).	2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ etc. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso etc. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, etc.</i> Si cumple.					X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01., del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.

Nota. La búsqueda de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA DEL CUADRO N° 6 (F): revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; etc. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad, etc.

Cuadro 7 (G): “Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por despido arbitrario y otros; respecto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01., Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018”.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
							X	[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01., del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA DEL CUADRO N° 7 (G): revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por despido arbitrario y otros; respecto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01., del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018. Fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8 (H): “Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por despido arbitrario y otros; respecto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01., Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018”.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01., del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA DEL CUADRO N° 8 (H): revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por despido arbitrario y otros; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00025-2011-0-2601-JM-LA-01., Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018. Fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.